

Remisión por competencia 70706

Cuenta Secretaria Laboral Tramite Remisiones <remisioneslaboral@cortesuprema.gov.co>

Jue 22/06/2023 12:46

Para:Recepcionprocesospenal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

OSSCL n.º 33008

Bogotá, D. C., 22 de Junio de 2023

Doctora

NUBIA YOLANDA NOVA GARCIA

Secretario Sala de Casación Penal

Corte Suprema de Justicia

Bogotá, D. C.

Apreciada doctora:

Conforme a lo ordenado en providencia de fecha 13 de junio de 2023, remito la siguiente actuación:

CLASE	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO ÚNICO:	11001020500020230076600
RADICADO CORTE:	70706
ACCIONANTE(S):	PEDRO PABLO SOLIS ARROYO, RUFINA SINISTERRA, CARMEN TULIA ARROYO RUIZ
ACCIONADO(S):	SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUGA

Consta de expediente digital, con 5 carpetas, respectivamente.

Cordial saludo,

FANNY ESPERANZA VELÁSQUEZ CAMACHO

Secretaria

 [70706](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Santiago de Cali, 26 de Mayo de 2023

Señores
Magistrados Sala Laboral
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Bogotá D.C.

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionantes: CARMEN TULIA ARROYO RUIZ, RUFINA SINISTERRA y PEDRO PABLO SOLÍS ARROYO.
Accionado: SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE GUADALAJARA DE BUGA presidida por la Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar.

LUIS ENRIQUE VILLALOBOS CASTAÑO, abogado titulado inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.875.020 de Buga (V), Tarjeta Profesional N° 159.906 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación, en ejercicio de los poderes que me han sido conferidos por la señora CARMEN TULIA ARROYO RUIZ cc N°31.372.938, la señora RUFINA SINISTERRA cc N°29.211.985 y el señor PEDRO PABLO SOLÍS ARROYO cc N°16.480.458, con los cuales fue adelantado el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia y que acompaño para que me sea reconocida personaría para actuar lo contemplado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, con el fin de formular ACCION DE TUTELA en contra de la **SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA** presidida por la **Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar**, con el fin de que se amparen sus derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, que fueron vulnerados con ocasión de lo contenido la sentencia

de segunda instancia N° 074 del 7 de julio de 2021, según acta N° 025, dentro del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, bajo el radicado N° **76-109-31-05-003-2017-00151-01**, por la manifiesta violación a los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia de los demandantes, al haber desestimado hechos procesales que no tuvo en cuenta la sala accionada Superior al resolver la alzada.

La presente acción de tutela se fundamenta en los siguientes **REPAROS**:

1. Que la SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA presidida por la Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar, da por sentado sin estarlo y, sin argumento alguno, que la Convención Colectiva suscrita el 13 de Diciembre de 1993, con vigencia inicial por el periodo 1994-1995, **NO ESTABA VIGENTE PARA EL AÑO 2003**, invocando el artículo 52 convencional pero dejando de lado que a esta convención le fue aplicable sucesivamente el artículo 478 del C.S.T.
2. Que la SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA, presidida por la Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar, de la mano de lo anterior, pasó por alto la actitud pasiva del ente territorial demandado, el cual no probó¹ que el artículo 14 la Convención Colectiva suscrita el 13 de Diciembre de 1993, con vigencia inicial por el periodo 1994-1995, hubiera sido denunciado o que hubiera sido objeto de revisión.

¹ Así, lo expuesto es coherente con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la cual en reiteradas ocasiones cita la sentencia del 28 de Noviembre de 1994, expediente 6962, de la Corte Suprema de Justicia, en la cual expone: *“De otra parte, si bien es cierto que la aplicabilidad de una convención colectiva no se presume, también lo es que la prueba en estos casos no es solemne y si alguna de sus cláusulas ordena que se aplique a todos los trabajadores, tal estipulación es válida con las precisiones hechas anteriormente, y acredita su extensión a ellos, sin que sea procedente exigir la demostración de la afiliación al sindicato, o de los descuentos sindicales o de las demás circunstancias que echó de menos la doctrina del tribunal que se rectifica. En tales eventos quien alegue la inaplicación del convenio de un trabajador, deberá probar que con arreglo al mismo o a la ley, éste está excluido.”* (negrilla, bastardilla y subrayado fuera del texto original).

3. Que la SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA, presidida por la Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar, pese a establecer en las consideraciones de la sentencia N° 074 del 7 de julio de 2021, que las demandantes CARMEN TULIA ARROYO RUIZ y RUFINA SINISTERRA, si reúnen los requisitos para acceder al derecho contenido en la convención colectiva, pasó indiferente frente a la aplicación del artículo 283² contenido en el C.G.P., cuya finalidad es concretar la condena a que haya lugar.

4. Que la SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA, presidida por la Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar, pese a observar la carencia de la relación histórica, reiteradamente omitidas por el ente territorial, de las mesadas pensionales solicitadas, pagadas a los actores, sin ningún miramiento desdeñó esta falencia y, pese a este hallazgo, determinó que por su escasez, no era procedente conceder las pretensiones y tampoco desplegó su facultad oficiosa en búsqueda de la verdad procesal, sin destacar que la prueba evadida era determinante para el resultado del trámite procesal.

5. Que la SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA, presidida por la Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar, consecuente con la actitud de la a quo, hizo caso omiso de tomar en cuenta las evidencias contenidas dentro de la demanda, obrantes en el acápite de **consideraciones económicas**, reiteradas específicamente dentro de la sustentación de la apelación.

² La condena al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios **u otra cosa semejante**, se hará en la sentencia por cantidad y valor determinados (atributos fuera del texto original).

ANTECEDENTES FACTICOS

- A. Que en ejercicio de su libertad de contratación laboral, el ente accionado y el Sindicato de Trabajadores Oficiales del Municipio de Buenaventura, dentro de la Convención Colectiva de Trabajo vigente para los años 1994 y 1995 y sucesivos, estipularon válidamente que los pensionados y los jubilados del municipio, beneficiarios del incremento pensional anual, según los parámetros en ella consagrados dentro del artículo 14.
- B. Que la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Oficiales del Municipio de Buenaventura y el ente aquí accionado, depositada debidamente y vigente desde los años 1994 y 1995, no fue denunciada; tampoco su artículo 14, base de esta acción, fue objeto de revisión; lo que indica la validez de la convención invocada y del artículo aplicable.
- C. Que la misma convención Colectiva está ajustada a los parámetros del Código Sustantivo del Trabajo y a los lineamientos constitucionales del Acto Legislativo N° 01 del 2005.
- D. Que los accionantes son beneficiarios de una pensión de jubilación, la cual fue concedida una vez reconocido el estatus de beneficiarios de una mesada pensional, por cuenta de la entidad aquí demandada, en desarrollo de la vinculación laboral que mantuvo el beneficiario titular y, que la accionada le reconoce y paga mesada pensional a los siguientes poderdantes en su condición de jubilados, así:
 - La señora CARMEN TULIA ARROYO RUIZ cc N° 31.372.938 en su condición de jubilada beneficiaria en sustitución, según resolución N° 200 del 23 de Mayo de 2002, de JOSÉ HERNAN NIEVA cc N° 14.932.430 en su condición de Jubilado según resolución N° 324 del 28 de Noviembre de 1994, por cuenta de la entidad aquí demandada, **dentro de la vigencia inicial de**

la Convención Colectiva invocada (ver folios 5-8 del expediente principal).

- La señora RUFINA SINISTERRA cc N° 29.211.985 en su condición de Jubilada según resolución N° 279 del 17 de Octubre de 1995, por cuenta de la entidad aquí demandada, **dentro de la vigencia inicial de la Convención Colectiva invocada** (ver folios 9-10 del expediente principal).
- El señor PEDRO PABLO SOLÍS ARROYO cc N° 16.480.458 en su condición de Jubilado según resolución N° 771 del 28 de Agosto de 2003, por cuenta de la entidad aquí demandada, **dentro de la vigencia prorrogada de la Convención Colectiva invocada** (ver folios 11-14 del expediente principal).

E. Que los accionantes, a través de apoderado, solicitaron la aplicación de la norma convencional, mediante derecho de petición elevado el 13 de Agosto de 2014 (ver folios 33-35 del expediente principal), el cual fue resuelto negativamente mediante la Resolución N°1066 del 12 de Septiembre de 2014 (ver folios 36-37 del expediente principal) y confirmada de manera definitiva mediante la Resolución N°1436 del 23 de Octubre de 2014 (ver folios 41-42 del expediente principal), argumentando que lo invocado no era procedente. Que en el derecho de petición elevado el 13 de Agosto de 2014, adicionalmente le fue solicitado al ente territorial demandado, la información sobre mesadas pagadas a los accionantes, según el siguiente texto:

Para el complemento cabal de lo reclamado solicito a la administración distrital, entregar:

a- El detalle de los porcentajes de incremento salarial efectuados aplicados en relación con los años en los cuales no se suscribió convención colectiva de trabajo y que afectan el salario mínimo

convencional para los trabajadores activos del municipio, tal como se detalla en el cuadro arriba inserto.

b- El detalle del valor de las mesadas canceladas a mis poderdantes desde el reconocimiento del derecho pensional hasta la fecha, para determinar los cálculos de los valores a reconocer a mis poderdantes.

- F. Que al dar respuesta al derecho de petición mencionado, además de resolverlo negativamente mediante la Resolución N° 1066 del 12 de Septiembre de 2014, el ente territorial, sin hacer mención a ella, omitió la información requerida.
- G. Que dentro del recurso respectivo (remitido el 9 de octubre de 2014) (ver folios 38-40 del expediente principal), el cual fuera resuelto negativamente y confirmada de manera definitiva mediante la Resolución N° 1436 del 23 de Octubre de 2014, argumentando que lo invocado no era procedente, se reiteró la petición de la información elevada inicialmente acerca de los porcentajes y montos de las mesadas, frente a la cual también guardó absoluto silencio.
- H. Que no obstante lo anterior, haciendo mención de los aquí accionantes entre muchos otros, se elevó ante el ente territorial una reiteración de derecho de petición, radicada el 21 de julio de 2017 (ver folios 43-45 del expediente principal), ante la cual el distrito demandado nunca se pronunció.
- I. Que ante la indiferencia del distrito en la información requerida, se acudió dentro del proceso, que esta prueba fuera decretada por el despacho como una prueba oficiosa, petición que fuera dispuesta pero no fue acogida por la entidad demandada.
- J. Que obran en el expediente, aportados con la demanda, decretos y resoluciones (ver folios 46-57 del expediente principal) y como

también decretos y resoluciones (ver folios 170-206 del expediente principal) y certificación (ver folio 172), aportados dentro del trámite probatorio, todos ellos emanados del ente territorial, atinentes a los salarios mínimos aplicables para los trabajadores activos del distrito de Buenaventura.

- K. Que en el numeral 4. y 5. del escrito de subsanación de la demanda (ver folios 99-100 del cuaderno principal) se reiteró la prueba oficiosa, en razón que al Distrito de Buenaventura le fue solicitada y nunca fue suministrada por éste, así:

4. Detalle anual del valor de la mesada pensional mensual pagada a cada uno de los beneficiarios accionantes desde 1994 o desde su generación si fue posterior su reconocimiento hasta la fecha, de todos los valores por concepto de mesadas pensionales, pagados mes a mes a mis poderdantes y los porcentajes de reajuste aplicados por cada uno de los años subsiguientes.

*5. Copia de los Decretos o resoluciones en los que se **fijaron las escalas de asignación básica, desde 1994 hasta el año 2012**, de los cargos de la administración, aplicables a los trabajadores oficiales y a los empleados públicos en ocupación activa al servicio del Municipio.*

- L. Que este proceso fue admitido desde el 14 de noviembre de 2017 como un **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por **CARMEN TULIA ARROYO RUIZ, RUFINA SINISTERRA y PEDRO PABLO SOLÍS ARROYO** en contra del **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, iniciado ante el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, con radicado 76-109-31-05-003-2017-00151-01, despacho que, mediante sentencia N° 072 del 6 de agosto de 2019, negó las pretensiones reclamadas por los accionantes.

- M. Que la citada decisión fue apelada por los señores **CARMEN TULIA ARROYO RUIZ, RUFINA SINISTERRA y PEDRO PABLO SOLÍS ARROYO**, correspondiéndole la alzada a la SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA presidida por la Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar, la cual emitió la sentencia de segunda instancia N° 074 del 7 de julio de 2021, según acta N°025, confirmando el fallo apelado.
- N. Que dentro del término legal establecido, como apoderado interpuse el recurso extraordinario de casación, frente al cual, al criterio de la sala accionada, por no haber sido posible la liquidación para determinar el interés jurídico para recurrir, el dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022) según Auto Interlocutorio N°041 negó el recurso interpuesto.
- O. Que negado el recurso de reposición, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, al resolver en subsidio el de queja, determinó que el recurso extraordinario de casación estuvo bien denegado, según ponencia del Magistrado FERNANDO CASTILLO CADENA, en auto AL540-2023, Radicación N° 95581, Acta 6 del 22 de febrero de 2023.
- P. Que superadas las actuaciones correspondientes a los recursos aplicables, se cumple con uno de los requisitos para interponer la acción constitucional.

Establecidos los preliminares narrados, expongo la base de la presente acción constitucional, tomando en cuenta los siguientes:

HECHOS Y CONSIDERACIONES

1. Que la SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA, presidida por la Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar, al

resolver la alzada, dentro de la sentencia N° 074 del 7 de julio de 2021, sin realizar el más mínimo análisis juicioso, tácitamente aceptó como ciertas las oposiciones a los hechos propuestas por la parte accionada, manifestaciones que a todas luces se observa que nunca demostró probatoriamente.

2. Que la SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA, presidida por la Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar, al resolver la alzada, dentro de la sentencia N° 074 del 7 de julio de 2021, en uno de los apartes del acápite de las consideraciones, reconoció el derecho dispuesto convencionalmente, así: "*Como resultado de lo anterior, tenemos **que tanto la señora CARMEN TULIA ARROYO RUIZ, sustituta del señor JOSÉ HERNAN NIEVA, como la señora RUFINA SINISTERRA, reúnen los requisitos para ser derechosas de las disposiciones de la convención colectiva...***" (negrilla, bastardilla y subrayado fuera del texto original).

3. Que en la misma sentencia N° 074 del 7 de julio de 2021, a pesar del anterior reconocimiento, la SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA, presidida por la Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar, siguiendo la misma línea desestimatoria establecida en la primera instancia establece "*...pero; (sic) por la **deficiente carga probatoria que milita en el noticiario**; no se puede determinar que para la época en que se les otorgaron las pensiones vitalicias de jubilación, el monto de las mesadas era inferior al salario mínimo que tenía establecido el ente accionado para sus trabajadores activos.*" (negrilla, bastardilla y subrayado fuera del texto original).

4. Que en el párrafo siguiente, en el acápite de consideraciones de la misma sentencia N° 074 del 7 de julio de 2021, la SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA, presidida por la Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar, sin ningún análisis ni consideración, dispuso: "*La*

*misma suerte corren las peticiones del PEDRO PABLO SOLIS ARROYO, ya que la pensión vitalicia al que éste accedió fue por invalidez a cargo del Municipio, la cual se reconoció en el año 2003, **fecha en que ya había desaparecido de la vida jurídica la convención colectiva, se reitera, solo era aplicable hasta el 31 de diciembre de 1995**, pues así quedó determinado en el artículo 52 y revalidado en la nota de depósito.”(negrilla, bastardilla y subrayado fuera del texto original).*

5. Que la SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA, presidida por la Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar, sin ninguna evidencia, en la sentencia N° 074 del 7 de julio de 2021, asevera: *“En sentido contrario, se logró establecer que el demandado, **fijó su escala salarial y prestacional para los empleados y trabajadores del Municipio de conformidad con las competencias asignadas por el legislador en la Ley 4 de 1992**, que cobra vigencia con la expedición de los respectivos acuerdos municipales para su cumplimiento, misma que se fija de conformidad con el índice de precios del consumidor, que también aplica para el caso de la actualización de las mesadas pensionales que hoy disfrutan los demandantes.”* (negrilla, bastardilla y subrayado fuera del texto original), en contravía de lo expresado categóricamente en el auto interlocutorio que ordena pruebas en razón del recurso extraordinario de casación interpuesto.

6. Que la SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA, presidida por la Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar, sin ninguna evidencia, en la sentencia N° 074 del 7 de julio de 2021, asevera: *“Finalmente, la Sala recuerda que con la entrada en vigor del Acto Legislativo 01 de 2005, cualquier disposición que fuera más favorable en materia pensional para los trabajadores particulares o trabajadores oficiales que estuviera vigente, **perdería su vigencia a partir del 10 de julio de 2010**, (sic) para evitar la concurrencia de regímenes prestacionales distintos al Sistema General de Seguridad Social Integral.”*(negrilla, bastardilla y subrayado fuera del texto original).

7. Que la SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA, presidida por la Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar, como colofón de su exigua argumentación, concluye la sentencia N° 074 del 7 de julio de 2021, sin ningún análisis ni justificación, afirma: *"En general, verifica la Sala que se debe mantener incólume la decisión de primera instancia, en razón a que, además, **en las foliaturas no existen pruebas o documentos que ofrezcan parámetros para establecer las diferencias en el monto de las pensiones pagadas a los actores por el Distrito de Buenaventura**, como las certificaciones auténticas de las mesadas percibidas en los interregnos reclamados y su cotejo con lo pagado por concepto de mesadas pensionales a los demandantes; requisitorias que permitirían, de haberse allegado, efectuar o consolidar los posibles reajustes anhelados. Es que la carga de la prueba en este caso correspondía a la parte demandante y como se verificó, ésta no cumplió con el deber procesal que le correspondía."* (negrilla, bastardilla, resaltado y subrayado fuera del texto original), apartándose adicionalmente, infundadamente de lo relatado dentro del hecho 15 de la demanda³.

8. Que la SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA, presidida por la Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar, pasó de largo que el juzgado de conocimiento ordenó las pruebas oficiosas solicitadas dentro de la demanda (ver folio 94), dada la omisión reiterada del ente territorial demandado en aportarlas (ver folio 158-159 del cuaderno principal), se reiteró la prueba oficiosa, en razón a que al Distrito de Buenaventura le fue solicitada y nunca fue suministrada por éste; de lo ordenado en esta audiencia, se libró el oficio correspondiente (ver folio 163 del cuaderno principal).

³ Hecho 15. de la demanda *"Que el valor de las mesadas pagadas a mis poderdante, según relación contenida dentro de las consideraciones económicas que más adelante refiero, **contraría** el contenido el Convención Colectiva de Trabajo que las ampara, **contraría** el principio de favorabilidad laboral y **contraría** el principio de derecho adquirido aplicable en el caso de mis poderdantes."* (resaltado y bastardilla fuera del texto original).

9. Que la SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA, presidida por la Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar, dejó de lado dentro de su sentencia N° 074 del 7 de julio de 2021, sin ninguna consideración ni análisis, lo que resultó probado en la primera instancia:

- Que dentro del proceso surtido, **el distrito demandado no demostró como prueba de sus excepciones**, que la convención colectiva 1994-1995, base de esta acción, hubiese sido denunciada o revisada, en consecuencia, que a la luz del Acto Legislativo N° 01 del 2005 estuvo vigente en su texto hasta el 31 de julio de 2010, conservando a la fecha la vigencia en cuanto a los derechos adquiridos, extendidos de los beneficios convencionales pactados (a la altura del minuto 18 y 12 segundos del audio de la audiencia de fallo de primera instancia).
- Que de manera integral, todos los accionantes son derechosos de la aplicación de lo contenido en el artículo 14 de la Convención Colectiva de Trabajo, aplicable desde el periodo 1994-1995 (a la altura del minuto 24 y 57 segundos del audio de la audiencia de fallo de primera instancia), esto incluye al señor Pedro Pablo Solís Arroyo pensionado en el año 2003.

10. Que la SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA, presidida por la Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar, pese a observar la carencia de las pruebas, reiteradamente omitidas por el ente territorial, de las mesadas pensionales solicitadas, pagadas a los actores, sin ningún miramiento desdeñó esta falencia y, pese a este hallazgo, determinó que por su carencia, no era procedente conceder las pretensiones, **sin detenerse en cuestionamientos que la prueba obviada era determinante para el resultado del trámite procesal.**

11. Que la SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA, presidida por la Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar, pese a

observar la carencia de la información requerida, tácitamente exoneró al Distrito demandado del cumplimiento de la carga impuesta, exigiéndole la aplicación del **principio de carga dinámica de la prueba**, toda vez que es el ente territorial quien posee la información requerida.

12. Que la SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA, presidida por la Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar, al parecer no revisó el expediente para resolver la sentencia apelada y ello se desprende de la lectura del auto interlocutorio N° 0101 del 6 de septiembre de 2021 (ver secuencia 11 del expediente), mediante el cual dispone pruebas para establecer el interés jurídico en aras de resolver el recurso extraordinario de casación oportunamente instaurado (19 de julio de 2021) y de la lectura de éste auto claramente se desprende la superficialidad dado al proceso apelado, así: *"...obtener copia de las resoluciones por medio de las cuales les fue reconocido el derecho pensional a los demandantes CARMEN TULIA ARROYO RUIZ, RUFINA SINISTERRA Y PEDRO PABLO SOLIS ARROYO, **documentos que no se encuentran incluidos en el expediente.**"* (negrilla, bastardilla y subrayado fuera del texto original); al igual que lo expresado a continuación *"...igualmente, **faltó por allegar, copia de las resoluciones por medio de las cuales se fijaron las escalas salariales desde el año 1986 para los empleados de la entidad empleadora, en las que conste el salario mínimo convencional de los trabajadores oficiales del MUNICIPIO DE BUENAVENTURA; o en su defecto, la certificación en que conste el salario mínimo convencional de los trabajadores oficiales activos del mentado ente territorial.**"* (negrilla, bastardilla y subrayado fuera del texto original).

13. Que la SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA, presidida por la Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar, en la redacción del mismo auto interlocutorio N° 0101 del 6 de septiembre de 2021 (ver secuencia 11 del expediente), del texto vertido: *"Por lo*

anterior, **haciendo uso de las facultades oficiosas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se,...**” (negrilla, bastardilla y subrayado fuera del texto original), se desprende que se ha debido llevar a la práctica la prueba oficiosa antes de la sentencia y no después.

14. Que la SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA, presidida por la Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar, consecuente con la a quo, no tuvo el más mínimo interés en tomar en cuenta las evidencias aportadas dentro del acápite de **consideraciones económicas pese a estar contenidas dentro de la demanda y no obstante haberlo planteado reiterada y específicamente dentro de la sustentación de la apelación.**

15. Que en el numeral **10-** del acápite de pruebas, obran anunciadas las copias de los listados remitidos por la Dirección de Recursos Humanos y Servicios Básicos de la Alcaldía Distrital de Buenaventura a la Asociación de Jubilados y Pensionados del Municipio de Buenaventura, con el detalle de los valores que como aportes se les descuenta a todos y cada uno de los beneficiarios, equivalente al uno por ciento (1%) sobre el valor de la mesada pensional mensual, siendo la planilla de un mes por cada uno de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 los cuales son el soporte de las ***consideraciones económicas***, narradas dentro de la Demanda y reiteradas en el sustento del recurso de apelación y en ellas está contenido el valor de las mesadas para los accionantes por los mismos años enunciados.

16. Que la SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA, presidida por la Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar, con base en lo anterior, consecuente con la sentencia de primera instancia, habiéndose considerado el reconocimiento del derecho convencional,

violó la esencia del artículo 283⁴ contenido en el C.G.P., cuya finalidad es concretar la condena a que haya lugar, y en su lugar, sumió el derecho invocado en una sentencia negativa, porque según su interpretación, no existe en el plenario la prueba exigida para ese reconocimiento.

CONSIDERACIONES DE APOYO.

PRIMERA CONSIDERACIÓN:

Cabe precisar, que para el año 2003 la Convención Colectiva suscrita el 13 de diciembre de 1993, con vigencia de dos (2) años a partir 1º de Enero de 1994 y hasta el 31 de Diciembre de 1995, continuaba vigente y era plenamente aplicable, no como lo asevera en su sentencia N° 074 del 7 de julio de 2021, la SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA presidida por la Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar.

La SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA presidida por la Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar, desconoció flagrantemente, sin análisis alguno, **el análisis de vigencia desplegado dentro de la sentencia de primera instancia**, con el cual, en principio, se les reconocía la condición de beneficiarios del derecho convencional que les asiste, pero solo lo acogió parcialmente, dejándolo de lado, sin ninguna base ni puntal; apenas le bastó una caprichosa manifestación, desconociendo el artículo 478 del Código Sustantivo del Trabajo, para excluir de tal derecho al señor Pedro Pablo Solís Arroyo.

Ese análisis de vigencia desarrollado, pero lamentablemente despreciado por la SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA presidida por la Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar, no es caprichoso, puesto

⁴ La condena al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios **u otra cosa semejante**, se hará en la sentencia por cantidad y valor determinados (atributos fuera del texto original).

que se complementa y avala a continuación, con el detalle de las siguientes consideraciones de respaldo y con las evidencias mas adelante aportadas:

- Para los años 1994 y 1995 estuvo vigente la convención colectiva suscrita el 13 de diciembre de 1993.
- Para el primer semestre y el segundo semestre de 1996 operaría la prórroga de la convención colectiva vigente para los años 1994 y 1995 porque para el año 1996 no se celebró convención colectiva.
- Para el primer semestre y el segundo semestre de 1997 y de 1998 operaría la prórroga de la convención colectiva vigente para los años 1994 y 1995 porque la convención colectiva celebrada el 9 de octubre de 1996 para la vigencia 1997 y 1998 no fue depositada en el término legal estipulado.
- Para el primer semestre y el segundo semestre de 1999 operaría la prórroga de la convención colectiva vigente para los años 1994 y 1995 porque para el año 1996 no se celebró convención colectiva.
- Para los años 2000 y 2001, si bien en el parágrafo 2 del artículo 13 de la convención colectiva suscrita en Octubre de 2000 se corroboraba el derecho contenido artículo 14 de convención reclamada, esta convención no estuvo vigente dado que no se tiene la certeza de la fecha de celebración que la convención colectiva para estos años para determinar si fue depositada en término; quiere decir, que para estos mismos años operaría la prórroga de la convención colectiva vigente para los años 1994 y 1995.
- Para los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 que no hubo convención colectiva, en consecuencia operaría la prórroga de la convención colectiva vigente para los años 1994 y 1995.

- Para el periodo 2013-2016, suscrita el 7 de noviembre de 2012 y depositada el 28 del mismo mes y año, el artículo 14 de la convención colectiva vigente para los años 1994 y 1995 y sucesivos perdería vigencia, pero se mantienen los derechos adquiridos⁵.

Ahora bien, como si no fuere suficiente el análisis de vigencia desperdiciado, acerca de la relación de convenciones que reposan en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social contenida la copia del correo electrónico remitido por el Grupo Archivo Sindical, Subdirección de Gestión Territorial, en el que se expresa la existencia de las cinco (5) Convenciones Colectivas suscritas por el municipio de Buenaventura registradas entre el periodo 1990-2016, adjunta en el proceso, de ella se detalla:

- Acerca de la del año 1990 sobre la cual no existe debate, sin embargo preciso que a mis poderdantes **les hubiera sido aplicable** el Artículo 15 de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre el Municipio de Buenaventura y el Sindicato de Trabajadores Oficiales del Municipio de Buenaventura, vigente para los años 1990 y 1991 el cual reza: "**SALARIO MINIMO JUBILADOS.- El Municipio de Buenaventura, reconocerá y pagará a partir del 1º de Julio de 1990); a los jubilados y pensionados del Municipio, el salario mínimo que tiene establecido para sus trabajadores activos. PARAGRAFO: El reconocimiento y pago a que se hace mención no tendrá efecto retroactivo y únicamente será para los jubilados y pensionados que estén por debajo del salario mínimo municipal**" (negrilla, bastardilla y subrayado fuera del texto original); aunque esta convención fue suscrita el cinco (5) de Abril de mil novecientos noventa (1990), **fue depositada, por fuera del término,** el veintinueve (29) de Mayo

⁵ Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, del 3 de abril de 2008, en relación con los derechos adquiridos frente a lo regulado en el Acto Legislativo 01 de 2005 "*Entonces, la pérdida de vigencia de las reglas de carácter pensional contenidas en convenciones colectivas de trabajo, en pactos colectivos de trabajo, en laudos arbitrales y en acuerdos válidamente celebrados, no comporta la pérdida de los derechos válidamente adquiridos mientras esas reglas estuvieron en vigor.*" (negrilla, bastardilla y subrayado fuera del texto original)

de 1990, según la certificación emitida por la Coordinadora del Grupo del Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social, remitida vía email (ver copia adjunta).

- Sobre la del año 1993, dispuesta inicialmente por los años 1994-1995 base de la acción impetrada, es categórico que a mis poderdantes ***SI les es aplicable*** el Artículo 14 de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre el Municipio de Buenaventura y el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Buenaventura, vigente para los años 1994 y 1995 el cual reza: "***SALARIO MINIMO PARA LOS JUBILADOS.- El Municipio de Buenaventura reconocerá y pagará a partir del primero (1º) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), a los jubilados y pensionados del Municipio, el salario mínimo que tiene establecido para sus trabajadores activos.***" (negrilla, bastardilla y subrayado fuera del texto original). Esta convención fue suscrita el trece (13) de Diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993) y ***depositada en término*** el veintitrés (23) de Diciembre de 1993, según la certificación emitida por la Coordinadora del Grupo del Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social, remitida vía email (ver copia adjunta).
- Sobre la del año 1996 suscrita para la vigencia 1997-1998, esta no es aplicable toda vez que en proceso quedó probado que el ente territorial no probó su existencia como tampoco que el artículo 14 de la Convención Colectiva suscrita el 13 de diciembre de 1993 hubiera sido denunciado ni hubiera sido objeto de revisión, sin embargo, cabe precisar que a mis poderdantes ***les sería aplicable*** el Artículo 15 de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre el Municipio de Buenaventura y el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Buenaventura, vigente para los años 1997 y 1998 el cual reza: "***PENSIÓN MÍNIMA PARA LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS.- El Municipio continuará reconociendo y pagando a sus jubilados y pensionados, por concepto de***

pensión, el equivalente al salario mínimo que tiene establecido para sus trabajadores activos.” (negrilla, bastardilla y subrayado fuera del texto original); aunque esta convención fue suscrita el nueve (9) de Octubre de mil novecientos noventa y seis (1996), fue depositada, por fuera del término, el doce (12) de Noviembre de 1996, según la certificación emitida por la Coordinadora del Grupo del Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social, remitida vía email (ver copia adjunta).

- Sobre la del año 2000, dispuesta para los años 2000 y 2001, esta no es aplicable toda vez que en el proceso quedó probado que el ente territorial no probó su existencia como tampoco que el artículo 14 de la Convención Colectiva suscrita el 13 de diciembre de 1993 hubiera sido denunciado ni hubiera sido objeto de revisión, empero, afirmo que a mis poderdantes ***les sería aplicable*** el Parágrafo 2 del Artículo 13 de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre el Municipio de Buenaventura y el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Buenaventura, vigente para los años 2000 y 2001: ***"Pensión mínima para los jubilados y pensionados: el municipio continuará reconociendo y pagando a sus jubilados y pensionados, por concepto de pensión, el equivalente al salario mínimo que tiene establecido para sus trabajadores activos."*** (negrilla, bastardilla y subrayado fuera del texto original). Pese a que esta convención fue suscrita en el año dos mil (2000), con efectos retroactivos al 1º de Enero del mismo año, no se tiene la certeza de la fecha de su celebración para establecer si fue depositada dentro del término legal; fue depositada el veinticinco (25) de Octubre de dos mil (2000), según la certificación emitida por la Coordinadora del Grupo del Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social, remitida vía email (ver copia adjunta).
- La del periodo 2013-2016 no es materia de debate y de serlo para pensiones, no tendría aplicación en concordancia con el Acto

Legislativo N° 01 del 2005, así las cosas, a mis poderdantes **NO le es aplicable** la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre el Municipio de Buenaventura y el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Buenaventura, vigente para los años 2013 y 2016: "*Artículo 14. AUMENTO SALARIAL. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Alcaldía Distrital de Buenaventura le reconocerá el aumento salarial a todos los trabajadores oficiales, igual a (sic) que se le conceda a los trabajadores públicos a partir del 2013 de acuerdo a la tabla salarial.*" (negrilla, bastardilla y subrayado fuera del texto original), por no hacer referencia a los pensionados y jubilados del distrito. Suscrita el siete (7) de noviembre de dos mil doce (2012); depositada el veintiocho (28) de Noviembre de dos mil doce (2012), según la certificación emitida por la Coordinadora del Grupo del Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social, remitida vía email (ver copia adjunta).

En conclusión, para los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 2012 no hubo convenciones colectivas depositadas. Quiero esto decir, que los derechos contenidos en el artículo 14 de la convención colectiva dispuesta inicialmente por los años 1994-1995 estaba vigente para el año 2003 y **NO COMO LO QUISO INTERPRETAR**, en contra del señor PEDRO PABLO SOLÍS ARROYO, la SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA presidida por la Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar.

Sin embargo, para claridad de lo narrado en esta consideración, apporto las convenciones colectivas celebradas para los años reportados, con fecha de depósito y la certificación emitida por la Coordinadora del Grupo del Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social remitida vía email (la cual apporto).

Reitero, que la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Oficiales del Municipio de Buenaventura y el

ente aquí accionado, está ajustada a los lineamientos jurisprudenciales y constitucionales del Acto Legislativo N° 01 del 2005, fue depositada debidamente y vigente desde los años 1994 y 1995, no fue denunciada; tampoco su artículo 14 fue objeto de revisión, base de esta acción; lo que indica la validez de la convención invocada y del artículo aplicable dadas sus prórrogas automáticas hasta el año 2012 según los parámetros expresados en artículo 478 del Código Sustantivo del Trabajo.

Si bien por vía positiva la Convención Colectiva estuviera en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012, el Acto Legislativo N° 01 del 2005 restringe esta vigencia hasta el 31 de Julio de 2010

Como sustento jurisprudencial hago referencia al nuevo criterio jurisprudencial contenido en el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Magistrado Ponente OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR en sentencia SL2543-2020 Radicación N° 60763 Acta 25 del quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), en la cual concluye:

*"Teniendo en cuenta todo lo expuesto en líneas precedentes, la Sala considera necesario precisar aquí y ahora su postura, en el sentido de señalar que en aplicación del parágrafo transitorio 3 del Acto Legislativo 01 de 2005, **cuando la convención colectiva se encuentre surtiendo efectos a la fecha de entrada en vigor la enmienda constitucional -29 de julio de 2005-, cualquiera sea el motivo para ello -en curso de la vigencia inicial pactada por las partes, en curso de alguna de las prórrogas prevista en la ley o en trámite de resolución de conflicto suscitado por denuncia de la convención-, la extinción de las reglas pensionales allí convenidas, solo se producirá al vencimiento de los plazos o de las prórrogas automáticas producidas por mandato del artículo 478 del CST o por la firma de una nueva convención; que en todo caso perderán vigencia el 31 de julio de 2010.** El nuevo criterio jurisprudencial encuentra soporte, también, en el derecho a la seguridad social en relación con el acceso a las pensiones, como garantía fundamental de los ciudadanos, derecho reconocido en diferentes instrumentos*

internacionales, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 -ratificado en 1948-, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 -aprobado por la Ley 74 de 1968- y, el Protocolo de San Salvador de 1988 -aprobado por la Ley 319 de 1996-."

SEGUNDA CONSIDERACIÓN:

De otro lado, en el proceso ordinario laboral primera instancia se pretendía que se le reconociera a los accionantes, por medio de una sentencia emanada de un juez, el derecho invocado y así quedó planteado en la primera pretensión contenida en la demanda, en la cual se expresa "Solicito a usted señor Juez, se sirva **DECLARAR** que a mis poderdantes gozan del derecho al cobijo del artículo 14 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente para los años 1994 y 1995 y, que gozan del principio de derecho adquirido y del principio de favorabilidad desde los años 1994 y 1995 y sucesivos, con base en los hechos narrados." (bastardilla y subrayado fuera del texto original) y seguidamente, como consecuencia de este reconocimiento, tal como está contenido en la segunda pretensión, se ordene *efectuar el **REAJUSTE** de manera INMEDIATA, SUCESIVA y SOSTENIDA, del incremento en las mesadas pensionales desde su reconocimiento primigenio.*

En la primera pretensión, en consonancia parcial con el ad quo, la SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA, presidida por la Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar, expresó dentro de la sentencia N°074 del 7 de julio de 2021, en uno de los apartes del acápite de las consideraciones, el reconocimiento del derecho dispuesto convencionalmente, así: "Como resultado de lo anterior, tenemos **que tanto la señora CARMEN TULIA ARROYO RUIZ, sustituta del señor JOSÉ HERNAN NIEVA, como la señora RUFINA SINISTERRA, reúnen los requisitos para ser derechosas de las disposiciones de la convención colectiva,**..." (negrilla, bastardilla y

subrayado fuera del texto original), dando lugar al reconocimiento de la primera pretensión.

Sin embargo, en la misma secuencia de la sentencia N° 074 determina "...pero; por la **deficiente carga probatoria que milita en el noticiario**; (sic) *no se puede determinar que para la época en que se les otorgaron las pensiones vitalicias de jubilación, el monto de las mesadas era inferior al salario mínimo que tenía establecido el ente accionado para sus trabajadores activos.*" (negrilla, bastardilla y subrayado fuera del texto original), desestimando lo que correspondiera a la segunda pretensión, invocando en cambio, una razón de justificación para negar el derecho rogado, máxime cuando **el ente territorial accionado nunca demostró haber cumplido con el derecho y menos haberlo cubierto monetariamente, como tampoco valoró integralmente las pruebas aportadas.**

De manera superficial, sin tener en cuenta las más mínimas consideraciones sobre las pruebas que fueron aportadas por la parte demandada, la SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA, presidida por la Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar, pasó de largo ante esta evidencia alternativa, sin ahondar razonadamente en la falta de lealtad procesal arrastrada desde la reclamación original. La sala no ejerció su facultad de directora del proceso al permitir la desgana de la demandada en el aporte de las pruebas oficiosas requeridas dentro del auto de pruebas y, pese a esta ligereza, **le endilga al apoderado de la parte actora, sin ningún sustento**, la negligencia al no aportarla.

TERCERA CONSIDERACIÓN:

Tal como arriba se expresó, la SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA presidida por la Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar, omitió considerar la prueba aportada como respaldo del acápite de las **consideraciones económicas**, (hecho 15. de la demanda) de las cuales se

podieron obtener las cifras requeridas para determinar el valor de las mesadas pensionales pagadas mes a mes por cada año a los accionantes.

Se toma como cifra de referencia la información pertinente contenida en los listados que mensualmente le son remitidos a la Asociación de Pensionados y Jubilados del Municipio de Buenaventura por la Dirección de Recursos Humanos y Servicios Básicos de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, obrantes de los folios 58 a 80 del cuaderno principal, en los cuales se detallan, dispuestos en orden alfabético por apellido de cada pensionado, el valor individualizado del aporte tomando como base el valor de la mesada reconocida a cada pensionado; los encabezados de estos listados por cada columna corresponden a: la **1ª Número de identificación**; la **2ª Nombre**; la 3ª Unidades; **la 4ª Base** y la 5ª Valor aporte.

En cambio de endilgarle al apoderado la carencia probatoria, la SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA presidida por la Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar, contó con la prueba alternativa ofrecida para obtener las diferencias económicas argumentadas, siendo estas las siguientes:

- Partiendo de la mesada mensual pagada base para los descuentos realizados equivalentes al 1% y que así se le puso en conocimiento al despacho, tal como está descrito en el acápite de **Consideraciones económicas** de la demanda, por los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, valores obtenidos de los siguientes folios:

La mesada Base para aportes a la Asociación correspondiente al mes de noviembre de 2011, se pudo extraer para los accionantes de los siguientes folios:

Folio 77	fila 32 Carmen Tulia Arroyo	\$665.834
Folio 79 vto	fila 19 Rufina Sinisterra	\$665.838
Folio 79 vto	fila 24 Pedro Pablo Solis	\$685.777

La mesada Base para aportes a la Asociación correspondiente al mes de diciembre de 2012, se pudo extraer para los accionantes de los siguientes folios:

Folio 73 vto	fila 32 Carmen Tulia Arroyo	\$690.670
Folio 76	fila 10 Rufina Sinisterra	\$690.674
Folio 76	fila 15 Pedro Pablo Solis	\$711.356

La mesada Base para aportes a la Asociación correspondiente al mes de noviembre de 2013, se pudo extraer para los accionantes de los siguientes folios:

Folio 70	fila 27 Carmen Tulia Arroyo	\$707.522
Folio 72	fila 24 Rufina Sinisterra	\$707.526
Folio 72	fila 30 Pedro Pablo Solis	\$728.713

La mesada Base para aportes a la Asociación correspondiente al mes de diciembre de 2014, se pudo extraer para los accionantes de los siguientes folios:

Folio 65 vto	fila 26 Carmen Tulia Arroyo	\$721.248
Folio 67 vto	fila 16 Rufina Sinisterra	\$721.252
Folio 67 vto	fila 22 Pedro Pablo Solis	\$742.850

La mesada Base para aportes a la Asociación correspondiente al mes de Julio de 2105, se pudo extraer para los accionantes de los siguientes folios:

Folio 61 vto	fila 26 Carmen Tulia Arroyo	\$747.646
Folio 63 vto	fila 12 Rufina Sinisterra	\$747.650
Folio 63 vto	fila 18 Pedro Pablo Solis	\$770.038

La mesada Base para aportes a la Asociación correspondiente al mes de diciembre de 2016, se pudo extraer para los accionantes de los siguientes folios:

Folio 58 vto	fila 23 Carmen Tulia Arroyo	\$798.262
Folio 60	fila 37 Rufina Sinisterra	\$798.266
Folio 60 vto	fila 03 Pedro Pablo Solis	\$822.170

- Considerando que dentro de la contestación de la demanda y en los alegatos de conclusión presentados por la apoderada del ente territorial, claramente afirmó que el distrito de Buenaventura ha pagado las mesadas pensionales incrementadas anualmente por el IPC, el valor de las mesadas pagadas anteriores al año 2011 no reportadas en los listados aportados, por inferencia lógica se pudieron establecer a partir de la mesada confirmada para el año 2011 y deflactar con base en los índices de precios al consumidor anuales (IPC) a diciembre de cada año.
- De igual manera, el valor de las mesadas pagadas posteriores al año 2016 no reportadas en los listados aportados, considerando lo expresado por la apoderada del ente territorial, para el año 2017 y sucesivos a partir del valor la mesada pagada para el año 2016 se indexa anualmente con el IPC aplicable para cada año.
- Considérese de manera integral que la ley establece que el monto mensual de la pensión mínima de vejez o jubilación, no podrá ser inferior al valor del salario mínimo legal mensual vigente.

Especificado el entorno de las consideraciones económicas, las cifras obtenidas serían las siguientes, teniendo en cuenta que el valor de las mesadas pagadas según la documentación aportada, están en negrilla y con resaltado suave:

Año	Salario mínimo legal mensual	IPC	Mesadas Carmen Tulia Arroyo Ruiz	Mesadas Rufina Sinisterra	Mesadas Pedro Pablo Solís Arroyo	Salario mínimo por derecho convencional	Diferencia mesada a favor de Carmen Tulia Arroyo Ruiz	Diferencia mesada a favor de Rufina Sinisterra	Diferencia mesada a favor de Pedro Pablo Solís Arroyo
ene-94	98.700	22,59%				119.309			
ene-95	118.934	19,46%	165.484			145.555			
ene-96	142.125	21,63%	197.687	197.688		171.755			
ene-97	172.005	17,68%	240.447	240.448		215.553			
ene-98	203.826	16,70%	282.958	282.960		262.975			
ene-99	236.460	9,23%	330.212	330.214		315.570			

ene-00	260.100	8,75%	360.696	360.698		362.906	2.210	2.208	
ene-01	286.000	7,65%	392.251	392.253		394.660	2.409	2.407	
ene-02	309.000	6,99%	422.258	422.260		430.929	8.671	8.669	
ene-03	332.000	6,49%	451.774	451.776	465.305	461.051	9.277	9.275	
ene-04	358.000	5,50%	481.094	481.097	495.503	490.973	9.879	9.876	
ene-05	381.500	4,85%	507.554	507.557	522.756	520.431	12.877	12.874	
ene-06	408.000	4,48%	532.170	532.173	548.110	553.479	21.309	21.306	5.369
ene-07	433.700	5,69%	556.011	556.015	572.665	588.348	32.337	32.333	15.683
ene-08	461.500	7,67%	587.649	587.652	605.250	630.650	43.001	42.998	25.400
ene-09	496.900	2,00%	632.721	632.725	651.672	688.481	55.760	55.756	36.809
ene-10	515.000	3,17%	645.376	645.379	664.706	733.232	87.856	87.853	68.526
ene-11	535.600	3,73%	665.834	665.838	685.777	791.891	126.057	126.053	106.114
ene-12	566.700	2,44%	690.670	690.674	711.356	863.161	172.491	172.487	151.805
ene-13	589.500	1,94%	707.522	707.526	728.713	1.199.792	492.270	492.266	471.079
ene-14	616.000	3,66%	721.248	721.252	742.850	1.283.058	561.810	561.806	540.208
ene-15	644.350	6,77%	747.646	747.650	770.038	1.394.171	646.525	646.521	624.133
ene-16	689.454	5,75%	798.262	798.266	822.170	1.502.498	704.236	704.232	680.328
ene-17	737.717	4,09%	844.162	844.166	869.445	1.664.017	819.855	819.851	794.572
ene-18	781.242	3,18%	878.688	878.693	905.005	1.748.721	870.033	870.028	843.716
ene-19	828.116	3,80%	906.631	906.635	933.784	1.969.594	1.062.963	1.062.959	1.035.810
ene-20	877.803	1,61%	941.083	941.087	969.268	2.146.857	1.205.774	1.205.770	1.177.589
ene-21	908.526	5,62%	956.234	956.239	984.873	2.221.997	1.265.763	1.265.758	1.237.124
ene-22	1.000.000	13,12%	1.009.974	1.009.979	1.040.223	2.445.708	1.435.734	1.435.729	1.405.485
ene-23	1.160.000		1.160.000	1.160.000	1.176.700	2.837.021	1.677.021	1.677.021	1.660.321

Dado que solo obran en el expediente los decretos de las escalas salariales los vigentes al año de radicación de la demanda, se aportan los decretos correspondientes a la escala salarial que contienen el monto del salario mínimo para los obreros activos del ente territorial, para los años 2018, 2019, 2020; los valores salarios mínimos para trabajadores activos para los años 2021, 2022 y 2023 se han calculan con base en el índice de precios al consumidor anuales (IPC) a diciembre de cada año.

Establecida la sencillez de los cálculos aquí vertidos, dado que no se requieren de profundos conocimientos matemáticos, estos pudieron ser evacuados, de manera detallada, por el calculista del tribunal, si la SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA presidida por la Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar, hubiera valorado diligentemente

la prueba contenida en las consideraciones económicas aportada con la demanda como desarrollo del Hecho 15 de la demanda.

En cuanto al Acto Legislativo N° 01 de 2005, en lo referente con las convenciones colectivas y los asuntos en materia pensional, contiene los siguientes pronunciamientos en su texto, considerados de relieve aplicables al caso:

(...)

"En materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos".

(...)

(...)

"A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo, no habrá regímenes especiales ni exceptuados, sin perjuicio del aplicable a la fuerza pública, al Presidente de la República y a lo establecido en los párrafos del presente artículo".

(...)

(...)

"Parágrafo 2º. *A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán establecerse en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acto jurídico alguno, condiciones pensionales diferentes a las establecidas en las leyes del Sistema General de Pensiones".*

(...)

(...)

"Parágrafo transitorio 3º. *Las reglas de carácter pensional que rigen a la fecha de vigencia de este Acto Legislativo contenidas en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acuerdos válidamente celebrados, se mantendrán por el término inicialmente estipulado. En los pactos, convenciones o laudos que se suscriban entre la vigencia de este Acto Legislativo y el 31 de julio de 2010, no podrán estipularse condiciones pensionales más favorables que las que se encuentren*

actualmente vigentes. En todo caso perderán vigencia el 31 de julio de 2010".

(...)

APOYO JURISPRUDENCIAL

Del condensado de la Corte Suprema N° 12 ABRIL – DICIEMBRE DE 2000: *"La facultad oficiosa de decretar pruebas no tiene un carácter discrecional absoluto. Ese poder del juez, caracterizado como se encuentra de un razonable grado de discrecionalidad, se trueca, en algunos casos claramente definidos en el Código de Procedimiento Civil, en un verdadero deber, manifestándose, entonces, como una exigencia que el juzgador, como director del proceso, debe satisfacer, en cuyo caso, a éste le incumbe cerciorarse de la práctica de una determinada prueba, como sucede, por ejemplo, con las pruebas ordenadas por el artículo 407 y 415 ejúsdem, entre otras, o el artículo 7º. de la Ley 75 de 1968; o la realización de cierta actividad complementaria de las partes, como acontece, verbi gratia, con lo previsto en el artículo 256 del C. de P.C. M.P. Jorge Antonio Castillo Rugeles. Rad. 5606. S.C. 2000-11-07."* (bastardilla, negrilla y subrayado fuera del texto original).

Sobre el caso en concreto, con ocasión de su investidura, los jueces deben ser diligentes en la búsqueda de la verdad procesal y ello es corroborado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en su sentencia CSJ SL9766-2016, donde precisó *"... tener iniciativa en la averiguación de la verdad real, para lo cual debe procurar, de oficio, acopiar los elementos de juicio idóneos que le permitan eliminar las dudas fundadas que tenga en torno a los supuestos fácticos del proceso, esclarecer espacios oscuros del pleito y constatar la veracidad de los hechos sometidos a su consideración."* (bastardilla, negrilla y subrayado fuera del texto original).

Y mas adelante, en la misma sentencia, determinando que, específicamente en el proceso laboral, el Juez debe ordenar *"... **la***

práctica de todas aquellas que a su juicio sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos” y en el caso del Tribunal Superior, solicitando además, “...**las demás pruebas que considere necesarias para resolver la apelación o la consulta.**”(bastardilla, negrilla y subrayado fuera del texto original).

Cabe señalar que las atribuciones de los jueces para decretar pruebas oficiosas, no constituyen una mera facultad sino un deber de raigambre constitucional, instituido para garantizar el esclarecimiento de la verdad procesal, máxime cuando se trata de prestaciones de las que dependen derechos fundamentales; esto lo ha corroborado la Sala Laboral en providencia CSJ SL, 15 abr. 2008, rad. 30434, reiterada en CSJ SL, 23 oct. 2012, rad.42740, “... **obliga al juez a actuar para superar las deficiencias probatorias o de gestión judicial, cuando se sospecha que de ellas pende, como en el sub lite, una irreparable decisión de privar de protección a quien realmente se le debía otorgar.**”

Adicionalmente, las argumentaciones aquí planteadas, tienen su sustento en los diferentes pronunciamientos contenidos en la sentencia C-1270-00 MP Dr. Antonio Barrera Carbonell:

“Por lo demás, a juicio de la Corte, si la justicia es un elemento fundante del nuevo orden constitucional, valor y principio constitucional que debe ser realizado como fin propio de la organización estatal, **constituye un deber y no una mera facultad la posibilidad de que se decreten pruebas de oficio.** Naturalmente ello estará determinado por la necesidad de que se alleguen al proceso los elementos de juicio requeridos para que se adopte una decisión ajustada al derecho y a la equidad.”(bastardilla, negrilla y subrayado fuera del texto original).

A continuación expresa: “En efecto, **es el juez del trabajo quien tiene la facultad para decretar de oficio todas las pruebas que considere necesarias y conducentes para esclarecer los hechos controvertidos y para hallar la verdad real del litigio,** toda vez que

para proferir su decisión deberá analizar la totalidad de las pruebas oportunamente allegadas al proceso.” (bastardilla, negrilla y subrayado fuera del texto original).

Y finalmente, *“Así que **al decretar pruebas de oficio el juez está imprimiendo eficacia en el proceso para proferir un fallo más justo y equitativo** impidiendo que se vea abocado a proferir decisiones inhibitorias por la ausencia o deficiencia de pruebas.” (bastardilla, negrilla y subrayado fuera del texto original).*

Como se dice, para el cumplimiento de lo anterior, ha de ser menester acudir a la prueba de oficio en la segunda instancia, acerca de la cual, la Corte Suprema de Justicia sentencia CSJ SL392-2019, la Corte explicó:

*“Pues bien, lo primero que hay que decir, es que el artículo 83 del CPTSS, **establece que el juez colegiado debe ordenar la práctica de “las pruebas que considere necesarias para resolver la apelación o la consulta”**, como expresamente reza tal precepto, ello en concordancia con el 54 del mismo estatuto procesal, lo cual ha sido aceptado por parte de esta Corte (ver sentencias CSJ SL, 13 sep. 2006, rad. 29328 y CSL SL, 21 abr. 2005, rad. 24.974), siendo precisamente lo que hizo uso el Tribunal cuando mediante proveído del 9 de abril de 2013, dispuso que se practicara nuevo dictamen médico a la accionante, teniendo en cuenta para ello la historia clínica completa (f. 480 cuaderno principal); luego, desde ese punto de vista jurídico, no hubo transgresión a las normas procedimentales, **pues no puede olvidarse que el juez laboral debe ser garante de los derechos fundamentales, adoptando para ello las medidas que considere pertinentes (art. 48 CPTSS), en procura de la prevalencia del derecho sustancial**, y como en el sub examine se discute el acceso a la pensión de sobrevivencia en razón de la invalidez de la hija del causante, debe buscarse la efectivización del mismo.” (bastardilla, negrilla y subrayado fuera del texto original).*

Tal como lo expresa la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia con ponencia de la Magistrada Margarita Cabello Blanco; SC7824-

2016; Radicación N° 11001 31 03 029 2006 00272 01 del 15 de junio de 2016 en la que se prueba un **ERROR DE DERECHO** dada la omisión de la facultad oficiosa del juez de decretar pruebas de oficio para acreditar los perjuicio por lesiones en accidente de tránsito, ante las falencias probatorias advertidas en los documentos allegados en copia simple o extemporáneamente durante la audiencia del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y se dispone **SENTENCIA SUSTITUTIVA** dado que se casa parcialmente la sentencia y se decretan pruebas de oficio antes de dictar la providencia de reemplazo, con el objeto de determinar la cuantía del perjuicio por lesiones ocasionadas en accidente de tránsito.

En la misma sentencia citada esa Corporación, recientemente revisó el asunto y dijo:

*"También se produce este desfase cuando el sentenciador, sin razón y existiendo serios motivos para que lo haga, no acude a las facultades conferidas por los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Civil de decretar pruebas de oficio necesarias en la verificación de 'los hechos relacionados con las alegaciones de las partes', **sin que ello conlleve suplir las cargas desatendidas por estas y que le son propias**, sino el esclarecimiento de aquellas situaciones que obstruyen el deber de administrar pronta y cumplida justicia, **pero siempre y cuando esa omisión tenga relevancia en la forma como se desató el pleito.**"* (negrilla, bastardilla y subrayado fuera del texto original).

Y mas adelante: *"Sin embargo, una recriminación por este sendero sólo se verifica si el medio de convicción está claramente sugerido o insinuado en el expediente, porque de no ser así, se estaría desconociendo la discrecionalidad con que cuenta el fallador al respecto. Ello ocurre, por ejemplo, **cuando obra la prueba aunque indebidamente aducida o incorporada, hipótesis en la cual, de ser trascendente en la decisión, se hace imperioso regularizarla**, porque de no hacerlo se produce una grave desatención de los elementos que conforman el plenario."* (negrilla, bastardilla y subrayado fuera del texto original).

Y en relación con la prueba de oficio *"Tal es la tendencia, día a día, de transformar la manera de cumplir la labor judicial que, las diferentes codificaciones adoptadas en los últimos tiempos, **tienden, marcadamente, a comprometer al juzgador a modificar su rol en la dirección del pleito.** Por ejemplo, el actual artículo 180 del C. de P.C., cuando de la prueba oficiosa se trata, alude a que los jueces 'podrán', decretarlas; mientras que la Ley 1564 de 2012 (C.G. del P.), al reproducir dicha disposición, en el nuevo artículo 170, consagró que **'El juez deberá** ordenarlas, luego, la opción de actuar de oficio ha venido diluyéndose en el tiempo y, sin duda, el funcionario, como director del litigio, asumirá el papel que, por naturaleza, como depositario de la facultad de resolver conflictos, condensa el compromiso de involucrarse hasta encontrar, de serle posible, por su propia iniciativa, las pruebas que le lleven a dilucidar la contienda a él entregada. (negrilla y bastardilla fuera del texto original).*

Y mas adelante, en relación con la prueba oficiosa:

(...)

*"Una y otra situación que, como se dejó visto, el casacionista no se ocupó de controvertir, puso en evidencia la necesidad o no de que el fallador asumiera una actitud diferente a la observada en materia de pruebas. Para el censor, el Tribunal incurrió en un error de derecho, pues al desechar los elementos allegados, como se encontraba frente a un reclamo indemnizatorio, **le correspondía desplegar su poderío de conductor de la controversia e incorporar de oficio los medios que consideraba necesarios y útiles para poder completar la prueba y dispensar la justicia que se le reclamó; no era, entonces, una mera potestad u opción que tenía el juzgador.***

Y, sin duda, en ese contexto, al impugnante le asiste la razón." (negrilla, bastardilla y subrayado fuera del texto original).

(...)

(...)

"En segundo lugar, aflora, sin ninguna resistencia, que el tema debatido se relaciona con uno de los diferentes casos que la propia normatividad

considera como justificativo para el decreto oficioso de pruebas, es decir, la 'condena al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios u otra cosa semejante' (art. 307 C. de P.C.)⁶, cuyo propósito no es otro que concretar la condena a que haya lugar, en lugar de extender un pronunciamiento adverso o negativo del derecho reclamado, por la sola razón de carecer o no existir elementos demostrativos para esa concreción." (negrilla, resaltado y bastardilla fuera del texto original).

Y finalmente, complementariamente: *"En el estricto terreno de la labor probatoria, observa la Corte que cuando el Tribunal desestimó los elementos allegados (tanto por no tener nota de autenticidad o ser, simplemente, copias informales), se limitó a desprenderse de dicho material y aplicar como elemento de valoración las consecuencias derivadas de la carga que pesaba sobre el actor en cuanto a acreditar las afirmaciones hechas; **pero, desdeñó sopesar sus facultades oficiosas o, siquiera, la viabilidad o no de ejercitarlas.***

*A ello debe agregarse que a diferencia de lo considerado por el a-quo, el fallador de segunda instancia desechó la prueba incorporada en desarrollo de la audiencia del artículo 101 ibídem, determinación que, al margen de apreciarse acertada, pues no fue un asunto involucrado en la impugnación extraordinaria, **lo cierto es que dejó huérfana aquella causa que atinente al reclamo de perjuicios, por ministerio de la ley, ameritaba una actitud proactiva con miras a recoger dichos elementos que los acreditaran o atestaran su cuantía; sin embargo, el Tribunal se mostró renuente sobre el particular, dejando en clara vulneración no solo el derecho en litigio, como se advirtió, sino también la misma función judicial.**"* (negrilla, bastardilla y subrayado fuera del texto original).

En este contexto, respetuosamente solicito a la Sala correspondiente, se revoque la decisión de la SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE

⁶ Hoy esa nomenclatura corresponde al artículo 283 dentro del Código General del Proceso.

BUGA, presidida por la Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar y disponga nuevo fallo con las pruebas oficiosas correspondientes o se reconozcan las consideraciones económicas contenidas en la demanda.

Debe tenerse en cuenta el principio del derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos.

PROCEDENCIA E INMEDIATEZ

Esta acción de tutela resulta procedente de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional, la cual en su **Sentencia T-373/21** refiere la Sentencia T-016 de 2019, M.P. Cristina Pardo Schlesinger, en la cual sintetiza el requisito de subsidiariedad de las tutelas contra providencias judiciales:

*"Esta Corporación ha entendido la tutela contra providencias judiciales como un juicio de validez y no como un juicio de corrección del fallo cuestionad. Este enfoque impide que el mecanismo de amparo constitucional sea utilizado indebidamente como una instancia adicional para discutir los asuntos de índole probatorio o de interpretación de la ley que dieron origen a la controversia judicial. **En el marco de cada proceso, las partes cuentan con los recursos judiciales ordinarios y extraordinarios dispuestos por el legislador para combatir las decisiones de los jueces que estimen arbitrarias o incompatibles con sus derechos. Si luego de agotar dichos recursos persiste una clara arbitrariedad judicial, solo en ese caso se encuentra habilitada la tutela contra providencias judiciales."** (negrilla, bastardilla y subrayado fuera del texto original).*

También resulta procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice y se amparen los derechos fundamentales de los aquí Accionantes a un debido proceso y de acceso a la justicia, puesto que carecen de otros medios de defensa frente a las actitudes de los

funcionarios judiciales que conforman la SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA, presidida por la Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar, como ACCIONADO.

En cumplimiento del requisito de la INMEDIATEZ que se exige para la procedencia de la acción de tutela, esta acción se interpone dentro del plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del auto N°0187 ocho (8) de mayo de 2023, que dispone el obedézcse y cúmplase de lo contenido en el auto AL540-2023, Radicación N° 95581, Acta 6 del 22 de febrero de 2023, ponencia del Magistrado FERNANDO CASTILLO CADENA, mediante el cual la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia resolvió que el recurso extraordinario de casación estuvo bien denegado.

LO QUE DEMANDO EN TUTELA

PRIMERO: TUTÉLENSE Y AMPAREN los derechos fundamentales constitucionales al debido proceso y de acceso a la justicia, a favor de **CARMEN TULIA ARROYO RUIZ, RUFINA SINISTERRA y PEDRO PABLO SOLÍS ARROYO**, en la condición de Demandantes dentro del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que fueron vulnerados por la SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA, presidida por la Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar, al resolver la alzada dentro de la sentencia N° 074 del 7 de julio de 2021.

SEGUNDO: REVOQUESE en su integridad, la sentencia N° 074 del 7 de julio de 2021, providencia según Acta N° 025, dictada por la SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA, presidida por la Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar, al resolver la alzada, mediante la cual confirmó la sentencia N° 072 del 6 de agosto de 2019, dictada por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, dentro del Proceso con radicado 76-109-31-05-003-2017-00151-01.

TERCERO: ORDENESE, como Juez de Tutela, para asegurar el cumplimiento efectivo de los derechos de los ACCIONANTES, que se remita inmediatamente esta providencia a la SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA, presidida por la Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar, para que de conformidad, al resolver la alzada, dicte nuevo fallo con las pruebas oficiosas correspondientes o se reconozcan las *consideraciones económicas* contenidas en la demanda.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Con todo respeto, considero que la SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA, presidida por la Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar, al resolver la alzada, dentro de la sentencia N°074 del 7 de julio de 2021, desconociendo la validez de hechos legales y probatorios en el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia y, contraviniendo pronunciamientos jurisprudenciales y la normativa procesal aplicable, constituyen una manifiesta violación a los derechos fundamentales, al debido proceso y de acceso a la justicia de CARMEN TULIA ARROYO RUIZ, RUFINA SINISTERRA y PEDRO PABLO SOLÍS ARROYO, que se encuentran consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política, que disponen lo siguiente:

- El artículo 29 de la Constitución Política dispone: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*.
- El artículo 229 de la Constitución Política dispone: *"Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia"*.

DOCUMENTOS Y ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

- 1.** Copia electrónica del expediente digitalizado remitido por la Secretaría de la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA dentro del cual, están contenidas, entre otras, las siguientes piezas procesales:
 - 1.1. Copia de la Sentencia N°074 del 7 de julio de 2021.
 - 1.2. Copia de los poderes conferidos por los accionantes CARMEN TULIA ARROYO RUIZ, RUFINA SINISTERRA y PEDRO PABLO SOLÍS ARROYO en los cuales está contenida la facultad para adelantar tutelas.
 - 1.3. Copia de los listados remitidos por la Dirección de Recursos Humanos y Servicios Básicos de la Alcaldía Distrital de Buenaventura a la Asociación de Jubilados y Pensionados del Municipio de Buenaventura, con el detalle de los valores que como aportes se les descuenta a todos y cada uno de los beneficiarios, equivalente al uno por ciento (1%) sobre el valor de la mesada pensional mensual, correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.
 - 1.4. Copia del auto AL540-2023, Radicación N° 95581, Acta 6 del 22 de febrero de 2023, ponencia del Magistrado FERNANDO CASTILLO CADENA, mediante el cual la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia resolvió que el recurso extraordinario de casación estuvo bien denegado.
 - 1.5. Copia del auto N°0187 ocho (8) de mayo de 2023, que dispone el obedézcase y cúmplase de lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

- 2.** Copia de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre el Municipio de Buenaventura y el Sindicato de Trabajadores Oficiales del Municipio de Buenaventura, suscrita para los años 1990 y 1991.

- 3.** Copia electrónica de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre el Municipio de Buenaventura y el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Buenaventura, suscrita para los años 1997 y 1998.

4. Copia electrónica de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre el Municipio de Buenaventura y el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Buenaventura, suscrita para los años 2000 y 2001.
5. Copia electrónica de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre el Municipio de Buenaventura y el Sindicato de Trabajadores del Distrito de Buenaventura, vigente para los años 2013 y 2016.
6. Copia de la certificación emitida el 16 de Febrero de 2021 por la Coordinadora del Grupo del Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social, remitida vía email el 18 de marzo de 2021, mediante la cual se constata la existencia de cuatro (4) Convenciones Colectivas y sus fechas de depósito, **suscritas en el periodo 1990-2001** entre el Municipio de Buenaventura y el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Buenaventura.
7. Copia de la certificación emitida el 16 de Febrero de 2021 por la Coordinadora del Grupo del Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social, remitida vía email el 18 de marzo de 2021, mediante la cual se constata la existencia de una (1) Convención Colectiva y su fecha de depósito, **suscrita para el periodo 2013-2016** entre el Municipio de Buenaventura y el Sindicato de Trabajadores Oficiales del Distrito de Buenaventura.
8. Copia de los decretos de las escalas salariales los vigentes para los años 2018, 2019, 2020, contentivos de los salarios mínimos para los obreros activos del ente territorial.

JURAMENTO Y COMPETENCIA

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he presentado acción de tutela como ésta, ante ningún otro Juez de la República. De conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, le corresponde a la SALA LABORAL DE LA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, por factor de competencia, conocer de esta tutela contra la SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA.

PETICIÓN ESPECIAL

Respetuosamente solicito a la Sala Laboral, se declare impedida en razón del previo conocimiento y pronunciamiento en pleno, que sobre el mismo tema que se debate en esta acción constitucional, tuvo al momento de resolver la queja interpuesta contra el auto que avalara el auto que negare el recurso extraordinario de casación, según ponencia del Magistrado FERNANDO CASTILLO CADENA, en auto AL540-2023, Radicación N° 95581 Acta 6 del 22 de febrero de 2023 en el cual se expresó *"Dicho en otras palabras, si en el escrito de demanda no se suministró ningún parámetro que permitiera determinar la cuantía de las pretensiones, es inviable calcular el valor del reajuste pensional reclamado, pues, **pese a que existe un acápite que se denominó «consideraciones económicas» en este, únicamente se hizo alusión a diferentes porcentajes acerca de cómo se debía determinar la asignación básica de los trabajadores, mas no, sobre los valores exactos que permitan realizar los cálculos actuariales correspondientes o como mínimo el valor de la mesada que los mismos demandantes devengaban a la fecha en la que solicitan el reajuste pretendido**, pues ciertamente esa no es una información que puedan afirmar válidamente que desconocían."* (negrilla, bastardilla y subrayado fuera del texto original).

Como se aprecia, si bien en la resolución de la queja, la Sala Laboral en pleno reconoce la existencia del acápite denominado *consideraciones económicas*, el cual obedece al desarrollo del Hecho 15., ésta le da una interpretación superficial, cercenando el fondo de la información aportada, **cual es la existencia de una cifra base como lo es la mesada pensional pagada** en ese mes y sobre la cual se le aplica el 1% de aporte a la asociación de pensionados, y no como lo juzgó la Sala.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Para efectos de que se notifiquen los pronunciamientos que originen esta acción constitucional, me permito enunciar el sitio donde las pueden hacer:

-La de la accionada: Calle 7 N° 14-32 Palacio de Justicia Segundo Piso oficina 211 de Guadalajara de Buga (Valle); correo electrónico sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

-La de los accionantes: Carrera 1ª, Edificio antiguas oficinas de las Empresas Públicas Municipales, oficina 204, Pueblo Nuevo, Buenaventura (Valle).

-La del apoderado: En la secretaria del despacho o en la Carrera 33 A N° 13- 130 apartamento 502 Q en Santiago de Cali, celular 315-4082447; correo electrónico levillalobosc@yahoo.com

Así las cosas, dejo sustentada la tutela interpuesta, razón por la cual solicito se revoquen las infundadas razones contenidas en la sentencia dictada para negar las pretensiones elevadas.

Cordialmente,



L. ENRIQUE VILLALOBOS C..
CC N° 14.875.020 de Buga (Valle)
Tarjeta Profesional N° 159.906 del C.S. de la J.

Adjunto l/a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
NIT. 890.399.045-3
DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE

DECRETO N° 0399 DE 2018

(10 ABR 2018)

“Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos y trabajadores oficiales de la Administración Distrital”

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en el artículo 315.7 de la C.P., la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1617 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que conforme con el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. En su literal d) numeral 4) establece (...) *fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.*

Que conforme con el párrafo del artículo 12 de la Ley 4 de 1992 “*El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional*”.

Que el Gobierno Nacional, las centrales y las federaciones sindicales, acordaron para el año 2018 el aumento salarial correspondiente al incremento porcentual de IPC total en 2017 certificado por el DANE, más un punto porcentual, el cual debe regir a partir del 1 de enero del presente año.

Que la Administración Distrital de Buenaventura, conforme al Decreto 309 del 19 de febrero de 2018, aplicará para el incremento salarial el 5.09%, sin que se supere el límite máximo establecido por el Gobierno Nacional. Quedando así el incremento salarial para el año 2018, con efectos fiscales a partir del 01 de enero del año en curso.

Que el presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Gastos de Apropriaciones del Distrito de Buenaventura para la vigencia fiscal del año 2018 contiene las apropiaciones necesarias para atender el pago de las obligaciones derivadas de la aplicación del presente Decreto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Decreto fija las escalas de remuneración de los empleos que sean desempeñados por los empleados públicos y trabajadores oficiales del Distrito de Buenaventura sin exceder el límite máximo fijado por el Gobierno Nacional en el Decreto 309 del 19 de febrero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: ASIGNACIONES BÁSICAS DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS. A partir del 01 de enero de 2018, las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos desempeñados por los empleados públicos será la siguiente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
NIT. 890.399.045-3
DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE

DECRETO N° 0399 DE 2018

(10 ABR 2018)

“Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos y trabajadores oficiales de la Administración Distrital”

Denominación	Código del Cargo	Grado	Salario	Decreto 309/2018	Incremento	Salario con incremento
Alcalde	005	00	12507612			13.152.443
Asesor	105	01	6442763	5,09	327.937	6.770.705
Jefe de Oficina Asesora	020	01	6442763	5,09	327.937	6.770.705
Director Administrativo	009	01	6442763	5,09	327.937	6.770.705
Director Financiero	009	01	6442763	5,09	327.937	6.770.705
Director Técnico	009	01	6442763	5,09	327.937	6.770.705
Secretario de despacho	020	01	6442763	5,09	327.937	6.770.705
Jefe de Oficina	006	01	6442763	5,09	327.937	6.770.705
Alcalde Local	030	01	6442763	5,09	327.937	6.770.705
Profesional Universitario	219	01	4226278	5,09	215.118	4.441.401
Comandante de Tránsito	290	01	4226278	5,09	215.118	4.441.401
Profesional Universitario	219	02	4600522	5,09	234.167	4.834.694
Comisario de familia	202	02	4600650	5,09	234.173	4.834.828
Inspector de policía urbano 2a categoría	234	02	4600650	5,09	234.173	4.834.828
Profesional Universitario	219	03	4642802	5,09	236.319	4.879.126
Profesional Universitario	219	04	4737261	5,09	241.127	4.978.393
Tesorero General	201	04	4737261	5,09	241.127	4.978.393
Odontólogo	214	01	4737261	5,09	241.127	4.978.393
Profesional Especializado	222	01	4640599	5,09	236.206	4.876.811
Profesional Especializado	222	04	5359959	5,09	272.822	5.632.786
Profesional Universitario	219	05	5359959	5,09	272.822	5.632.786
Subcomandante de Tránsito	338	01	2590706	5,09	131.867	2.722.578
Inspector de Policía Rural	306	01	1886842	5,09	96.040	1.982.887
Técnico Administrativo	367	01	2273676	5,09	115.730	2.389.411
Técnico Administrativo	367	02	2422646	5,09	123.313	2.545.964
Técnico Administrativo	367	03	2533826	5,09	128.972	2.662.803
Técnico Operativo de Tránsito	339	04	2586417	5,09	131.649	2.718.071
Técnico Administrativo	367	04	2586417	5,09	131.649	2.718.071
Técnico Operativo	314	04	2586417	5,09	131.649	2.718.071
Técnico Administrativo	367	05	2590652	5,09	131.864	2.722.521
Técnico Operativo	314	05	2590652	5,09	131.864	2.722.521
Técnico Área de Salud	323	02	2422646	5,09	123.313	2.545.964
Técnico Área de Salud	323	04	2590652	5,09	131.864	2.722.521
Técnico Área de Salud	323	05	2590706	5,09	131.867	2.722.578
Técnico Administrativo	367	06	2590706	5,09	131.867	2.722.578
Agente de tránsito	340	06	2590706	5,09	131.867	2.722.578
Técnico Operativo	314	06	2590706	5,09	131.867	2.722.578
Auxiliar Administrativo	407	01	1664017	5,09	84.698	1.748.721
Auxiliar de Servicios Generales	470	01	1664017	5,09	84.698	1.748.721
Auxiliar de Servicios Generales/Salud	470	01	1664017	5,09	84.698	1.748.721
Celador	477	01	1664017	5,09	84.698	1.748.721
Auxiliar Administrativo	407	01	1664017	5,09	84.698	1.748.721
Auxiliar Administrativo	407	02	1790696	5,09	91.146	1.881.848
Auxiliar Administrativo	407	03	1878479	5,09	95.615	1.974.099
Auxiliar Administrativo	407	04	1997384	5,09	101.667	2.099.056
Auxiliar Administrativo	407	05	2009736	5,09	102.296	2.112.037
Secretario	440	01	2022087	5,09	102.924	2.125.016
Secretario	440	03	2135845	5,09	108.715	2.244.565
Secretario	440	04	2180758	5,09	111.001	2.291.764
Secretario	440	05	2249601	5,09	114.505	2.364.111
Conductor	480	02	2200873	5,09	112.024	2.312.903
Conductor	480	03	2404361	5,09	122.382	2.526.748
Secretario Ejecutivo	425	07	2543340	5,09	129.456	2.672.801
Secretario Ejecutivo Despacho del Alcalde	438	08	2554288	5,09	130.013	2.684.306





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
NIT. 890.399.045-3
DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE

DECRETO N° 0399 - -
DE 2018

(10 ABR 2018)

“Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos y trabajadores oficiales de la Administración Distrital”

ARTÍCULO TERCERO: ASIGNACIONES BÁSICAS DE LOS TRABAJADORES OFICIALES. A partir del 01 de enero de 2018, las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos desempeñados por los trabajadores oficiales serán las siguientes.

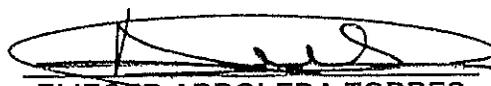
Denominación	Código del Cargo	Grado	Salario	Decreto 309/2018	Incremento	Salario con incremento
Albañil	500	01	1878220	5,09	95.601	1.973.826
Auxiliar de Servicios Generales	470	01	1664017	5,09	84.698	1.748.721
Ayudante	472	02	1878220	5,09	95.601	1.973.826
Inspector	416	05	2249601	5,09	114.505	2.364.111
Maestro de Obra	700	01	2584175	5,09	131.535	2.715.715
Obrero	600	01	1664017	5,09	84.698	1.748.721
Operario	487	03	2404361	5,09	122.382	2.526.748
Técnico Operativo	314	03	2404361	5,09	122.382	2.526.748
Técnico Operativo	314	06	2590706	5,09	131.867	2.722.578

ARTÍCULO CUARTO: las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente Decreto corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2018.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Buenaventura a los, **10 ABR 2018**


ELIECER ARBOLEDA TORRES
Alcalde Distrital

Proyectó: Lina S.
Revisó: Magaly C.

Edificio Centro Administrativo Distrital – CAD Piso 4° Calle 2ª Cra 3ª
www.buenaventura.gov.co – PBX.: 2405400 - 2405401

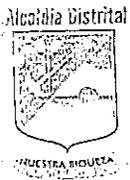


Buenaventura con
Responsabilidad

¡Primero la Gente!

@BturaDe

/AlcaldiaBuenaventura



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT 890.399.045-3

DECRETO No 0554 DE 2019
(10 JUN 2019)

"...Por medio del cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos y trabajadores Oficiales de la Administración Distrital..."

LA ALCALDESA DELEGADA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 4 de 1992, Ley 489 de 1998, Ley 1617 de 2013 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobierno Distrital de Buenaventura fijar los emolumentos de los empleados públicos del Área Administrativa de la Entidad Territorial, con sujeción al límite máximo salarial fijado por el Gobierno Nacional en desarrollo de la competencia que le fue asignada en el Parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992.

Que mediante Decreto No. 1028 de junio 06 de 2019, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se fijan los límites máximos salariales de los empleados públicos de las entidades territoriales.

Que teniendo en cuenta lo acordado por el Gobierno Nacional y las organizaciones sindicales de los empleados públicos la Administración Distrital aplicará para el incremento salarial la propuesta correspondiente al Índice de precios al consumidor-IPC total del año 2018, más uno punto treinta y dos por ciento, que equivale al 4.5% sin que supere el límite máximo salarial establecido por el Ejecutivo Nacional, con efectos fiscales al primero (1º) de Enero del año 2019.

Que el Presupuesto de Rentas, Recursos y capital y de Gastos o Apropiaciones del Distrito de Buenaventura para la vigencia fiscal 2019 contiene las apropiaciones necesarias para atender el pago de las sumas derivadas de la aplicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CAMPO DE APLICACIÓN: El presente Decreto fija las escalas de remuneración de los empleos que sean desempeñados por los empleados públicos y trabajadores Oficiales de la Administración Distrital.

ARTÍCULO SEGUNDO. ASIGNACIONES BÁSICAS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ALCALDIA DISTRITAL. A partir del 1º de Enero de 2019, las asignaciones básicas mensuales de las escalas de los empleos desempeñados por los empleados públicos siempre que las mismas no superen los límites establecidos en el Decreto 1028 de junio 06 de 2019, será la siguiente:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	SALARIO ANTERIOR	PORCENTAJE DE INCREMENTO	ACUERDO LABORAL	DECRETO 1028 DE 2019	INCREMENTO	SALARIO CON INCREMENTO
Asesor	105	01	7.028.430	8,5	4,0	4,5	597.417	7.625.847
Jefe de Oficina Asesora	020	01	7.028.430	8,5	4,0	4,5	597.417	7.625.847
Director Administrativo	009	01	7.028.430	8,5	4,0	4,5	597.417	7.625.847



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
 DESPACHO DEL ALCALDE
 NIT 890.399.045-3

DECRETO No 0554 DE 2019
 (10 JUN 2019)

"...Por medio del cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos y trabajadores Oficiales de la Administración Distrital..."

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	SALARIO ANTERIOR	PORCENTAJE DE INCREMENTO	ACUERDO LABORAL	DECRETO 1028 DE 2019	INCREMENTO	SALARIO CON INCREMENTO
Secretario de despacho	020	01	7.028.430	8,5	4,0	4,5	597.417	7.625.847
Jefe de Oficina	006	01	7.028.430	8,5	4,0	4,5	597.417	7.625.847
Alcalde Local	030	01	7.028.430	8,5	4,0	4,5	597.417	7.625.847
Profesional Universitario	219	01	4.610.465	8,5	4,0	4,5	391.890	5.002.355
Comandante de Transito	290	01	4.610.465	8,5	4,0	4,5	391.890	5.002.355
Profesional Universitario	219	02	5.018.728	8,5	4,0	4,5	426.592	5.445.320
Comisario de familia	202	02	5.018.867	8,5	4,0	4,5	426.604	5.445.471
Inspector de policía urbano 2ª categoría	234	02	5.018.867	8,5	4,0	4,5	426.604	5.445.471
Profesional Universitario	219	03	5.064.851	8,5	4,0	4,5	430.512	5.495.363
Profesional Universitario	219	04	5.167.896	8,5	4,0	4,5	439.271	5.607.167
Tesorero General	201	04	5.167.896	8,5	4,0	4,5	439.271	5.607.167
Odontólogo	214	01	5.167.896	8,5	4,0	4,5	439.271	5.607.167
Profesional Especializado	222	01	5.139.463	8,5	4,0	4,5	436.854	5.576.317
Profesional Especializado	222	04	5.847.197	8,5	4,0	4,5	497.012	6.344.209
Profesional Universitario	219	05	5.847.197	8,5	4,0	4,5	497.012	6.344.209
Subcomandante de Transito	338	01	2.722.583	4,49	0,0	4,49	122.244	2.844.827
Inspector de Policía Rural	306	01	2.058.374	8,5	4,0	4,5	174.962	2.233.336
Tecnico Administrativo	367	01	2.480.371	8,5	4,0	4,5	210.832	2.691.203
Tecnico Administrativo	367	02	2.642.883	6,5	2,0	4,5	171.787	2.814.670
Tecnico Administrativo	367	03	2.662.808	6,5	2,0	4,5	173.083	2.835.891
Tecnico Operativo de Transito	339	04	2.718.076	4,6	0,1	4,5	125.031	2.843.107



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT 890.399.045-3

DECRETO No 0554 DE 2019

(10 JUN 2019)

"...Por medio del cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos y trabajadores Oficiales de la Administración Distrital..."

ARTÍCULO TERCERO. ASIGNACIONES BÁSICAS DE LOS TRABAJADORES OFICIALES DE LA ALCALDIA DISTRITAL. A partir del 1° de Enero de 2019, las asignaciones básicas mensuales de los trabajadores oficiales siempre que las mismas no superen los límites establecidos en el Decreto No. 1028 de junio 06 de 2019, será la siguiente:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	SALARIO ANTERIOR	PORCENTAJE DE INCREMENTO	ACUERDO LABORAL	DECRETO 1028 DE 2019	INCREMENTO	SALARIO CON INCREMENTO
Albañil	500	01	2.048.968	8,5	4,0	4,5	174.162	2.223.130
Auxiliar de Servicios Generales	470	01	1.815.294	8,5	4,0	4,5	154.300	1.969.594
Ayudante	472	02	2.048.968	8,5	4,0	4,5	174.162	2.223.130
Inspector	416	05	2.454.108	8,5	4,0	4,5	208.599	2.662.707
Maestro de Obra	700	01	2.819.095	8,5	4,0	4,5	239.623	3.058.718
Obrero	600	01	1.815.294	8,5	4,0	4,5	154.300	1.969.594
Operario	487	03	2.622.936	8,5	4,0	4,5	222.950	2.845.886
Técnico Operativo	314	03	2.622.917	8,0	3,5	4,5	209.833	2.832.750
Técnico Operativo	314	06	2.722.583	4,49	0	4,49	122.244	2.844.827

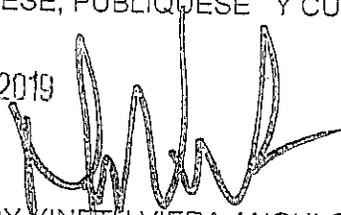
ARTÍCULO CUARTO. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente Decreto corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, y surte efectos fiscales a partir del 1° de Enero de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Buenaventura, a

10 JUN 2019


MABY YINEITH VIERA ANGULO
ALCALDESA DISTRITAL (D)

Preparó y proyectó: Aracelly Arboleda



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT 890.399.045-3

DECRETO No 0273- DE 2020
(23 JUN 2020)

"...Por medio del cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por Trabajadores Oficiales de la Administración Distrital..."

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 4 de 1992, Ley 489 de 1998, Ley 1617 de 2013 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobierno Distrital de Buenaventura fijar los emolumentos de los empleados públicos del Área Administrativa de la Entidad Territorial, con sujeción al límite máximo salarial fijado por el Gobierno Nacional en desarrollo de la competencia que le fue asignada en el Parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992.

Que mediante Decreto No. 314 de febrero 14 de 2020, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se fijan los límites máximos salariales de los empleados públicos de las entidades territoriales.

Que mediante Convención Colectiva firmada entre el Sindicato de Trabajadores Oficiales y la Administración distrital de Buenaventura se acordó que el incremento salarial anual será el mismo que se acuerde con los Empleados Públicos (Art. 14 Convención colectiva 2013)

Que teniendo en cuenta lo acordado por el Gobierno Nacional y las organizaciones sindicales de los empleados públicos, la Administración Distrital aplicará para el incremento salarial la propuesta correspondiente al Índice de precios al consumidor-IPC total del año 2019, el cual fue del tres punto Ochenta por ciento (3.80 %) más uno punto treinta y dos por ciento, (1.32%) que equivale al 5.12% sin que supere el límite máximo salarial establecido por el Ejecutivo Nacional, con efectos fiscales al primero (1º) de Enero del año 2020.

Que mediante acta de acuerdo colectivo laboral firmada el 19 de junio de 2020 entre la Administración distrital de Buenaventura y el Sindicato de trabajadores públicos del Distrito "SINTRAMUNICIPIO" se acordó el incremento salarial del nueve por ciento (9.00%), teniendo en cuenta los topes máximos permitidos por el gobierno nacional.

Que el Presupuesto de Rentas, Recursos y capital y de Gastos o Apropriaciones del Distrito de Buenaventura para la vigencia fiscal 2019 contiene las apropiaciones necesarias para atender el pago de las sumas derivadas de la aplicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CAMPO DE APLICACIÓN: El presente Decreto fija las escalas de remuneración de los empleos que sean desempeñados por los trabajadores Oficiales de la Administración Distrital.

ARTÍCULO SEGUNDO: ASIGNACIONES BÁSICAS DE LOS TRABAJADORES OFICIALES DE LA ALCALDIA DISTRITAL. A partir del 1º de Enero de 2020, las asignaciones básicas mensuales de los empleos desempeñados por los Trabajadores Oficiales, será la siguiente:

Calle 2ª. Carrera 3ª. Edificio Centro Administrativo Distrital – CAD Piso 8º Código Postal 7645.
PBX 2405400 2405401 - Etx. 411
www.buenaventura.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT 890.399.045-3

DECRETO No 0273- DE 2020
(23 JUN 2020)

"...Por medio del cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por Trabajadores Oficiales de la Administración Distrital..."

DENOMINACIÓN	SALARIO ANTERIOR	PORCENTAJE DE INCREMENTO	ACUERDO LABORAL	DECRETO 314 DE 2020	INCREMENTO	SALARIO CON INCREMENTO
Albañil	2.223.130	9%	3.88%	5.12%	200,081	2.423.211
Operativo de mantenimiento y aseo	2.223.130	9%	3.88%	5.12%	200,081	2.423.211
Operativo de mantenimiento y construcción	2.223.130	9%	3.88%	5.12%	200,081	2.423.211
Oficial de obras públicas	2.662.707	9%	3.88%	5.12%	239.643	2.902.350
Maestro de Obra	3.058.718	9%	3.88%	5.12%	275.284	3.334.002
Obrero	1.969.594	9%	3.88%	5.12%	177.263	2.146.857
Operador de maquinas	2.845.886	9%	3.88%	5.12%	256.129	3.102.015
Oficial de construcción y mantenimiento II	2.832.750	9%	3.88%	5.12%	254.947	3.087.697
Oficial de construcción y mantenimiento I	2.844.827	9%	3.88%	5.12%	256.034	3.100.861

ARTÍCULO TERCERO Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente Decreto corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, y surte efectos fiscales a partir del 1º de Enero de 2020..

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Buenaventura, a

VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA
ALCALDE DISTRITAL

Preparó y proyectó: Carmen mildre Castillo Olave *CC*
Revisó: Orley Mauricio Aguirre Obando *MA*
Lino Herminsul Tobar Otero

Calle 2ª. Carrera 3ª. Edificio Centro Administrativo Distrital – CAD Piso 8º Código Postal 7645.
PBX 2405400 2405401 - Etx. 411
www.buenaventura.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT 890.399.045-3

DECRETO No. 0274 DE 2020
(23 JUN 2020)

"...Por medio del cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Administración Distrital..."

CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobierno Distrital de Buenaventura fijar los emolumentos de los empleados públicos del Área Administrativa de la Entidad Territorial, con sujeción al límite máximo salarial fijado por el Gobierno Nacional en desarrollo de la competencia que le fue asignada en el Parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992.

Que mediante Decreto No. 314 de febrero 14 de 2020, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se fijan los límites máximos salariales de los empleados públicos de las entidades territoriales.

Que teniendo en cuenta lo acordado por el Gobierno Nacional y las organizaciones sindicales de los empleados públicos, la Administración Distrital aplicará para el incremento salarial la propuesta correspondiente al Índice de precios al consumidor-IPC total del año 2019, el cual fue del tres punto Ochenta por ciento (3.80 %) más uno punto treinta y dos por ciento, (1.32%) que equivale al 5.12% sin que supere el límite máximo salarial establecido por el Ejecutivo Nacional, con efectos fiscales al primero (1º) de Enero del año 2020.

Que mediante acta de acuerdo colectivo laboral firmada el 19 de junio de 2020 entre la Administración distrital de Buenaventura y el Sindicato de trabajadores públicos del Distrito "SINTRAMUNICIPIO" se acordó el incremento salarial del nueve por ciento (9.00%), teniendo en cuenta los toques máximos permitidos por el gobierno nacional.

Que el Presupuesto de Rentas, Recursos y capital y de Gastos o Apropriaciones del Distrito de Buenaventura para la vigencia fiscal 2019 contiene las apropiaciones necesarias para atender el pago de las sumas derivadas de la aplicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CAMPO DE APLICACIÓN: El presente Decreto fija las escalas de remuneración de los empleos que sean desempeñados por los empleados públicos de la Administración Distrital.

ARTÍCULO SEGUNDO. ASIGNACIONES BÁSICAS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ALCALDIA DISTRITAL. A partir del 1º de Enero de 2020, las asignaciones básicas mensuales de las escalas de los empleos desempeñados por los empleados públicos siempre que las mismas no superen los límites establecidos en el Decreto 314 de febrero 14 de 2020, será la siguiente:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	SALARIO ANTERIOR	PORCENTAJE DE INCREMENTO	ACUERDO LABORAL	DECRETO 314 DE 2020	INCREMENTO	SALARIO CON INCREMENTO
Asesor	105	01	7.625.847	9%	3.88%	5.12%	686.326	8.312.173
Jefe de Oficina Asesora	020	01	7.625.847	9%	3.88%	5.12%	686.326	8.312.173
Director Administrativo	009	01	7.625.847	9%	3.88%	5.12%	686.326	8.312.173

Calle 2ª. Carrera 3ª. Edificio Centro Administrativo Distrital – CAD Piso 8º Código Postal 7645.
PBX 2405400 2405401 - Etx. 411
www.buenaventura.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT 890.399.045-3

DECRETO No 0274 DE 2020
(23 JUN 2020)

"...Por medio del cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Administración Distrital..."

Director Financiero	009	01	7.625.847	9%	3.88%	5.12%	686.326	8.312.173
Director Técnico	009	01	7.625.847	9%	3.88%	5.12%	686.326	8.312.173
Secretario de despacho	020	01	7.625.847	9%	3.88%	5.12%	686.326	8.312.173
Jefe de Oficina	006	01	7.625.847	9%	3.88%	5.12%	686.326	8.312.173
Alcalde Local	030	01	7.625.847	9%	3.88%	5.12%	686.326	8.312.173
Director Establecimiento Público	050	01	7.625.847	9%	3.88%	5.12%	686.326	8.312.173
Profesional Universitario	219	01	5.002.355	9%	3.88%	5.12%	450.212	5.452.566
Comandante de Tránsito	290	01	5.002.355	9%	3.88%	5.12%	450.212	5.452.566
Profesional Universitario	219	02	5.445.320	9%	3.88%	5.12%	490.079	5.935.398
Comisario de familia	202	02	5.445.471	9%	3.88%	5.12%	490.092	5.935.563
Inspector de policía urbano 2ª categoría	234	02	5.445.471	9%	3.88%	5.12%	490.092	5.935.563
Profesional Universitario	219	03	5.495.363	9%	3.88%	5.12%	494.583	5.989.945
Profesional Universitario	219	04	5.607.167	9%	3.88%	5.12%	504.645	6.111.812
Tesorero General	201	04	5.607.167	9%	3.88%	5.12%	504.645	6.111.812
Odontólogo	214	01	5.607.167	9%	3.88%	5.12%	504.645	6.111.812
Profesional Especializado	222	01	5.576.317	9%	3.88%	5.12%	501.868	6.078.185
Profesional Especializado	222	04	6.344.209	9%	3.88%	5.12%	570.979	6.915.188
Profesional Universitario	219	05	6.344.209	9%	3.88%	5.12%	570.979	6.915.188
Subcomandante de Tránsito	338	01	2.844.827	5.12%	0%	5.12%	145.655	2.990.482
Inspector de Policía Rural	306	01	2.233.336	9%	3.88%	5.12%	201.000	2.434.336
Técnico Administrativo	367	01	2.691.203	9%	3.88%	5.12%	242.208	2.933.411
Técnico Administrativo	367	02	2.814.670	6.25%	1.13%	5.12%	175.916	2.990.586
Técnico Administrativo	367	03	2.835.891	5.46%	0.34%	5.12%	154.839	2.990.730
Técnico Operativo de Tránsito	339	04	2.843.107	5.19%	0.07%	5.12%	147.557	2.990.664
Técnico Administrativo	367	04	2.843.107	5.19%	0.07%	5.12%	147.557	2.990.664

Calle 2ª. Carrera 3ª. Edificio Centro Administrativo Distrital – CAD Piso 8º Código Postal 7645.

PBX 2405400 2405401 - Etx. 411

www.buenaventura.gov.co

Ved



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT 890.399.045-3

DECRETO No 0274- DE 2020
(23 JUN 2020)

"...Por medio del cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Administración Distrital..."

ARTÍCULO TERCERO. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente Decreto corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, y surte efectos fiscales a partir del 1º de Enero de 2020..

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Buenaventura, a


VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA
ALCALDE DISTRITAL

Preparó y proyectó: Carmen Mildre Castillo Olave 
Revisó: Orley Mauricio Aguirre Obando 
Lino Herminsul Tobar Otero 



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE202133210000016646

Fecha: 2021-03-18 08:13:35 am

Remitente: Sede: CENTRALES DT

Depen: GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Destinatario: LUIS VILLALOBOS

Anexos: 0

Folios: 1



08SE202133210000016646

Bogotá, 16 de marzo de 2021

Sr.
LUIS ENRIQUE VILLALOBOS CASTAÑO
Email: levillalobosc@yahoo.com
Bogotá, D.C.,



ASUNTO: RESPUESTA RADICADO 02EE2021410600000017844

Estimado (a) Señor(a)

Atendiendo la solicitud, radicada en este Ministerio bajo el número referenciado en el asunto del 26 de febrero de 2021 y recibido en esta Oficina el día 11 de marzo de 2021, de manera remito certificación de las convenciones colectivas registradas ante este Ministerio entre 1990 y 2000 entre el **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA** y la organización sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA**, por otra parte remito certificación de la convención colectiva entre la **ALCALDIA DE BUENAVENTURA (MUNICIPIO DE BUENAVENTURA)** y la organización sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA "SINTRAOFICIALES"**, *me permito comunicar que estos son los registros de convención colectiva depositados y suscritos por el MUNICIPIO DE BUENAVENTURA.*

Atentamente.


YOLANDA ANGARITA GUACANEME

Coordinadora Grupo Archivo Sindical.

Anexos: Archivo Pdf.

Transcriptor: Ocaíta.

Elaboró: Ocaíta

Revisó/Aprobó: Y. Angarita

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





El empleo
es de todos

Mintrabajo

3321000 – 02EE202141060000017844

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

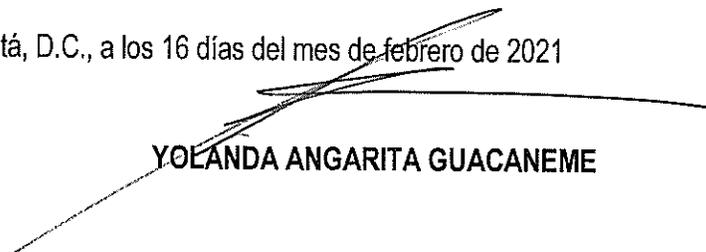
Que, revisada la base de datos del Grupo Archivo Sindical, aparece registro de depósito del 29 de mayo de 1990, de la Convención Colectiva de Trabajo con vigencia del 1 de enero de 1990 al 31 de diciembre de 1991, entre el **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA** y la organización sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA**.

Que, revisada la base de datos del Grupo Archivo Sindical, aparece registro de depósito del 23 de diciembre de 1993, de la Convención Colectiva de Trabajo con vigencia del 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1995, entre el **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA** y la organización sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA**.

Que, revisada la base de datos del Grupo Archivo Sindical, aparece registro de depósito del 12 de noviembre de 1996, de la Convención Colectiva de Trabajo con vigencia del 1 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 1998, entre el **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA** y la organización sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA**.

Que, revisada la base de datos del Grupo Archivo Sindical, aparece registro de depósito del 25 de octubre del 2000, de la Convención Colectiva de Trabajo con vigencia del 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2001, entre el **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA** y la organización sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA**.

Se expide en Bogotá, D.C., a los 16 días del mes de febrero de 2021


YOLANDA ANGARITA GUACANEME

Elaboró: /Ocaíta
Revisó y aprobó: Y. Angarita

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





El empleo
es de todos

Mintrabajo

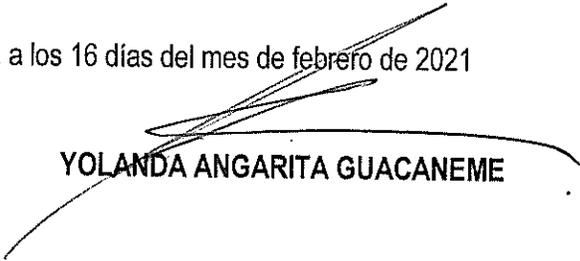
3321000 – 02EE2021410600000017844

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que, revisada la base de datos del Grupo Archivo Sindical, aparece registro de depósito del 28 de noviembre de 2012, de la Convención Colectiva de Trabajo con vigencia del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016, entre la **ALCALDIA DE BUENAVENTURA (MUNICIPIO DE BUENAVENTURA)** y la organización sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA "SINTRAOFICIALES"**.

Se expide en Bogotá, D.C., a los 16 días del mes de febrero de 2021


YOLANDA ANGARITA GUACANEME

Elaboró: /Ocaíta
Revisó y aprobó: Y. Angarita

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

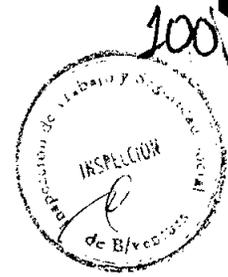
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 MUNICIPIO DE BUENAVENTURA
 ALCALDIA MUNICIPAL - CAM

21795



-1-

"CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO"

En el Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca a los cinco (5) días del mes de Abril de Mil Novecientos Noventa- (1.990), se reunieron en el Despacho del Departamento Jurídico de la Alcaldía Municipal, por una parte los señores: Doctora. VICENTA MONTAÑO TENORIO, Doctor, GUILLERMO GUERRERO GUZMAN, Doctora - MARIA JANITZY MURILLO, como suplentes los Doctores, RICAUTER PALACIOS RIASCOS, en su calidad de asesor y el Doctor JOSE EDILBERTO - BETANCOURT QUIÑONES, en su calidad de Jefe de la Sección de Presupuesto y Contabilidad, en representación del Municipio de Buenaventura, en calidad de negociadores, en la etapa de ARREGLO DIRECTO, y que en el texto del presente documento se denominará MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, por otra parte los señores FRANCISCO PATIÑO RUCO, FEDERICO ALOMIA PANDALES, JOSE PAULINO HERRERA, RAFAEL - CUERO ANGLICO, por parte del Sindicato de Trabajadores del Municipio, y el señor, ALDEMAR ARREDONDO QUINTERO, por parte de FESTRALVA, C.T.C. ; en su calidad de asesor, todos ellos en su calidad de negociadores en la etapa de arreglo directo y debidamente autorizados por la entida a la cual representan, los cuales se reunieron con el fin de elevar a CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, los acuerdos a que se llegó en la etapa de arreglo directo, durante la tramitación y discusión del pliego de peticiones presentado al Municipio de Buenaventura por parte del SINDICATO DE TRABAJADORES - DEL MUNICIPIO, Convención que se concreta en los siguientes Capítulos y Artículos:

C A P I T U L O I

R E G I M E N C O N T R A C T U A L

ARTICULO 1o. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO.

A partir de la firma de la presente Convención

./.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE BUENAVENTURA
ALCALDIA MUNICIPAL - CAM

-2-

Colectiva de Trabajo, el Municipio de Buenaventura seguirá reconociendo al Sindicato de Trabajadores del Municipio, la representación única de los Trabajadores sindicalizados, y de aquellos que sin serlo se acojan a su beneficio, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley e igualmente a la Federación Sindical de Trabajadores Libres, del Valle del Cauca "FESTRALVA", a la Subdirectiva en Buenaventura, a la Confederación de Trabajadores de Colombia " C.T.C." organizaciones a las cuales esta afiliado el Sindicato, con facultades de ser asesorada según la Ley.

ARTICULO 2o.

APLICACION DE LA CONVENCION:

La presente Convención Colectiva de Trabajo regulará las relaciones Obrero-Patronales, entre el Municipio y sus trabajadores, y se aplicará a todos cualquiera sea la modalidad de la relación por vinculación laboral conforme lo ordena la Ley.

El Municipio de Buenaventura se compromete a recibir y reconocer a los representantes del SINDICATO como asesores de los trabajadores, previa solicitud, ventilándose las relaciones y controversias que sobrevengan en función del trabajo, y teniendo en cuenta las relaciones contractuales de la Ley, la aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, reglamentos internos y a vacíos de los anteriores se acudirá al Código sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 3o.

ESTABILIDAD:

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los trabajadores vinculados al Municipio de Buenaventura, por acto Administrativo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 MUNICIPIO DE BUENAVENTURA
 ALCALDÍA MUNICIPAL - CAM



y los que se vinculen por contrato de trabajo o por ser trabajadores oficiales, a partir del 1.º de Enero de 1.990, tendrán una estabilidad laboral con sujeción a lo pactado en esta Convención Colectiva de Trabajo, así mismo no podrán ser desvinculados o sancionados por encima del ordenamiento Jurídico -- existente, con lo cual el Municipio de Buenaventura se compromete a dar cumplimiento a los Decretos Ley 3115 de 1.968 y 2400 de 1.969.

ARTICULO 4o.

INDEMNIZACION POR CANCELACION DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL MUNICIPIO.

A más de lo que estipule la Ley y previo el ordenamiento de un Juez de la República o por fallo del Tribunal Contencioso Administrativo, el Municipio de Buenaventura pagará indemnizaciones, teniendo en cuenta el artículo 8o Númeral 14 del Decreto 2351 de 1.965, en sus literales A, B, C, y D, así:

Para el Literal A) Siete días de salario (7)

Para el Literal b) Doce días de salario (12)

Para el Literal C) Quince días de salario (15)

Para el Literal D) Veinte días de salario (20)

ARTICULO 5o

JORNADA MAXIMA DE TRABAJO

A partir de la firma del presente Convenio, el Municipio de Buenaventura, tendrá para sus trabajadores un jornada máxima de 44 horas semanales, una vez cumplida la jornada ordinaria el Municipio reconocerá y pagará a los trabajadores el tiempo suplementario conforme lo ordena la Ley.

ARTICULO 6o.

TIEMPO SUPLEMENTARIO RECARGOS Y FERIADOS:

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de trabajo, el Municipio de Buenaventura reconocerá a sus trabajadores todo tiempo suplementario que sobrepase la labor de trabajo normal, igualmente trabajos dominicales y festivos, -- recargos diurnos y nocturnos y los incorporará al salario de los trabajadores conforme lo ordena la Ley.



REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA

MUNICIPIO DE BUENAVENTURA

ALCALDIA MUNICIPAL - CAM



El-Municipio se compromete a efectuar este pago en los diez (10) primeros días posteriores al mes - que se causaron. Dicho pago solo debe efectuarse a los empleados que fueron nombrados en dichos - cargos, no se aceptará incluir comisiones por - sus titulares.

ARTICULO 78.

Las ordenes que dicten los Jefes en el ejercicio de sus funciones responsabiliza a estos ante el-Municipio y a su vez al Municipio ante sus traba- jadores, cuando estos sufran cualquier daño o -- perjuicio.

Todas las ordenes que impliquen modificaciones - a los procedimientos o sistemas de trabajo ordi- nariamente observados, se harán preferencialmente por escrito.

C A P I T U L O I I

R E G I M E N D I S C I P L I N A R I O

ARTICULO 80.

COMISION DE RECLAMOS E INTEGRAACION Y FORMACION DE LA COMISION DE PERSONAL

Con el fin de dar amplia garantía a los trabaja- dores y dirimir las controversias derivadas de - actos disciplinarios y desvinculación laboral, - el Municipio seguirá reconociendo la Comisión de Reclamo del Sindicato, y será ella quien designe su representante, el cual ejercerá la vocería y- defensa del trabajador acusado en la Comisión de- Personal.

El Municipio se compromete a crear la Comisión - de personal, en un lapso no superior de dos (2)- meses, posteriores a la firma de esta Convención Colectiva de Trabajo, y de ella debe hacer parte el Sindicato a través de su Delegados para que -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE BUENAVENTURA
ALCALDIA MUNICIPAL - TAM



-5-

de común acuerdo se fijan los estatutos disciplina-
rios los cuales quedarán incorporados a la presente
Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 9o

REUNIONES:

La Comisión de Reclamos y la Comisión de Personal se
reunirán cada vez que halla un caso a tratar de or -
den disciplinario y podrá ser convocado por una de -
las partes.

ARTICULO 10.

RELACIONES OBRERO PATRONALES;

Las relaciones entre la Junta Directiva del Sindica -
to, la Comisión de Personal y la Comisión de Rela -
ciones del Municipio de Buenaventura, se manejarán -
dentro de los límites del respeto mutuo y las partes
velarán por el cumplimiento de estos principios.

ARTICULO 11.

CUMPLIMIENTO DE NORMAS:

Toda desvinculación laboral que el Municipio haga -
sin el lleno de los requisitos legales y de lo aquí pactado -
no tendrá validez alguna. La Administración Municipal queda o -
bligada a responder en las acciones que instauren los trabaja -
dores presuntamente lesionados en sus derechos.

PARAGRAFO: La Junta Directiva del Sindicato Como Representante
Legal de los Trabajadores, o el trabajador mismo afectado po -
drá acudir a la Justicia Ordinaria o al Contencioso Administra -
tivo en caso de negativa o demora por parte del municipio a -
cumplir lo antes establecido y pactado en la Presente Conven -
ción Colectiva de Trabajo.

./.



-6-

ARTICULO 12 REGIMEN PRESTACIONAL:

Tanto las prestaciones extralegales como los beneficios que se derivan para servidores del Municipio de Buenaventura, en virtud de la presente Convención Colectiva de Trabajo y la Ley, serán respetados y cumplidos por la Administración Municipal,

ARTICULO 13 OCUPACION TEMPORAL DE UN CARGO SUPERIOR:

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, del Municipio de Buenaventura, cuando designe a un trabajador, para ocupar temporalmente un cargo en comisión, le reconocerá el sueldo o salario que le haya sido designado a ese cargo, esto durante el tiempo que dure el desempeño del cargo.

La designación que se haga al trabajador reemplazante, será comunicada a este por escrito, lo mismo que a la Junta Directiva del Sindicato.

C A P I T U L O III

ARTICULO 14 AUMENTO SALARIAL:

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Buenaventura hará los siguientes aumentos anuales para todos y cada uno de los trabajadores, con respecto al salario en la siguiente forma:

- a) Durante el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Buenaventura, hará un aumento de dos (2%) sobre el aumento que halla decretado el Gobierno Na --



-1-

cional para los empleados públicos que en este caso es el 26% que sumado al porcentaje anterior da un gran total de 28% de aumento salarial para todos los trabajadores en la vigencia de 1.990.

- b) Durante el segundo año de vigencia, el Municipio de Buenaventura hará un aumento del 4% sobre el aumento que halla decretado el Gobierno Nacional.

ARTICULO 15. SALARIO MINIMO JUBILADOS:

El Municipio de Buenaventura, reconocerá y pagará a partir del 10. de Julio de 1.990, a los jubilados y pensionados del Municipio, el salario mínimo que tiene establecido para sus trabajadores activos.

PARAGRAFO: El reconocimiento y pago a que se hace mención no tendrá efecto retroactivo y únicamente será para los jubilados y pensionados que esten por debajo del salario mínimo Municipal.

C A P I T U L O IV

R E G I M E N D E P R E S T A C I O N E S
E X T R A L E G A L E S

ARTICULO 16. PRIMA EXTRA DE NAVIDAD:

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Buenaventura, reconocerá y pagará a cada uno de sus trabajadores una Prima Extra de Navidad de la siguiente manera:

- a) Diez (10) días extra de Prima de Navidad, para un total a



pagar de cuarenta (40) días de Prima de Navidad, para el primer año de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

b) Quince (15) días extra de prima de navidad, para un total de cuarenta y cinco (45) días de prima de navidad, para el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo.

PARAGRAFO: El Municipio de Buenaventura se compromete a pagar esta prima de navidad, en la primera quincena del mes de Diciembre de cada año.

ARTICULO 17.

PRIMA EXTRA DE JUNIO:

A partir de la firma de la presente Convención de trabajo, el Municipio de Buenaventura se compromete a pagar a cada uno de sus trabajadores como prima extra de Junio lo siguiente:

a) Cinco (5) días extra de prima, para un total a pagar de veinticinco (25) días de prima de Junio, por el primer de vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo.

b) Diez (10) días extra de prima de Junio, para un total a pagar de treinta (30) días por el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

PARAGRAFO: El Municipio de Buenaventura se compromete a pagar esta prima durante el mes de Junio de cada año.

ARTICULO 18.

PRIMA EXTRA DE VACACIONES;

El Municipio de Buenaventura, reconocerá y pagará una prima extra de vacaciones, a todos los trabajadores que



-9-

salgan a disfrutarlas o los que le sean compensadas en dinero en la siguiente forma:

- a) Durante el primer año de vigencia un día extra para un total a pagar de diez y seis (16) días de salario por cada turno de Vacaciones.
- b) Durante el segundo año de vigencia dos días extra para un total a pagar de diez y siete (17) de salario por turno de vacaciones.

ARTICULO 19.

PRIMA DE ANTIGUEDAD:

El Municipio de Buenaventura reconocerá una Prima de Antigüedad, sobre la base del cinco por ciento (5%) del sueldo básico a quien tenga cumplido.

- a) Por dos (2) años de servicios dos (2) días de salario.
- b) Por tres años de servicio tres (3) días de salario, y así sucesivamente.

ARTICULO 20.

AUXILIO DE ESCOLARIDAD:

El Municipio pagará a cada uno de los trabajadores que tengan hijos adelantando estudios de enseñanza primaria previa comprobación de la matrícula, un auxilio de escolaridad así:

- a) Doce mil pesos (\$12.000) durante el primer año.
- b) Quince mil pesos (15.000) durante el segundo año

ARTICULO 21.

AUXILIO PARA BACHILLERATO Y CAPACITACION UNIVERSITARIA.

A partir de la firma de la presente Convención Co-



-10-

lectiva, y como fomento educativo para los trabajadores y los hijos de estos, el Municipio otorgará por intermedio del Comité de Becas unos auxilios de tallados de la siguiente manera:

a) PARA TRABAJADORES:

Cinco (5) becas para bachillerato, por valor de \$5.500.00 cada una, pago que se hará mensualmente previa la comprobación del Derecho.

Cinco becas para estudios profesionales y/o carreras intermedias o técnicas por un valor de \$6.000.00 mensualmente.

b) PARA LOS HIJOS:

Cuarenta (40) becas para bachillerato, a razón de un valor de \$5.500.00 mensuales cada una.

Quince (15) becas para estudios Profesionales, carreras intermedias o técnicas por valor de -- (\$6.000.00) mensuales cada una.

El Municipio se compromete a costear por medio de becas para estudios especiales, en el caso de retardos mentales, cinco (5) becas las cuales serán entregadas al Comité de Becas, como becas para educación Especial, por valor de \$5.500.00 mensuales cada una.

PARAGRAFO: A partir de la firma de la presente Convención y en un plazo no superior a un mes, el Municipio de Buenaventura y el Sindicato de Trabajadores del Municipio, crearán de común acuerdo el Comité de Becas. El cual estará integrado por dos trabajadores designados por la Administración Municipal 2 por el Sindicato y 2 por los empleados el cual deben ser escogidos por ambos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE BUENAVENTURA
ALCALDIA MUNICIPAL - CAM



-11-

ARTICULO 22. PAGO DE INCAPACIDADES:

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Buenaventura, seguirá pagando las incapacidades de los trabajadores que sufran enfermedad o accidente de trabajo - en la misma forma que lo hace con quien esten labo- rando normalmente.

C A P I T U L O V

R E G I M E N D E A S I S T E N C I A

S O C I A L.

ARTICULO 23. AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR

Cuando ocurra el fallecimiento de algún trabajador la Administración Municipal, reconocerá y pagará a la persona que aparece inscrita como beneficiaria, la suma de tres (3) salarios mínimos vigentes en - las asignaciones civiles del año que ocurriera el - hecho, más la caja mortuoria por un valor que no - sobre pase la suma de \$100.000.00

ARTICULO 24. PROTECCION DE MATERNIDAD:

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, las trabajadoras al salir del em- barazo, tendrán derecho a una Licencia de materni- dad, de nueve (9) semanas, más un auxilio de mater- nidad equivalente a quince días de salario.

ARTICULO 25. DIA PRIMERO DE MAYO:

Durante el primer año de vigencia de la presente Con- vención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Bue- naventura aportará para la celebración del día pri- mero (1o.) de Mayo la suma de \$500.000.00 y para el segundo año la suma de \$700.000.00



-12-

PARAGRAFO: Para la organización y cumplimiento del Artículo Anterior, se creará un Comité el cual estará integrado de la siguiente manera: Dos (2) miembros nombrados por el señor Alcalde, dos (2) trabajadores de la base nombrados por el Sindicato y tres (3) directivos del Sindicato lo cual rendirán informe por escritos una vez terminados los festejos.

ARTICULO 26.

FONDO DE BIENES:

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Administración Municipal transferirá al Comité del Fondo de vivienda de los trabajadores, los dineros que por Ley le correspondan de acuerdo al Presupuesto. Este procedimiento se aplicará para cada uno de los años de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

PARAGRAFO: Para el primer año, la transferencia se hará una vez se organice y se implemente legalmente el Comité; para el segundo año de vigencia se hará durante el primer semestre.

ARTICULO 27.

DOTACION:

El Municipio dotará a sus trabajadores de los implementos necesarios para que puedan prestar un servicio eficiente, tales como, cascos protectores, guantes, capas etc, armas que permitan la defensa de los interesen encomendados; de igual manera y conforme a la Ley, suministrará los respectivos uniformes de trabajo, que se entregarán de acuerdo a los pedidos establecidos en la Ley.

ARTICULO 28.

SUBSIDIO FAMILIAR:

El Municipio de Buenaventura se compromete a continuar la afiliación que tiene de sus trabajadores -



-13-

ARTICULO 29. TRANSPORTE DENTRO DE LAS LABORES ORDINARIAS:

Cuando un trabajador tenga que desplazarse a uno o varios lugares dentro del área urbana por orden expresa de un superior en cumplimiento de su trabajo, el Municipio queda obligado a reconocerle el valor de tales transportes, teniendo en cuenta que el subsidio de transporte esta destinado para el desplazamiento del trabajador de su residencia al lugar de trabajo.

ARTICULO 30. SERVICIO ODONTOLOGICO:

El Municipio seguirá prestando asistencia odontológica a todos los trabajadores. Además de esta asistencia el municipio dará el costo de la prótesis hasta por un valor de \$30.000.00 previo diagnóstico del odontólogo del Municipio.

ARTICULO 31. SERVICIO OFTALMOLOGICO:

El Municipio seguirá prestando servicio oftalmológico a sus trabajadores, y además les costeará la montura - hasta por el valor de \$15.000.00.

ARTICULO 32. SEGURIDAD SOCIAL:

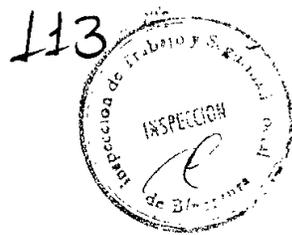
A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de trabajo, y en un plazo no mayor a 6 meses el Municipio y el Sindicato harán las diligencias tendientes a afiliar a sus trabajadores a la caja de compensación, Cajanal o los Seguros Especiales preferiblemente.

ARTICULO 33. SEGURO POR MUERTE DE UN TRABAJADOR:

En caso de muerte de algún trabajador al servicio del Municipio, habrá un Seguro de Vida por intermedio de la Aseguradora que el Municipio designe para tales ca



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE BUENAVENTURA
ALCALDIA MUNICIPAL - CAM



-14-

sos, y el beneficiario o los beneficiarios recibirán los valores monetarios respectivos.

ARTICULO 34.

AUXILIO PARA DEPORTES:

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Buenaventura aportará al Comité de deportes Interno del Municipio un auxilio consistente en un Millón de pesos (\$1.000.000) para el primer año y dos millones de pesos (\$2.000.000.00) para el segundo año.

Dichos dineros serán entregados la mitad en un término inferior a un mes de la firma de esta Convención Colectiva de trabajo, y la otra mitad en los primeros 20 días del mes de julio, esto se aplicará para el primer año y el segundo año el pago deberá hacerse en dos contados así: a más tardar uno en el primer semestre, y el otro segundo contado en el Mes de Julio.

PARAGRAFO: El Municipio dotará por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo - al Comité de Deportes de dos uniformes completos además la Administración se compromete a otorgar 4 horas de permiso semanal para las prácticas a los integrantes de los equipos que representan al Municipio en todos los eventos.

ARTICULO 35.

PERMISO POR CALAMIDADES:;

El Municipio considerará permiso remunerado a sus trabajadores de 3 a 5 días según el término de la distancia, para atender casos de calamidad doméstica previa o futura comprobación del hecho causante.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE BUENAVENTURA
ALCALDIA MUNICIPAL - CAM

-15-

ARTICULO 36. TRABAJADORES DETENIDOS:

Cuando el trabajador sea detenido preventivamente y resultará posteriormente absuelto o sobreseído definitivamente tendrá 6 meses para definir su situación y tendrá 3 días para notificar a la Administración sobre su situación.

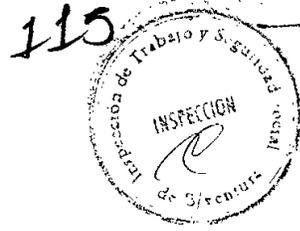
PARAGRAFO: Cuando dicha detención se haya producido como consecuencia de actos ocasionados al servicio del Municipio y en defensa de sus intereses una vez comprobado esto, el trabajador recibirá los salarios dejados de recibir durante su detención; así mismo el Municipio le garantizará la prestación de la asistencia jurídica la cual, se realizará desde el momento del incidente hasta la terminación del conflicto.

ARTICULO 37. PENSION DE JUBILACION:

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio concederá la pensión de jubilación a sus trabajadores cumplidos 20 años de servicio y 50 años de edad tanto para hombre como para mujer.

ARTICULO 38. JUBILACION A 15 AÑOS DE LABOR:

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, y como consecuencia del excesivo esfuerzo y del desgaste físico en estar expuesto a altas temperaturas el Municipio jubilará al personal de operadores de equipo adscrito a la Secretaría de Obras Públicas, que hayan laborado 15 años continuos en el mismo cargo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE BUENAVENTURA
ALCALDIA MUNICIPAL - CAM

ARTICULO 39. PENSION DE INVALIDEZ:

El Municipio de Buenaventura, concederá a sus trabajadores a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, pensión de invalidez equivalente al 100% del salario que venía disfrutando, esto sí el médico de reconocimiento que le asiste dictamina una invalidez sin posibilidad de recuperación.

ARTICULO 40. INTERESES A LA CESANTIA:

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, y durante su vigencia, la Administración Municipal reconocerá y pagará a sus trabajadores, los intereses a las cesantías causadas cada año, esto a partir del 10. de Enero de 1.990.

Queda claramente establecido que estos intereses se liquidarán sobre la cesantía causadas cada año, o sea año por año sin acumulación de año.

C A P I T U L O IV

R E G I M E N D E P E R M I S O S

ARTICULO 41. PERMISO POR MUERTE DE FAMILIARES:

El Municipio de Buenaventura concederá a sus trabajadores permisos remunerados, en caso de muerte de la esposa (o) la compañera, (o) hijos (o) padres, de la siguiente manera:

- a) Si la muerte es en Buenaventura, 3 días
- b) Si la muerte es fuera de la ciudad, se concederá el permiso en el término de la distancia, sin que sobre pase los 5 días.



ARTICULO 42. PERMISO POR MATERNIDAD DE ESPOSA O COMPAÑERA:

El Municipio concederá permiso remunerado a sus trabajadores por maternidad de la esposa o compañera, así:

- a) Dos (2) días para atender el alumbramiento
- b) Un (1) día para tramitar el registro civil de nacimiento

ARTICULO 43. PERMISOS SINDICALES:

El Municipio de Buenaventura concederá permisos remunerados a miembros de la Junta Directiva del Sindicato - elegidos por asamblea general conforme a los arreglos de los artículos siguientes:

ARTICULO 44. CURSOS SINDICALES:

El Municipio concederá permiso remunerado a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato que les corresponda asistir a cursos de capacitación sindical. Estos permisos se darán a cinco (5) miembros elegidos por el Sindicato.

ARTICULO 45.

CONGRESOS SINDICALES NACIONALES Y DEPARTAMENTALES:

El Municipio de Buenaventura concederá permiso sindical remunerado a 8 miembros del Sindicato para asistir a: Congresos, Plenum, Seminarios, a nivel Nacional o Departamental programados por la C. T. C., FESTRALVA, así:

- a) Un día antes y un día después dentro del Departamento.
- b) Dos (2) días antes y dos (2) días después fuera del Departamento.

ARTICULO 46.

PERMISO A LA JUNTA DIRECTIVA:

El Municipio concederá permiso remunerado a la Junta --



REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

MUNICIPIO DE BUENAVENTURA

ALCALDIA MUNICIPAL - CAM

-18-



Directiva del Sindicato y a sus afiliados, para sus reuniones y a sus afiliados cuando la necesidad sindical lo requiera.

ARTICULO 47,

PERMISO SINDICAL PERMANENTE:

El Municipio de Buenaventura concederá permiso sindical permanente, a tres (3) miembros de la Junta de la Junta Directiva del Sindicato. esta solicitud deberá ser elevada por escrito a la Administración Municipal.

C A P I T U L O VII

REGIMEN DE PRESTACIONES SINDICALES

ARTICULO 48.

VIATICOS PARA ASISTIR A CURSOS Y SEMINARIOS:

El Municipio de Buenaventura cubrirá los gastos para asistir a cursos, seminarios, congresos, plenum, de conformidad con el Decreto de viaticos establecidos por la Administración Municipal.

ARTICULO 49.

AUXILIO SINDICAL:

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Buenaventura dará un auxilio a la Tesorería de la Organización sindical por la suma de \$300.000.00 anuales, los cuales serán pagados en el mes de septiembre de cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 50.

DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES;

El Municipio de Buenaventura deducirá a los trabajadores, las cuotas ordinarias o extraordinarias, multas o admisiones que en planilla le pase el Sindicato, en la forma en que lo tiene establecido.



ARTICULO 51. FUERO SINDICAL:

El fuero Sindical se le reconocerá al sindicato conforme lo ordena la Ley.

ARTICULO 52. DESCUENTOS CONVENCIONALES:

El Municipio de Buenaventura descontará a los trabajadores los primeros 12 días del aumento salarial pactado en la presente Convención Colectiva de Trabajo - los cuales serán distribuidos en la siguiente forma:

- a) Cuatro (4) días para la Tesorería del Sindicato -
- b) Cuatro (4) días para la Confederación de Trabajadores de Colombia C. T. C.

ARTICULO 53. FESTEJOS DE FIN DE AÑO

A partir de la firma de presente Convención Colectiva de Trabajo del Municipio de Buenaventura, este se compromete a festejar a sus trabajadores con un agasajo como despedida de año en el mes de Diciembre de cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 54. De común acuerdo las partes negociadoras de la presente Convención Colectiva de Trabajo pactaron que la próxima Convención Colectiva de Trabajo, se negocie en el mes de Julio de 1.991, esto para facilitar incluir presupuestalmente lo pactado o negociado.

ARTICULO.55. IMPRESION DE LA CONVENCION:

La Administración Municipal se compromete a imprimir la presente Convención Colectiva de Trabajo, en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la firma.

La impresión consta de Mil (1.000) folletos los cuales deben ser distribuidos entre los trabajadores.



ARTICULO 56. VIGENCIA DE LA CONVENCION:

La presente Convención Colectiva de Trabajo regirá en el lapso comprendido entre el 10. de Enero de - 1.990 al 31 de Diciembre de 1.991, por lo cual se- entiende que es su vigencia por dos (2) años.

Conforme a lo anterior se firma por todos los que en ella intervi- nieron y por el representante legal del Municipio de Buenaventura que en este caso es él ALCALDE MUNICIPAL.

POR PARTE DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA.

[Signature]
EDGAR ROBERTO CARABALI MALLARINO
Alcalde municipal

[Signature]
MARIA JANITZY MURILLO
Secretaria de Hacienda

[Signature]
JOSE EDILBERTO BETANCOURT.
Jefe sección Presupuesto y Contabilidad

[Signature]
VICENTA MONTAÑO TENORIO
Directora Dpto Jurídico

[Signature]
GUILLERMO GUERRERO GUZMAN
Jefe de Recursos Humanos

[Signature]
RICAUTER PALACIOS RIASCOS
Abogado Adscrito Dpto Jurídico

POR PARTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO:

[Signature]
FRANCISCO PATIÑO RUCO
Presidente Sindicato

[Signature]
JOSE PAULINO HERRERA O.
Negociador

[Signature]
FEDERICO ALOMIA PANDALES
Negociador

[Signature]
RAFAEL CUERO ANGULO
Negociador

POR PARTE DE FESTRALVA COMO ASESOR

[Signature]
ALDEMAR ARREDONDO QUINTERO
Asesor FESTRALVA

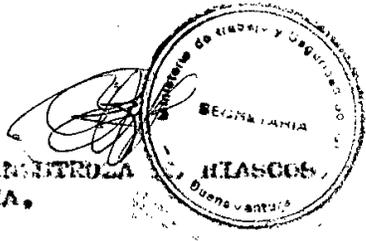
Of

INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Buenaventura, veintinueve (29) de mayo de mil novecientos noventa (1.990).

En la fecha fue PEROSIDA en este despacho la CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO suscrita entre el SINDICATO DE MAESTROS Y PROFESORES DEL MUNICIPIO, con vigencia de dos (2) años del 1º de enero de 1.990 al 31 de diciembre de 1.991, por los señores PASCUAL PATIÑO MUÑOZ identificado con la c.c. 22.496.975 de Buenaventura, ANA EL GUERO AVALO c.c. 16.479.398 de Buenaventura y EL DR. ALONSO PARRALES con c.c. 16.153.352 de Buenaventura, en su condición de presidente, secretario de actas y negociador respectivamente del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA.

G. de Ayala
RAZON Y FOLIO DE ZAFATA
E INVENTARIO AL D. T. N.º 1.990



DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA.

R 16983 176

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSPECCION DE TRABAJO

34427 Oficio No.307

No.
MINISTERIO DE TRABAJO Y S.S.
CODIGO

96 NOV 25 P 3 52

PASE A: ANUNCIADO

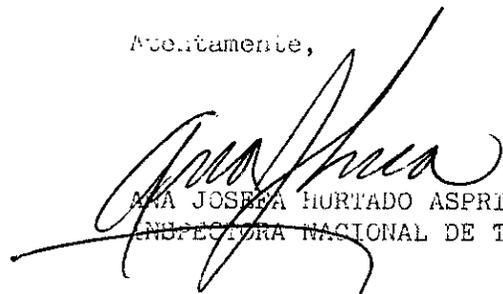
Buenaventura 18 de Noviembre de 1996

113201

Señor
JEFE SUBDIRECCION DE
RELACIONES COLECTIVAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Comediamente me permito enviarle la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, suscrita entre el MUNICIPIO DE BUENAVENTURA y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, con vigencia de dos (2) años contados a partir del 1o. de Enero de 1997.

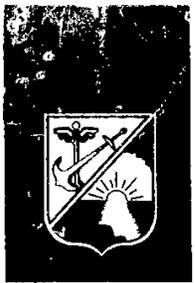
Atentamente,


ANA JOSEFA HURTADO ASPRILLA
INSPECTORA NACIONAL DE TRABAJO.

34427

ANEXO: lo anunciado.

885 78 42



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Buenaventura

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

1997 - 1998

ALCALDÍA MUNICIPAL

En el Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los nueve (9) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996), en el despacho de la Alcaldía Municipal de Buenaventura, por una parte, en representación del MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, los negociadores CARLOS JULIO RAMIREZ QUINTERO, Abogado del Departamento Jurídico de la Alcaldía Municipal, HAROLD MONTOYA MONTAÑO, Director Ejecutivo del Fondo de Vigilancia y Seguridad del Municipio de Buenaventura, y JOSE EDILBERTO BETANCOURT QUIÑONES, Jefe de la División de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Municipal, quienes para los efectos de este documento se denominan el MUNICIPIO; y por la otra parte, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, los negociadores RAFAEL CUERO ANGULO, FELIX TORRES ORTIZ y LUIS CARLOS OLAYA BONILLA, y los asesores FRANCISCO PATIÑO RUCCO, CARLOS CANELO RODRIGUEZ y FRANCISCO VIDAL PRADO, éste en nombre de FESTRALVA, quienes para los efectos del presente documento se denominan el SINDICATO; debidamente autorizados, se reunieron con el fin de elevar a CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, el acuerdo total en la etapa de ARREGLO DIRECTO, relacionado con las conversaciones de negociación del Pliego de Peticiones, presentado por el Sindicato al Municipio. Convención que se consagra en los siguientes términos:

C A P I T U L O I R E G I M E N C O N T R A C T U A L

ARTICULO 1.- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO.- A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el municipio seguirá reconociendo al Sindicato la representación de los trabajadores del municipio, e igualmente a la Federación Sindical Regional de Trabajadores Libres del Valle del Cauca (FESTRALVA), a la Subdirectiva de Buenaventura y a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C.T.C.); organizaciones a las cuales está afiliado el Sindicato, con facultades de ser asesorado según la Ley.

ARTICULO 2.- FINALIDAD.- La finalidad primordial de esta Convención Colectiva de Trabajo, es la de lograr la justicia en las relaciones que surgen entre el patrono y los trabajadores del municipio; dentro de un espíritu coordinación económica y equilibrio social; consagrando beneficios para los trabajadores y las obligaciones que asumen éstos de desempeñar a cabalidad sus funciones, de la mejor prestación de los servicios a su cargo y de contribuir a la defensa y el fortalecimiento del municipio.





ARTICULO 3.- ESTABILIDAD.- A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los trabajadores del municipio tendrán la estabilidad laboral consagrada en las normas de la carrera administrativa y administración del personal al servicio del Estado. Así mismo, no podrán ser retirados del servicio pretermitiendo el ordenamiento jurídico existente.

PARAFRAGO.- Las investigaciones y sanciones disciplinarias, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley 200 de 1995, con observancia de la plenitud de las formas propia de cada oficio, al tenor de lo dispuesto en los artículo 25 y 29 de la Constitución Política y demás normas complementarias.

ARTICULO 4.- INDEMNIZACION POR CANCELACION DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL MUNICIPIO.- Además de lo que estipula la Ley, previa sentencia de la jurisdicción ordinaria y/o contenciosa administrativa, el municipio por cancelación del contrato de trabajo sin justa causa, pagará a sus trabajadores la indemnizaciones que a continuación se indican:

- a) Ocho (8) días adicionales a lo estipulado en el numeral 4, literal a), del Artículo 6 de la Ley 50 de 1990.
- b) Dieciseis (16) días adicionales a lo estipulado en el numeral 4, literal b), del artículo 6 de la Ley 50 de 1990.
- c) Veinte (20) días adicionales a lo estipulado en numeral 4, literal c), del artículo 6 de la Ley 50 de 1990.
- d) Treinta días adicionales a lo estipulado en el numeral 4, literal d), del Artículo 6 de la Ley 50 de 1990.

PARAGRAFO.- Las indemnizaciones de que trata este Artículo se adiciónarán al total de días que arroje la liquidación de las prestaciones sociales.

ARTICULO 5.- JORNADA DE TRABAJO MAXIMA.- A partir de la vigencia





República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Buenaventura
ALCALDIA MUNICIPAL

de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el municipio fijará para sus trabajadores una jornada de trabajo máxima de cuarenta y cuatro (44) horas semanales; distribuidas de lunes a viernes.

ARTICULO 6.- TIEMPO SUPLEMENTARIO, EXTRA, RECARGOS, DOMINICALES Y FESTIVOS.- A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el municipio reconocerá y pagará a sus trabajadores, todo tiempo suplementario superior a la jornada de trabajo máxima; e igualmente, los trabajos dominicales y festivos, recargos diurnos y nocturnos y extra; y los incorporará al salario de sus trabajadores, conforme a lo ordenado por la Ley, para efectos de la liquidación de vacaciones, primas de servicios y antigüedad de las cesantías.

PARAGRAFO 1.- El reporte del tiempo suplementario, extra, recargos, dominicales y festivos, trabajados, autorizado por el Alcalde, será presentado por el jefe inmediato dentro de los diez (10) primeros días de cada mes; y serán pagaderos en la misma fecha en que sean cancelados los respectivos salarios.

PARAGRAFO 2.- El trabajador que por necesidad del servicio deba laborar en dominicales y festivos no se le conceda el día de descanso compensatorio dentro del término de Ley, se le reconocerá y pagará la remuneración correspondiente en la misma fecha en que le sean cancelados los respectivos salarios.

ARTICULO 7.- ORDENES.- Las ordenes que impartan los superiores en el ejercicio de sus funciones, responsabiliza a éstos ante el municipio y a su vez al municipio ante sus trabajadores subalternos; cuando éstos sufran cualquier daño o perjuicio. Todas las ordenes que impliquen modificaciones a los precedimientos o sistemas de trabajo ordinariamente observados, se hará siempre por escrito.

C A P I T U L O I I
C U M P L I M I E N T O D E N O R M A S

ARTICULO 8.- COMISION DE RECLAMOS.- Con el fin de dar amplias garan





República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Buenaventura

ALCALDIA MUNICIPAL

tias a los trabajadores y dirimir las controversias derivadas de toda relación laboral, la Comisión de Reclamos del Sindicato podrá asesorar a los trabajadores en la defensa de sus intereses.

ARTICULO 9.- RELACIONES OBRERO PATRONALES.- Las relaciones entre la Junta Directiva del Sindicato y la Comisión de Personal del municipio, se manejará dentro de los límites del respeto mútuo y las partes velarán por el cumplimiento de ese principio.

ARTICULO 10.- DESVINCULACION LABORAL.- Toda desvinculación laboral que el municipio haga sin el lleno de los requisitos legales y de lo aquí pactado, no tendrá validez. El municipio se obliga a responder por las acciones que instauren los trabajadores lesionados en sus derechos.

PARAGRAFO.- La Junta Directiva del Sindicato, como representante legal de los trabajadores o el trabajador afectado, podrán acudir a la justicia ordinaria y/o contenciosa administrativa, en caso de incumplimiento injustificado del municipio de lo pactado en el presente artículo.

ARTICULO 11.- OPINIONES.- En los eventos de crear, fusionar o suprimir entidades o dependencia y/o empleos municipales, de conformidad con los Acuerdos expedidos por el Concejo Municipal, el municipio deberá convocar a la Junta Directiva del Sindicato, para que presente sus opiniones y recomendaciones al respecto, debidamente fundamentadas y probadas. Cualquier medida de este tipo que realice el municipio sin el lleno de los requisitos antes indicados, no será válida.

C A P I T U L O III

REGIMEN PRESTACIONAL

ARTICULO 12.- PRESTACIONES EXTRALEGALES.- Tanto las prestaciones extra legales, como los demás beneficios que se deriven para los trabajadores del municipio, en virtud de la presente Convención Colectiva de Trabajo, serán respetados y cumplidos por la administración municipal.





República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Buenaventura

ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 13.- OCUPACION TEMPORAL DE UN CARGO SUPERIOR Y/O PROVISION DE UNA VACANTE DEFINITIVA EN UN EMPLEO DE CARRERA O DE UN NUEVO EMPLEO.- A apartir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, cuando se designe a un trabajador para ocupar provisionalmente un cargo, se le reconocerá y pagará el salario que se le tenga asignado al titular del empleo, durante el tiempo que permanezca en el desempeño de esas funciones. El nombramiento que se le haga al trabajador reemplazante, le será comunicado por escrito.

PARAGRAFO.- Cuando se produzca una vacante definitiva en un empleo de carrera o se ordene la provisión de un nuevo empleo, el municipio se obliga a proveerlo en el orden de prioridad que establece el Artículo 3 del Decreto 2329 de 1995 emanado del Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTICULO 14.- AUMENTO SALARIAL.- A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el municipio hará a todos sus trabajadores los siguientes aumentos salariales anuales:

- a) Durante el primer años de vigencia de la presente Convención Colecciva de Trabajo, un aumento de cuatro (4) puntos más, sobre el decretado por el Gobierno Nacional, en relación con el salario mínimo legal mensual.
- b) Durante el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, un aumento de cuatro (4) puntos más, sobre el decretado por el Gobierno Nacional, en relación con el salario mínimo legal mensual.

PARAGRAFO.- Los indicados aumentos salariales, se harán de conformidad con el principio de la igualdad de los trabajadores; otorgando a trabajo igual salario igual.

ARTICULO 15.- PENSION MINIMA PARA LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS.- El municipio continuará reconociendo y pagando a sus jubilados y pensionados, por concepto de pensión, el equivalente al salario mínimo que tiene establecido para sus trabajadores activos.





República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Buenaventura

ALCALDIA MUNICIPAL

C A P I T U L O I V

R E G I M E N D E P R E S T A C I O N E S S O C I A L E S

ARTICULO 16.- PRIMA EXTRA DE JUNIO.- A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el municipio reconocerá y pagará a todos sus trabajadores, como prima extra de junio, veinte (20) días de salario; sin perjuicio de la prima legal de quince (15) días de salario; para un total de treinta y cinco (35) días de salario. Esta prima será pagadera en la primera quincena del mes de junio de cada año.

ARTICULO 17.- PRIMA EXTRA DE NAVIDAD.- A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el municipio reconocerá y pagará a todos sus trabajadores, como prima extra de navidad, treinta y cinco (35) días de salarios; sin perjuicio de la prima legal de quince (15) días de salario; para un total de cincuenta (50) días de salario. Esta prima será pagadera en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

ARTICULO 18.- PRIMA EXTRA DE VACACIONES.- A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el municipio reconocerá y pagará a todos sus trabajadores, que disfruten o se les compense en dinero las vacaciones una prima extra de vacaciones de diecinueve (19) días de salario, por cada uno de los turnos respectivos.

ARTICULO 19.- PRIMA DE ANTIGUEDAD.- A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el municipio reconocerá y pagará a todos sus trabajadores, una prima de antigüedad, sobre la base del diez por ciento (10%) del salario básico devengado así:

- a) Por dos (2) años de servicios, cuatro (4) días de salarios.
- b) Por tres (3) años de servicios, seis (6) días de salarios.





República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Buenaventura

ALCALDIA MUNICIPAL

a) Por cuatro (4) años de servicios, ocho (8) días de salario. Y así sucesivamente, en proyección doblemente proporcional.

C A P I T U L O V

REGIMEN DE ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 20.- EDUCACION PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES.- El municipio reconocerá y pagará cincuenta (50) becas por un valor equivalente a medio (1/2) salario mínimo mensual municipal, para los hijos de sus trabajadores que en instituciones diferentes al colegio municipal "Nestor Urbano Tenorio", realicen estudios secundarios y obtengan los mejores promedios de calificaciones.

PARAGRAFO.- Este beneficio se otorgará preferencialmente a los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos mensuales municipales; y la selección la harán de común acuerdo la Junta Directiva del Sindicato y la Secretaría de Educación Municipal, de conformidad con los reportes cualificados del rector del respectivo establecimiento educativo.

ARTICULO 21.- EDUCACION PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES EN EL COLEGIO MUNICIPAL " NESTOR URBANO TENORIO ". El municipio otorgará ochenta (80) becas para los hijos de sus trabajadores que en el colegio municipal "Nestor Urbano Tenorio" realicen estudios secundarios y obtengan los mejores promedios de calificaciones.

PARAGRAFO.- Este beneficio se otorgará preferencialmente a los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales municipales; y la selección la harán de común acuerdo la Junta Directiva del Sindicato y la Secretaría de Educación Municipal, de conformidad con los reportes cualificados del rector del respectivo establecimiento educativo.

ARTICULO 22.- ESTIMULOS Y CAPACITACION AL PERSONAL.- A sus trabajadores que se distingan por méritos, virtudes y talentos en la prestación de sus servicios, en concordancia con el orden de antigüedad; el municipio se obliga a concederles el reconocimiento y pago de los siguientes estímulos.





República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Buenaventura

ALCALDÍA MUNICIPAL

- a) **PRIMAS TECNICAS.** A los trabajadores altamente calificados, cuyas funciones demande la aplicación de conocimientos científicos especializados.
- b) **OTORGAMIENTO DE BECAS.**- De conformidad con el inciso tercero del Artículo 184 de la Ley 136 de 1994, destinando como mínimo una suma equivalente al uno por ciento (1%) de sus gastos de inversión; para la capacitación de sus trabajadores; otorgando ciento cincuenta (150) becas, distribuidas así:
- b.1 Quince (15) para posgrados
b.2 Cuarenta y cinco (45) para carreras profesionales
b.3 Noventa (90) para carreras tecnológicas y/o intermedias.

PARAGRAFO 1.- Igualmente, para que amplíen sus conocimientos, desarrollen habilidades y aptitudes y obtengan un mayor rendimiento; el municipio se obliga para con sus trabajadores a fomentar y ejecutar programas de formación, adiestramiento y perfeccionamiento.

PARAGRAFO 2.- La capacitación, formación, adiestramiento y perfeccionamiento que reciban los trabajadores del municipio, con cargo a la administración municipal o por su propia cuenta, le servirá para efecto de poder participar en concursos que les permitan obtener promociones en el servicio e ingresar a la carrera administrativa.

PARAGRAFO 3.- Las selecciones las harán en consuno la Junta Directiva del Sindicato y la Secretaría de Servicios Administrativos municipales; al tenor de los reportes de los superiores inmediatos respectivos.

ARTICULO 23.- PAGO DE INCAPACIDADES.- A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el municipio seguirá pagando las incapacidades de sus trabajadores que sufran enfermedades o accidentes de trabajo, sin que lo anterior implique desvinculación de la nómina de pago.

PARAGRAFO.- Si la entidad o empresa a cuyo cargo esté el reconocimiento y pago de la pensión, no la hiciera efectiva, el municipio se obliga a aplazar el retiro de su trabajador y a no suprimirlo de la nómina de pago.

ARTICULO 24.- PAGOS POR MUERTE DEL TRABAJADOR.- Cuando ocurra el fallecimiento de un trabajador al servicio del municipio, éste le reconocerá y pagará a la persona que resulte beneficiaria en los términos de Ley, el valor de diez





Departamento de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Buenaventura

ALCALDIA MUNICIPAL



(10) salarios mínimos legales mensuales vigentes del año en que ocurriere el hecho. E igualmente reconocerá y pagará el valor de quinientos mil pesos (\$ 500.000) moneda corriente, a la persona que satisfaga los gastos funerarios.

ARTICULO 25.- SEGURO POR MUERTE DE UN TRABAJADOR.- En caso de muerte de un trabajador al servicio del municipio, éste se obliga a pagar un seguro de vida por intermedio de la compañía aseguradora que se designe para tales casos.

Y el beneficiario recibirá los valores monetarios respectivos, inmediatamente los transfiera la compañía de seguros al municipio; sin sujeción al reconocimiento y pago de otros derechos laborales a cargo de la administración municipal.

ARTICULO 26.- AUXILIO FUNERARIO.- En caso de muerte del esposo(a) compañero(a) permanente, padres e hijos de un trabajador al servicio del municipio, éste le pagará a aquél un auxilio funerario por valor de trescientos mil pesos (\$ 300.000) moneda corriente.

ARTICULO 27.- PROTECCION A LA MATERNIDAD Y AL MENOR.- A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, toda trabajadora al servicio del municipio, en estado de embarazo, tiene derecho a una licencia de noventa y cinco (95) días en la época del parto, remunerada con el salario que devengue al entrar a disfrutar del descanso; y a un auxilio económico adicional de veinticinco (25) días de salario.

ARTICULO 28.- DIA PRIMERO (1o.) DE MAYO.- El municipio celebrará a sus trabajadores el día primero (1o.) de mayo de cada año, con una programación acorde con dicha efeméride; elaborada de común acuerdo con el Sindicato.

ARTICULO 29.- PROGRAMAS DE VIVIENDA.- A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en cada uno de los planes, programas y proyectos sobre vivienda que trace la administración municipal, de conformidad con los acuerdos expedidos por el Concejo Municipal; el municipio se obliga para con sus trabajadores que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios a:

- a) Ofrecer a título de venta no menos del veinte por ciento (20%) del total de viviendas adjudicables a quienes carezcan de ella.





República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Buenaventura

ALCALDIA MUNICIPAL



- b) Titular gratuitamente los lotes de terreno no mayores de trescientos metros cuadrados (300) Mtrs2. a quienes tengan construidas sobre ellos su vivienda.
- c) Adjudicarles a título de venta lotes de terreno con servicio a quienes carezcan de ello.
- d) El mejoramiento de su vivienda, a título oneroso.

PARAGRAFO.-

La transferencia de la propiedad de los inmuebles mencionados en el presente artículo, el municipio se obliga a hacerla en forma común, indivisa y solidaria en favor de sus trabajadores y su esposo(a) y/o compañero(a) permanente; y a construir patrimonio de familia en beneficio de sus hijos.

ARTICULO 30.-

CLUB DE TRABAJADORES.- Para la construcción del club de trabajadores del municipio, la administración municipal se obliga a apropiarse de sus gastos de inversión las siguientes cantidades de dinero.-

- a) Para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la suma de cincuenta millones de pesos (\$ 50'000.000) M/cte.
- b) Para el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la suma de cincuenta millones de pesos (\$ 50'000.000) M/cte.

ARTICULO 31.-

TRANSPORTE DENTRO DE LAS LABORES ORDINARIAS Y VIATICOS FUERA DEL LUGAR DE TRABAJO.- Cuando un trabajador deba desplazarse a uno o varios lugares dentro del perímetro urbano del municipio de Buenaventura, por orden de su superior, en cumplimiento de sus labores al servicio del municipio, la administración municipal se obliga a reconocerle y pagarle el valor de tales desplazamientos sin perjuicio del subsidio de transporte, que está destinado para la movilización del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo.

El reporte de dichos desplazamientos será presentado por el jefe inmediato dentro de los diez (10) primeros días de cada mes; y su valor será pagadero en la misma fecha en que sean cancelados los respectivos salarios.





República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Buenaventura
ALCALDIA MUNICIPAL

PARAGRAFO.- Igualmente, el municipio reconocerá y pagará anticipadamente los viáticos y gastos de transporte, a sus trabajadores que para el cumplimiento de sus labores deben desplazarse a la zona rural del municipio y fuera del territorio municipal.

ARTICULO 32.- SERVICIO ODONTOLOGICO.- EL municipio reconocerá y pagará a sus trabajadores el costo de la prótesis dental; así:

- a) Para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, hasta por un valor de doscientos mil psos (\$ 200.000) moneda corriente.
- b) Para el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo hasta por un valor de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000) moneda corriente.

ARTICULO 33.- SERVICIO OFTALMOLOGICO.- El municipio reconocerá y pagará a sus trabajadores, el costo de los anteojos o gafas así:

- a) Para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, hasta por un valor de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000) moneda corriente.
- b) Para el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, hasta por un valor de doscientos mil pesos (\$ 200.000) moneda corriente.

ARTICULO 34.- SALUD OCUPACIONAL.- En cumplimiento de la resolución número 1016 de 1989 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y demás normas complementarias, el municipio se obliga a elaborar y ejecutar un programa de Salud Ocupacional que cobije a todos sus trabajadores

ARTICULO 35.- SUBSIDIO FAMILIAR.- El municipio se obliga a continuar con la afiliación que tiene en la Caja de Compensación Familiar para sus trabajadores; y a cumplir puntualmente con el pago de los aportes correspondientes; para efecto de la cancelación oportuna del subsidio familiar a los trabajadores conforme lo estipula la Ley.





ARTICULO 36.- DOTACION.- El municipio dotará a sus trabajadores de los implementos necesarios para que éstos puedan prestar sus servicios eficientemente; tales como: vestidos, calzados, cascos protectores, guantes, capas, armas y otros elementos similares. Dotación que debe suministrar de acuerdo con los períodos establecidos por la Ley.

ARTICULO 37.- DOTACION PARA DEPORTES.- El municipio dotará al Comité de Deportes del Sindicato en cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, de dos (2) uniformes completos por cada una de las disciplinas en que se compita.

PARAGRAFO 1.- El municipio se obliga a otorgar seis (6) horas semanales de permisos remunerados, para las practicas de los integrantes de los equipos que representen a la administración municipal.

PARAGRAFO 2.- El municipio se obliga a crear el Comité de Deportes; que estará integrado por tres (3) miembros en representación de la administración municipal y tres (3) miembros en representación del Sindicato.

ARTICULO 38.- FONDO MUTUO DE CALAMIDADES.- El municipio se obliga a crear el Fondo Mútuo de Calamidades, para atender los imprevistos que por casos fortuitos y/o de fuerza mayor, se le presenten a sus trabajadores. Para tal fin la administración Municipal apropiará en su presupuesto las siguientes cantidades de dinero:

- a) En el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la suma de diez millones de pesos (\$ 10'000.000) M/cte.
- b) En el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la suma de quince millones de pesos (\$ 15'000.000) M/cte.

PARAGRAFO.- El Fondo será administrado por una Junta Directiva, integrada por el Jefe de la División de Recursos Humanos, de la Secretaría de Servicios Administrativos Municipales, el Jefe de la División de Bienestar Social de la Secretaría de Servicios Administrativos Municipales y un delegado del Alcalde, en representación de la Administración Municipal; y tres miembros en representación del Sindicato.





República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Buenaventura

ALCALDIA MUNICIPAL

Correspondiéndole a dicha Junta Directiva resolver las solicitudes de los trabajadores y la forma como debe pagar los dineros otorgados a título de prestamo.

ARTICULO 39.- TRABAJADORES PRIVADOS DE LA LIBERTAD.- Cuando por la ocurrencia de un hecho punible, a un trabajador del municipio se le atribuya su autoría y se ordene la privación de su libertad, en asunto ajeno al servicio que le presta a la administración municipal; aquél dispone de diez (10) días hábiles para informar el caso al municipio y de un (1) año para definir su situación jurídica, para efectos de deter derecho a ser reincorporado a su empleo o a otro de igual categoría.

Si al vencimiento del término de un (1) año, no se profiere en su favor resolución de preclusión de la investigación o de cesación de procedimiento y/o sentencia absoluta el municipio determinará su retiro del servicio.

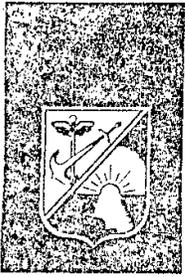
PARAGRAFO.- Cuando la privación de la libertad sea consecuencia de asunto relacionado con la prestación de sus servicios al municipio y en beneficio de la administración municipal, el trabajador recibirá los salarios durante el término de la privación de su libertad. Así mismo, la administración municipal le designará un abogado defensor para que lo represente desde el momento del incidente hasta la terminación del conflicto.

ARTICULO 40.- SERVICIO MILITAR.- Cuando un empleado sea llamado a prestar el servicio militar obligatorio o convocado como reservista, su situación se regulará como lo prevee la Ley para esos casos. El tiempo de servicio militar se tendrá en cuenta para efectos de cesantías, pensiones de jubilación y de vejez, en los términos legales.

ARTICULO 41.- PENSION DE JUBILACION VITALICIA A LOS VEINTE (20) AÑOS DE SERVICIOS.- El municipio reconocerá y pagará la pensión de jubilación vitalicia a sus trabajadores, que hayan laborado al servicio del municipio, por un término de veinte (20) años continuos o discontinuos, y tengan cuarenta y cinco (45) años de edad si es mujer y cincuenta (50) años de edad si es hombre.

ARTICULO 42.- JUBILACION A LOS QUINCE (15) AÑOS DE SERVICIOS.- Como consecuencia del mayor esfuerzo y deterioro personal, y por estar expuestos a superiores riesgos, los trabajadores del municipio que desempeñen funciones de: Operado





República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Buenaventura

ALCALDIA MUNICIPAL



res, motocistas y guardas bachilleres; tienen derecho al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación vitalicia, después de quince (15) años de servicio contínuos o discontinuos, laborando con el municipio, en el mismo cargo, cualquiera que sea su edad.

ARTICULO 43.- PENSION DE INVALIDEZ. El municipio concederá a sus trabajadores pensión de invalidez equivalente al cien por ciento (100%) del salario devengado, cuando el médico laboral determine una invalidez total, sin posibilidad de recuperación.

ARTICULO 44.- PROTECCION A LA FAMILIA POR MUERTE DEL TRABAJADOR. En caso de fallecimiento de un trabajador al servicio del municipio, éste para llenar la vacante incorporará prioritariamente al esposo(a) compañero(a) permanente, padres e hijos; siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos para ejercer el cargo.

ARTICULO 45.- INTERESES DE LAS CESANTIAS. El municipio reconocerá y pagará a sus trabajadores, los intereses de las cesantías, según lo previsto en la Ley 52 de 1975.

C A P I T U L O VI

R E G I M E N D E P E R M I S O S

ARTICULO 46.- PERMISOS POR CALAMIDADES. El municipio se obliga a conceder a sus trabajadores en casos de calamidades, permisos remunerados así:

- a) Hasta por tres (3) días si ocurre dentro del municipio
- b) Hasta por diez (10) días si ocurre fuera del municipio

PARAGRAFO.- La comprobación de las calamidades corresponde al trabajador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del permiso; so pena de incurrir en falta disciplinaria.





República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Buenaventura

ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 47.- PERMISO POR MATERNIDAD DE LA ESPOSA O COMPAÑERA PERMANENTE

El municipio se obliga a conceder permiso remunerado a sus trabajadores, por maternidad de su esposa o compañera permanente; así:

- a) Cuatro (4) días para acompañarla y atenderla en el momento del parto y la fase inicial del puerperio.
- b) Dos (2) días para transmitir el registro civil del recién nacido.

PARAGRAFO.- La comprobación del permiso corresponde al trabajador, con la presentación del registro civil de nacimiento del recién nacido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del permiso; so pena de incurrir el falta disciplinaria.

ARTICULO 48.- PERMISOS PARA CURSOS SINDICALES.- El municipio se obliga a conceder permisos remunerados a nueve (9) miembros del Sindicato, que les corresponda asistir a cursos de capacitación sindical o cooperativa.

ARTICULO 49.- PERMISOS PARA CONGRESOS SINDICALES DEPARTAMENTALES, NACIONALES E INTERNACIONALES.- El municipio se obliga a conceder permisos sindicales remunerados a diez (10) miembros del Sindicato; para asistir a congresos, seminarios y plenums a nivel departamental, nacional e internacional; programados por la Confederación de Trabajadores de Colombia (C.T.C.) y la Federación Sindical Regional de Trabajadores Libres del Valle del Cauca (FESTRALVA) y la Federación Sindical de Trabajadores Agrarios de Chia. FESTRAOCL :Así

- a) Un (1) día antes y un (1) día después, dentro del departamento.
- b) Dos (2) días antes y dos (2) días después, fuera del departamento.

ARTICULO 50 .- PERMISOS A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.- El municipio se obliga a conceder permisos remunerados a los miembros del Sindicato, para sus reuniones cuando la necesidad sindical lo requiera.

ARTICULO 51.- PERMISO SINDICAL PERMANENTE.- El municipio se obliga a conceder permiso sindical permanente a cinco (5) miembros de la Junta Directiva del Sindicato, para atender funciones sindicales.





República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Buenaventura

ALCALDIA MUNICIPAL

C A P I T U L O VII

REGIMEN DE PRESTACIONES SINDICALES

ARTICULO 52.- VIATICOS PARA ASISTIR A CURSOS Y SEMINARIOS SINDICALES.-

El municipio se obliga a reconocer y pagar los viáticos de conformidad con lo establecido por la administración municipal, a los miembros del Sindicato que al tenor de los Artículos 48 y 49 de la presente Convención Colectiva de trabajo, les corresponda asistir a cursos de capacitación sindical y cooperativa y a congresos, seminarios y plenums a niveles departamental, nacional e internacional. Igualmente el municipio se obliga a reconocer y pagar el costo que tengan tales eventos por participación, en los casos que sean con cargo al Sindicato.

ARTICULO 53.- DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES.- El municipio se obliga a descontar a sus trabajadores las cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y admisiones, de conformidad con la relación que le presente la Junta Directiva del Sindicato.

PARAGRAFO.- El municipio se obliga también a descontar el uno por ciento (1%) del salario mensual de sus trabajadores, según lo establecido en los Estatutos del Sindicato.
El municipio debe transferir esos descuentos a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al pago de los salarios de sus trabajadores.

ARTICULO 54.- FUERO SINDICAL.- El municipio reconoce el fuero sindical al tenor de lo consagrado en la Constitución Política y la Ley.

ARTICULO 55.- DESCUENTOS CONVENCIONALES.- El municipio se obliga a descontar a sus trabajadores, el equivalente a los doce (12) primeros días de cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que exceda el valor del aumento salarial pactado en esta Convención Colectiva de Trabajo, en relación con el aumento salarial fijado por el Gobierno Nacional. Descuentos que serán distribuidos así:





República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Buenaventura

ALCALDIA MUNICIPAL

- a) El valor de cinco (5) días con destino a la tesorería del Sindicato.
- b) El valor de cuatro (4) días con destino a FESTRALVA.
- c) EL valor de tres (3) días con destino a la C.T.C.

ARTICULO 56.- FESTEJO DE FIN DE AÑO.- El municipio se obliga a realizar para sus trabajadores un festejo de despedida de fin de cada año; elaborando una programación de común acuerdo con la Junta Directiva del Sindicato.

ARTICULO 57.- BENEFICIOS CONVENCIONALES.- En los eventos de crear o fusionar entidades o dependencias y/o empleos municipales de conformidad con los Acuerdos expedidos por el Concejo Municipal, al tenor del numeral 7 del Artículo 315 de la Constitución Política, el municipio se obliga a garantizar la eficacia de los beneficios consagrados en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 58.- SEDES SINDICALES.- El municipio se obliga a apropiarse de sus gastos de inversión, las siguientes cantidades de dinero:

- a) Para la construcción de la sede sindical de los trabajadores del municipio, localizada en el perímetro urbano:
 - a.1 En el primero año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la suma de cinco millones de pesos (\$ 5'000.000) M/cte.
 - a.2 En el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la suma de diez millones de pesos (\$ 10'000.000) M/cte.
- b) Para el mejoramiento de la sede sindical rural, localizada en el corregimiento de Sabaletas: Para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la suma de cinco millones (\$ 5'000.000) de pesos moneda corriente.

ARTICULO 59.- IMPRESION DE LA CONVENCION.- El municipio se obliga a imprimir dos mil (2.000) ejemplares de la presente Convención Colectiva de Trabajo; en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de su firma, que serán distribuidos a sus trabajadores.





República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Buenaventura

ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 60.- VACIOS Y DEFICIENCIAS.- A solicitud de una cualquiera de las partes, los vacíos y deficiencias en las disposiciones de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se llenarán con las normas que regulen casos análogos y sean compactibles; y a falta de éstas, con los principios constitucionales y los generales del derecho del trabajo.

ARTICULO 61.- VIGENCIA.- La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del primero (1o.) de enero de mil novecientos noventa y siete (1997) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

De conformidad con lo anterior, una vez leída y aprobada por las partes que intervinieron, y por el representante legal del municipio de Buenaventura, que en este caso es el señor Alcalde, quien comparece para este acto, se firma como aparece.

POR EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA

[Firma]
JOSE FELIX ESCOBAR MINOTTA
Alcalde Municipal

[Firma]
HAROLD MONTOYA MONTAÑO
Director Ejecutivo
Fondo de Vigilancia y Seguridad

[Firma]
CARLOS JULIO RAMIREZ QUINTERO
Abogado Departamento Jurídico
Alcaldía Municipal

[Firma]
JOSE EDILBERTO BETANCUR QUIÑONES
Jefe División Presupuesto
Secretaría de Hacienda Municipal

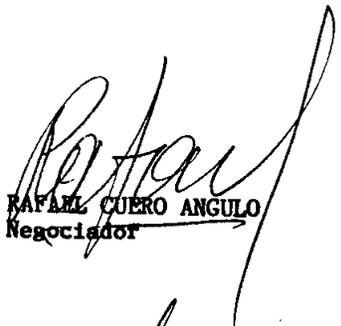


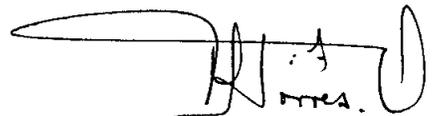


República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Buenaventura

ALCALDIA MUNICIPAL

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA


RAFAEL CUERO ANGULO
Negociador


FELIX TORRES ORTIZ
Negociador


LUIS CARLOS OLAYA BONILLA
Negociador


FRANCISCO PATIÑO RUCCO
Asesor


CARLOS CANELO RODRIGUEZ
Asesor


FRANCISCO VIDAL PRADO
Asesor FESTRALVA

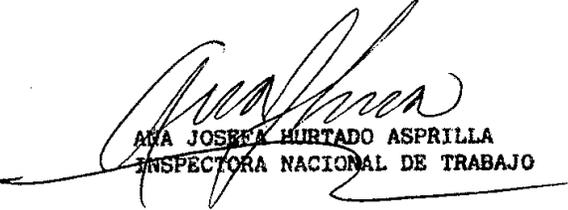
Jenny O.

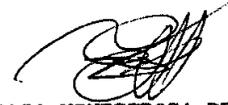


OP

INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

BUENAVENTURA DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996). En la fecha fué DEPOSITADA la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO suscrita entre el MUNICIPIO DE BUENAVENTURA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, con vigencia de dos (2) años , contados a partir del 1o. de enero de 1997, por el señor RAFAEL CUERO ANGULO identificado con la c.c.#16.479. 398 de Buenaventura, en calidad de presidente.


ANA JOSEFA HURTADO ASPRILLA
INSPECTORA NACIONAL DE TRABAJO


EDILIA HINESTROZA DE RIASCOS
SECRETARIA.

196

MINISTERIO DE TRABAJO'S S
CALLE 34

República de Colombia

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSPECCION DE TRABAJO-BUENAVENTURA

NOV 2 A 9:32

040580

OFICIO N° 288

Buenaventura, octubre 25 del 2.000

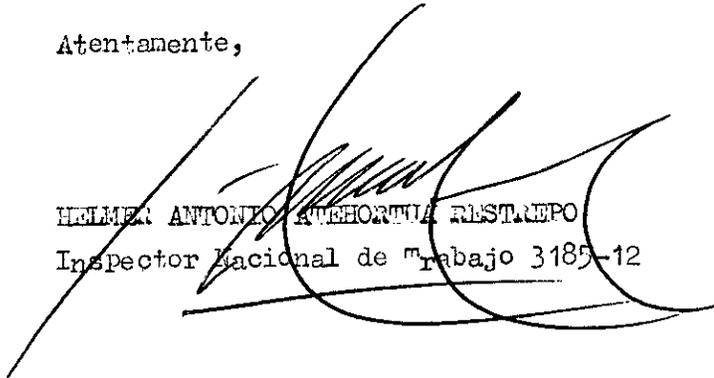
Señor

COORDINADOR DEL GRUPO DE RELACIONES
LABORALES, INDIVIDUALES Y COLECTIVAS
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Santafé de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes me permito remitir a su Despacho, por triplicado, la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el Municipio de Buenaventura y su sindicato de trabajadores.

Así mismo se adjunta debidamente diligenciado, el formulario de información correspondiente, en original y copia.

Atentamente,


HELMER ANTONIO ECHEHORTUA RESTREPO
Inspector Nacional de Trabajo 3185-12

Anexo: 19 folios útiles

tp.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
UNIDAD ESPECIAL DE INSPECCION VIGILANCIA
Y CONTROL DEL TRABAJO
GRUPO RELACIONES LABORALES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS
FECHA: 2 OCT 2000
HORA:
PROCEDENCIA:
RECIBIDO POR: Martha
ENTREGADO A:

Sindicato de Trabajadores del Municipio de Buenaventura

PERSONERIA JURIDICA No. 198 DE MAYO 30 DE 1945 - DIARIO OFICIAL JUNIO 11 DE 1945 No. 25858

Afiliado a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C. T. C.)

Filial de la Federación Sindical de Trabajadores Libres del Valle del Cauca (Festralva)

Dirección: Carrera 4 No. 7A-07 Antigua Escuela No. 1

TELEFAX: 24 19854 BUENAVENTURA - VALLE

CAPITULO I

REGIMEN CONTRACTUAL

ARTÍCULO.- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO - A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el municipio seguirá reconociendo al sindicato la representación de los trabajadores del municipio e igualmente a la federación sindical regional de trabajadores libres del Valle del Cauca (FESTRALVA). A la subdirectiva de Buenaventura y a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C.T.C).

Organizaciones a las cuales está afiliado el sindicato, con facultad de asesorarlos según la ley.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD - La finalidad primordial de esta Convención Colectiva de Trabajo, es la de lograr la justicia en las relaciones que surjan entre el patrono y los trabajadores del municipio dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social, consagrando beneficio para sus trabajadores y las obligaciones que asumen estos, de desempeñar a cabalidad sus funciones, de la mejor prestación de los servicios a su cargo, y de contribuir a la defensa y el fortalecimiento del municipio.

ARTÍCULO 3.- ESTABILIDAD . A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los trabajadores del municipio tendrán la estabilidad laboral consagrada en las normas de la carrera administrativa y administración del personal al servicio del Estado. Así mismo, no podrá ser retirados del servicio pretermitiendo el ordenamiento jurídico existente.

PARAGRAFO - Las investigaciones y sanciones disciplinarias, se realizarán de conformidad con lo previsto en la ley 200 de 1995, con observancia de la plenitud de las formas propias de cada oficio, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 29 de la Convención Política y demás normas complementarias.

ARTÍCULO 4.- INDEMNIZACION POR CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL MUNICIPIO. Además de lo que estipula la ley, previa sentencia de la jurisdicción ordinaria y/o contenciosa administrativa, el municipio por cancelación del contrato sin justa causa, pagará a sus trabajadores la indemnizaciones que a continuación se indican:

Sindicato de Trabajadores del Municipio de Buenaventura

PERSONERIA JURIDICA No. 198 DE MAYO 30 DE 1945 - DIARIO OFICIAL JUNIO 11 DE 1945 No. 25858

Afiliado a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C. T. C.)

Filial de la Federación Sindical de Trabajadores Libres del Valle del Cauca (Festralva)

Dirección: Carrera 4 No. 7A-07 Antigua Escuela No. 1

TELEFAX: 24 19854 BUENAVENTURA - VALLE

- a) Ocho (8) días adicionales a lo estipulado en el numeral 4, literal del artículo 6 de la ley 50 de 1990.
- b) Dieciséis (16) días adicionales a lo estipulado en el numeral 4, literal b), del artículo 6 de la ley 50 de 1990.
- c) Veinte (20) días adicionales a lo estipulado en el numeral 4, literal c), del artículo 6 de la ley 50 de 1990.
- d) Treinta (30) días adicionales a lo estipulado en el numeral 4, literal d) del artículo 6 de la ley 50 de 1990.

PARAGRAFO .- Las indemnizaciones de que trata este artículo Se adicionarán al total de días que arroje la liquidación de las prestaciones sociales.

ARTÍCULO 5.- JORNADA DE TRABAJO MAXIMA - A partir de la vigencia del trabajo el municipio fijará para sus trabajadores una jornada de trabajo máxima de cuarenta y cuatro (44) horas, semanales; distribuidas de lunes a viernes.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO SUPLEMENTARIO, EXTRA, RECARGOS, DOMINICALES Y FESTIVOS. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el municipio reconocerá y pagará a sus trabajadores, todo tiempo suplementario superior a la jornada de trabajo máxima; igualmente, los trabajos dominicales y festivos, recargos diurnos y nocturno y extra; y los incorporará al salario de sus trabajadores conforme a lo ordenado por la ley ; para efectos de la liquidación de vacaciones, primas de servicios y antigüedad de las cesantías.

PARAGRAFO 1 .- El reporte del tiempo suplementario, extra, recargos dominicales y festivos, trabajados, autorizado por el Alcalde, serán presentado por el jefe inmediato dentro de diez (10) primeros días de cada mes y serán pagaderos en la misma fecha en que sean cancelados los respectivos salarios.

PARAGRAFO 2 .- El trabajador que por necesidad del servicio deba laborar en dominicales, festivos y no se le conceda el día de descanso compensatorio dentro del término de la ley, se le reconocerá y pagará la remuneración correspondiente en la misma fecha en que le sean cancelados los respectivos salarios.

Sindicato de Trabajadores del Municipio de Buenaventura

PERSONERIA JURIDICA No. 198 DE MAYO 30 DE 1945 - DIARIO OFICIAL JUNIO 11 DE 1945 No. 25858
Afilado a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C. T. C.)
Filial de la Federación Sindical de Trabajadores Libres del Valle del Cauca (Festralva)
Dirección: Carrera 4 No. 7A-07 Antigua Escuela No. 1
TELEFAX: 24 19854 BUENAVENTURA - VALLE

CAPITULO II

CUMPLIMIENTO DE NORMAS

ARTÍCULO 7.- COMISIÓN DE RECLAMOS . Con el fin de dar amplias garantías a los trabajadores y dirigir las controversias derivadas de toda relación laboral, la Comisión de Reclamos del Sindicato podrá asesorar a los trabajadores en la defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 8.- RELACIONES OBRERO PATRONALES . Las relaciones entre la Junta Directiva del Sindicato y la Comisión de Personal del municipio se manejará dentro de los límites del respecto mutuo y las partes velarán por el cumplimiento de ese principio.

ARTÍCULO 9.- DESVINCULACIÓN LABORAL. Toda desvinculación laboral que el municipio haga sin el lleno de los requisitos legales y de lo aquí pactado, no tendrá validez, el municipio se obliga a responder por las acciones que instauren los trabajadores lesionados en sus derechos.

PARAGRAFO.- La Junta Directiva del sindicato, como representante legal de los trabajadores o el trabajador afectado, podrán acudir a la justicia ordinaria y/o contenciosa administrativa, en caso de incumplimiento injustificado del municipio de lo pactado en el presente artículo.

ARTÍCULO 10.- OPINIONES . En los eventos de crear, fusionar o suprimir entidades o dependencia y /o empleos municipales, de conformidad con los acuerdos expedidos por el Concejo Municipal deberá convocar a la Junta Directiva del Sindicato, para que presente sus opiniones y recomendaciones al respecto, debidamente fundamentadas y probadas.



Sindicato de Trabajadores del Municipio de Buenaventura

PERSONERIA JURIDICA No. 198 DE MAYO 30 DE 1945 - DIARIO OFICIAL JUNIO 11 DE 1945 No. 25858

Afiliado a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C. T. C.)

Filial de la Federación Sindical de Trabajadores Libres del Valle del Cauca (Festralva)

Dirección: Carrera 4 No. 7A-07 Antigua Escuela No. 1

TELEFAX: 24 19854 BUENAVENTURA - VALLE

CAPITULO III

REGIMEN PRESTACIONAL

ARTÍCULO 11 .- PRESTACIONES EXTRALEGALES. Tanto las prestaciones extralegales, como los demás beneficios que se deriven para los trabajadores del municipio, en virtud de la presente Convención Colectiva de Trabajo, serán respetados y cumplido por la administración municipal.

ARTÍCULO 12 .- OCUPACIÓN DE UN CARGO SUPERIOR O PROVISIÓN DE UNA VACANTE DEFINITIVA EN UN EMPLEO DE CARRERA O DE UN NUEVO EMPLEO. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, cuando se designe a un trabajador para ocupar provisionalmente un cargo, se le reconocerá el salario que se le tenga asignado al titular del empleo, durante el tiempo que permanezca en el desempeño de esas funciones. El nombramiento que se le haga al trabajador reemplazante le será comunicado por escrito.

PARAGRAFO .- Cuando se produzca vacante definitiva en un empleo de carrera o se ordene la provisión de un nuevo empleo, en municipio se obliga a proveerlo en el orden de prioridad que establece al artículo 3 del Decreto 2329 de 1995 emanado del Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 13 .- AUMENTO SALARIAL . A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el municipio hará a todos sus trabajadores, los siguientes aumentos salariales anuales:

- a) Durante el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, un aumento del 9% ponderado.
- b) Durante el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se pacta el aumento del I.P.C del año inmediatamente anterior.

PARAGRAFO 1.- Los indicados aumentos salariales se harán de conformidad con el principio de la igualdad de los trabajadores; otorgados a trabajo igual salario igual.

PARAGRAFO 2.- Pensión mínima para los jubilados y pensionados . el municipio continuará reconociendo y pagando a sus jubilados y pensionados, por concepto de pensión, el equivalente al salario mínimo que tiene establecido para sus trabajadores activos.

Sindicato de Trabajadores del Municipio de Buenaventura

PERSONERIA JURIDICA No. 198 DE MAYO 30 DE 1945 - DIARIO OFICIAL JUNIO 11 DE 1945 No. 25858
Afilado a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C. T. C.)
Filial de la Federación Sindical de Trabajadores Libres del Valle del Cauca (Festralva)
Dirección: Carrera 4 No. 7A-07 Antigua Escuela No. 1
TELEFAX: 24 19854 BUENAVENTURA - VALLE

CAPITULO IV

REGIMEN DE PRESTACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 14.- PRIMAS EXTRAS DE JUNIO . A partir de la vigencia de la presente convención Colectiva de trabajo, el municipio reconocerá y pagará a todos sus trabajadores, como prima extra de junio veinte (20) días de salarios; sin perjuicio de la prima legal de quince (15) días de salarios; para un total de treinta y cinco (35) días de salarios, esta prima será pagadera en la primera quincena del mes de junio de cada año.

ARTÍCULO 15.- PRIMA EXTRA DE NAVIDAD. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el municipio reconocerá y pagará a todos sus trabajadores, como prima extra de Navidad, treinta y cinco (35) días de salarios; sin perjuicio de la prima legal de quince (15) días de salario; para un total de cincuenta (50) días de salarios.

Esta prima será pagadera en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 16.- PRIMAS EXTRAS DE VACACIONES. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el municipio reconocerá y pagará a todos sus trabajadores, que disfruten o se les compense en dinero las vacaciones, una prima extra de vacaciones de diciembre (19) días de salario, por cada uno de los turnos respectivos.

ARTÍCULO 17.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el municipio reconocerá y pagará a todos sus trabajadores, una

prima de antigüedad, sobre la base de diez (10%) del salario básico devengado así.

- a) Por dos (2) años de servicios, cuatro (4) días de salarios.
- b) Por tres (3) años de servicios, (6) días de salarios
- c) Por cuatro (4) años de servicios, ocho (8) días de salarios. Y así sucesivamente, en proyección doblemente proporcional.



Sindicato de Trabajadores del Municipio de Buenaventura

PERSONERIA JURIDICA No. 198 DE MAYO 30 DE 1945 - DIARIO OFICIAL JUNIO 11 DE 1945 No. 25858

Afiliado a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C. T. C.)

Filial de la Federación Sindical de Trabajadores Libres del Valle del Cauca (Festralva)

Dirección: Carrera 4 No. 7A-07 Antigua Escuela No. 1

TELEFAX: 24 19854 BUENAVENTURA - VALLE

202

CAPITULO V

REGIMEN DE ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 18 .- EDUCACIÓN PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES – El municipio reconocerá y pagará cincuenta (50) becas por un valor equivalente a medio (1/2) salario mínimo mensual municipal, para los hijos de sus trabajadores que en instituciones diferentes al Colegio Municipal " **Nestor Urbano Tenorio**", realicen estudios secundarios y obtengan los mejores promedios de calificaciones.

PARAGRAFO .- Este beneficio se otorgará preferencialmente a los trabajadores que devengan hasta (2) salarios mínimos mensuales.

Municipales y la selección la harán de común acuerdo la Junta Directiva del sindicato y la Secretaria de Educación Municipal, de conformidad con los reportes cualificados del rector del respectivo establecimiento educativo.

ARTÍCULO 19 .- EDUCACIÓN PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES EN EL COLEGIO MUNICIPAL " NESTOR URBANO TENORIO" El municipio otorgará ochenta (80) becas para los hijos de sus trabajadores que en el Colegio Municipal " **NESTOR URBANO TENORIO**" realicen estudios secundarios y obtengan los mejores promedios de calificaciones.

PARAGRAFO . Este beneficio se otorgará preferencialmente a los trabajadores que devenguen hasta (2) salarios mínimos legales mensuales municipales, y la selección la hará de común acuerdo la junta directiva del sindicato y secretaria de Educación Municipal, de conformidad con los reportes cualificados del rector del respectivo establecimiento educativo.

ARTÍCULO 20 .- ESTIMULOS Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL. A sus trabajadores que se distingan por méritos, virtudes y talentos en la prestación de sus servicios, en concordancia con el orden antigüedad; el municipio se obliga a concederles el reconocimiento y pago de los siguientes estímulos.

Sindicato de Trabajadores del Municipio de Buenaventura

PERSONERIA JURIDICA No. 198 DE MAYO 30 DE 1945 - DIARIO OFICIAL JUNIO 11 DE 1945 No. 25858

Afiliado a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C. T. C.)

Filial de la Federación Sindical de Trabajadores Libres del Valle del Cauca (Festralva)

Dirección: Carrera 4 No. 7A-07 Antigua Escuela No. 1

TELEFAX: 24 19854 BUENAVENTURA - VALLE

203

a) Primas técnicas a los trabajadores altamente calificados cuyas funciones demande la aplicación de conocimientos científicos especializados.

b) **OTORGAMIENTO DE BECAS.** De conformidad con el inciso tercero del artículo 18 de la ley 136 de 1994, destinando como mínimo una suma equivalente al uno por ciento (1%) de sus gastos de inversión; para la capacitación de sus trabajadores; otorgando ciento cincuenta (150) becas; distribuidas así:

b.1 Quince (15) para posgrados

b.2 Cuarenta y cinco (45) para carreras profesionales

b.3 Noventa (90) para carrera tecnológicas y/o o intermedias

PARAGRAFO 1 .- Igualmente, para que amplíe sus conocimientos, desarrollen habilidades, aptitudes y obtengan un mayor rendimiento; para el municipio, se obliga para con sus trabajadores a fomentar y ejecutar programas de formación, adiestramiento y perfeccionamiento.

PARAGRAFO 2.- La capacitación, formación, adiestramiento y perfeccionamiento que reciben los trabajadores del municipio, con cargo a la administración municipal o por su propia cuenta, le servirá para efecto de poder participar en concursos que les permitan obtener promociones en el servicio e ingresar a la carrera administrativa.

PARAGRAFO 3 .- Las selecciones las harán en conjunto la junta directiva del sindicato y la secretaria de Servicios Administrativos municipales, al tenor de los reportes de los superiores inmediatos respectivos.

ARTÍCULO 21 .- PAGO DE INCAPACIDADES . A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el municipio seguirá pagando las incapacidades de sus trabajadores que sufran enfermedades de accidente de trabajo, sin que lo anterior implique desvinculación de la nómina de pago.

PARAGRAFO .- Si la entidad o empresa a cuyo cargo esté el reconocimiento y pago de la pensión, no la hiciere efectiva, el municipio se obliga a aplazar el retiro de su trabajador y a no suprimirlo de la nómina de pago.

Sindicato de Trabajadores del Municipio de Buenaventura

PERSONERIA JURIDICA No. 198 DE MAYO 30 DE 1945 - DIARIO OFICIAL JUNIO 11 DE 1945 No. 25858

Afiliado a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C. T. C.)

Filial de la Federación Sindical de Trabajadores Libres del Valle del Cauca (Festralva)

Dirección: Carrera 4 No. 7A-07 Antigua Escuela No. 1

TELEFAX: 24 19854 BUENAVENTURA - VALLE

204

ARTÍCULO 22.- PAGOS POR MUERTE DEL TRABAJADOR
Cuando ocurra el fallecimiento de un trabajador al servicio, este le reconocerá y pagará a la persona que resulte beneficiaria en los términos de ley, el valor de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes del año en que ocurre el hecho. Así mismo reconocerá y pagará el valor de ochocientos cincuenta mil (850.000) pesos moneda legal colombiana, a la persona que realiza los gastos funerarios.

ARTÍCULO 23 - SEGURO POR MUERTE DE UN TRABAJADOR En caso de muerte de un trabajador al servicio del municipio, éste se obliga a pagar un seguro de vida por intermedio de la compañía aseguradora que se designe para tales casos.

Y el beneficiario recibirá los valores monetarios respectivos, inmediatamente los transfiera la compañía de seguros al municipio; sin sujeción al reconocimiento y pago de otros derechos laborales a cargo de la administración municipal.

ARTÍCULO 24 - AUXILIO FUNERARIO. En el fallecimiento del esposo (a) compañero (a) permanente, padres e hijos de un trabajador al servicio del municipio, este le pagará a aquel un auxilio funerario por valor de seiscientos mil (\$ 600.000.00) pesos moneda legal colombiana.

ARTÍCULO 25.- PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y AL MENOR. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, toda trabajadora al servicio del municipio, en estado de embarazo, tiene derecho a una licencia de noventa y cinco (95) días en la época del parto, remunerado con el salario que devengue al entrar a disfrutar del descanso; y a un auxilio económico adicional de veinticinco (25) días de salario.

ARTÍCULO 26.- DIA PRIMERO (1º) DE MAYO . El municipio celebrará a sus trabajadores el día primero (1º) de mayo de cada año, con una programación acorde con dicha efemérides; elaborado de común acuerdo con el sindicato.



Sindicato de Trabajadores del Municipio de Buenaventura

PERSONERIA JURIDICA No. 198 DE MAYO 30 DE 1945 - DIARIO OFICIAL JUNIO 11 DE 1945 No. 25858

Afiliado a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C. T. C.)

Filial de la Federación Sindical de Trabajadores Libres del Valle del Cauca (Festralva)

Dirección: Carrera 4 No. 7A-07 Antigua Escuela No. 1

TELEFAX: 24 19854 BUENAVENTURA - VALLE

205

ARTÍCULO 27 .- PROGRAMAS DE VIVIENDA .- A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en cada uno de los planes, programas y proyectos sobre vivienda que trace la administración municipal; el municipio se obliga para con sus trabajadores que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios a:

- a) Ofrecer a título de venta no menos del veinte por ciento (20%) del total de viviendas adjudicables a quienes carezcan de ella.
- b) Titular gratuitamente los lotes de terreno no mayores de trescientos metros cuadrados (300 mts²), a quienes tengan construidas sobre ellos su vivienda.
- c) Adjudicarles a título de venta lotes de terreno con servicio a quienes carezcan de ello.
- d) El mejoramiento de su vivienda a título no oneroso.

PARAGRAFO .- La transferencia de la propiedad de los inmuebles mencionados, en el presente artículo, el municipio se obliga a hacerla en forma común, indivisa y solidaria en favor de sus trabajadores y su esposo (a) y/o compañero (a) permanente, y a construir patrimonio de familia en beneficio de sus hijos.

ARTÍCULO 28 .- CLUB DE TRABAJADORES .- Para la construcción del Club de los trabajadores del municipio, la administración municipal, se obliga a apropiar de sus gastos de inversión las siguientes cantidades de dinero.

- a) Para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la suma de (\$ 50'000000.00) cincuenta millones de peso.
- b) Para el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la suma de (\$ 50'000.000.00) cincuenta millones de pesos moneda legal colombiana.

ARTÍCULO 29 .- TRANSPORTE DENTRO DE LAS LABORES ORDINARIAS Y VIÁTICOS FUERA DEL LUGAR DE TRABAJO .- Cuando un trabajador deba desplazarse a uno o varios lugares

Sindicato de Trabajadores del Municipio de Buenaventura

PERSONERIA JURIDICA No. 198 DE MAYO 30 DE 1945 - DIARIO OFICIAL JUNIO 11 DE 1945 No. 25858

Afiliado a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C. T. C.)

Filial de la Federación Sindical de Trabajadores Libres del Valle del Cauca (Festralva)

Dirección: Carrera 4 No. 7A-07 Antigua Escuela No. 1

TELEFAX: 24 19854 BUENAVENTURA - VALLE

dentro del perímetro urbano el municipio de Buenaventura, por orden de su superior, en cumplimiento de sus labores al servicio del municipio, la administración municipal se obliga a reconocerle y pagarle el valor de tales desplazamientos sin perjuicio del subsidio de transporte, que está destinado para la movilización del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo.

El reporte de dichos desplazamientos serán presentado por el jefe inmediato dentro de los diez (10) primeros días de cada mes; y su valor será pagadero en la misma fecha en que sean cancelados los respectivos salarios.

PARAGRAFO .- Igualmente, el municipio reconocerá y pagará anticipadamente los viáticos y gastos de transportadores que para el cumplimiento de sus labores deben desplazarse a la zona rural del municipio y fuera del territorio municipal.

ARTÍCULO 30 .- SERVICIO ODONTOLÓGICO .- El municipio reconocerá y pagará a sus trabajadores el costo de la prótesis dental así:

- a) Para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, un valor de (\$ 300.000.00) trescientos mil pesos moneda legal colombiana.
- b) Para el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, un valor de (\$400.000.00) cuatrocientos mil pesos moneda legal colombiana.

ARTÍCULO 31 .- SERVICIO OFTALMOLÓGICO .- El municipio reconocerá y pagará a sus trabajadores, es el costo de los anteojos o gafas así:

- a) En el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la suma de (\$ 250.000.00) doscientos cincuenta mil pesos moneda legal colombiana.
- b) En el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la suma de (\$ 300.000.00) trescientos mil pesos moneda legal colombiana.

Sindicato de Trabajadores del Municipio de Buenaventura

PERSONERIA JURIDICA No. 198 DE MAYO 30 DE 1945 - DIARIO OFICIAL JUNIO 11 DE 1945 No. 25858

Afiliado a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C. T. C.)

Filial de la Federación Sindical de Trabajadores Libres del Valle del Cauca (Festralva)

Dirección: Carrera 4 No. 7A-07 Antigua Escuela No. 1

TELEFAX: 24 19854 BUENAVENTURA - VALLE

ARTÍCULO 32 .- SALUD OCUPACIONAL .- En cumplimiento de la resolución número 1016 de 1998, del ministerio de trabajo y seguridad social y demás normas complementarias, el municipio se obliga a elaborar y ejecutar un programa de Salud Ocupacional que cobije a todos sus trabajadores.

ARTÍCULO 33 .- SUBSIDIO FAMILIAR .- El municipio se obliga a continuar con la afiliación que tiene en la caja de compensación familiar para sus trabajadores ; y a cumplir puntualmente con el pago de los aportes correspondientes; para efecto de la cancelación oportuna del subsidio familiar a los trabajadores conforme lo estipula la ley.

ARTÍCULO 34 .- DOTACIÓN .- El municipio dotará a sus trabajadores de los implementos necesarios para que éstos puedan prestar sus servicios eficientemente; tales como vestidos, calzados, cascos, protectores, guantes, armas y otros elementos

similares. Dotación que debe suministrar de acuerdo con los períodos establecidos por la ley.

ARTÍCULO 35- DOTACIÓN PARA DEPORTES .- El municipio dotará al Comité de Deportes del Sindicato en cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, de dos (2) uniformes completos por cada una de las disciplinas en que se compita.

PARAGRAFO 1 .- El municipio se obliga a otorgar seis (6) horas semanales de permisos remunerados, para las prácticas de los integrantes de los equipos que representen a la administración municipal.

PARAGRAFO 2 .- El municipio se obliga a crear el Comité de Deportes; que estará integrado por tres (3) miembros en representación de la Administración Municipal y tres (3) miembros en representación del Sindicato.

ARTÍCULO 36 .- FONDO MUTUO DE CALIMIDADES .- El municipio se compromete a crear y sostener el fondo mutuo de calamidades encargado de atender los imprevistos, casos fortuitos o de fuerza mayor que se le presente a sus trabajadores.

Sindicato de Trabajadores del Municipio de Buenaventura

PERSONERIA JURIDICA No. 198 DE MAYO 30 DE 1945 - DIARIO OFICIAL JUNIO 11 DE 1945 No. 25858
Afilado a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C. T. C.)
Filial de la Federación Sindical de Trabajadores Libres del Valle del Cauca (Festralva)
Dirección: Carrera 4 No. 7A-07 Antigua Escuela No. 1
TELEFAX: 24 19854 BUENAVENTURA - VALLE

Para dichos fondos, la Administración Municipal entregará de su presupuesto las siguientes cantidades de dinero:

- a) Para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Administración asignará la suma de (\$ 30'000.000.00) treinta millones de pesos moneda legal colombiana.
- b) Para el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Administración asignará la suma de (\$35'000.000) treinta y cinco millones de pesos moneda legal colombiana.

PARAGRAFO - El fondo será administrado por una Junta Directiva integrada por el jefe de la División de Recursos Humanos, de la Secretaría de Servicios Administrativos municipales, un delegado del Alcalde, en representación de la Administración Municipal; y tres miembros en representación del Sindicato. Correspondiéndole a dicha Junta Directiva resolver las solicitudes de los trabajadores y la forma como pagar los dineros otorgados a título de préstamos.

ARTÍCULO 37 - TRABAJADORES PRIVADOS DE LA LIBERTAD.- Cuando por la ocurrencia de un hecho punible, a un trabajador del municipio se le atribuya su autoría y se ordene la privación de su libertad, en asunto ajeno al servicio que le presta a la administración municipal; aquél dispone de diez (10) días hábiles para informar el caso al municipio y de un (1) año para definir su situación jurídica. Para efectos de tener derecho, a ser reincorporado a su empleo o a otro de igual categoría.

Si al vencimiento del término de un (1) año, no se prefiere en su favor resolución de preclusión de la investigación o de cesación de procedimiento y/o sentencia absolutoria el municipio determinará su retiro del servicio.

ARTÍCULO 38 - SERVICIO MILITAR.- Cuando un empleado sea llamado a prestar el servicio militar obligatorio o convocado como reservista, su situación se regulará como prevee la ley para esos casos.

Sindicato de Trabajadores del Municipio de Buenaventura

PERSONERIA JURIDICA No. 198 DE MAYO 30 DE 1945 - DIARIO OFICIAL JUNIO 11 DE 1945 No. 25858
Afiliado a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C. T. C.)
Filiat de la Federació Sindical de Treballadors Llibres del Valle del Cauca (Festralva)
Direcció: Carrera 4 No. 7A-07 Antigua Escuela No. 1
TELEFAX: 24 19854 BUENAVENTURA - VALLE

PARAGRAFO .- Cuando la privación de la libertad sea consecuencia de asunto relacionado con la prestación de sus servicios al municipio y en beneficio de la administración municipal, el trabajador recibirá los salarios durante el término de la privación de su libertad. Así mismo, la administración municipal le designará un abogado defensor para que lo represente desde el momento del incidente hasta la terminación del conflicto.

ARTÍCULO 39.- PENSION DE JUBILACIÓN VITALICIA A LOS VEINTE (20) AÑOS DE SERVICIOS .- El municipio reconocerá la pensión de jubilación vitalicia a los trabajadores, que hayan laborado a su servicio por un término de veinte (20) años continuo o discontinuo y tengan cincuenta (50) de edad si es mujer y cincuenta y cinco (55) si es hombre.

ARTÍCULO 40 .- JUBILACION A LOS VEINTE (20) AÑOS DE SERVICIOS .- Por razones de mayor esfuerzo y desgaste físico y por estar expuesto a los altos riesgos, los trabajadores del municipio que desempeñan funciones de operadores, motoristas y guardas bachilleres tendrán derecho al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación vitalicia después de veinte (20) años de servicios continuo o discontinuo laborados con el municipio en el mismo cargo, cualquiera que sea la edad.

PARAGRAFO.- Los trabajadores amparados en los artículos 41 y 42 de la convención anterior y que a la fecha tienen el derecho a la pensión de jubilación con 45 años (mujeres), 50 años (hombres), 20 de servicios y 15 años de servicios y cualquier edad respectivamente, presentarán la solicitud para que la Administración Municipal proceda a decretarlas.

ARTÍCULO 41 .- PENSION DE INVALIDEZ .- El municipio concederá a sus trabajadores pensión de invalidez equivalente al cien por ciento (100%), del salario devengado, cuando el médico laboral determine una invalidez total, sin posibilidad de recuperación.

ARTÍCULO 42 .- INTERESES DE LAS CESANTIAS .- El municipio reconocerá y pagará a sus trabajadores, los intereses de las cesantías, según lo previsto en la ley 52 de 1975.

CAPITULO VI REGIMEN DE PERMISOS

ARTÍCULO 43.- PERMISOS POR CALAMIDADES .- El municipio se compromete a conceder a sus trabajadores en casos de calamidades, permisos remunerados así:

Sindicato de Trabajadores del Municipio de Buenaventura

PERSONERIA JURIDICA No. 198 DE MAYO 30 DE 1945 - DIARIO OFICIAL JUNIO 11 DE 1945 No. 25858
Afilado a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C. T. C.)
Filial de la Federación Sindical de Trabajadores Libres del Valle del Cauca (Festralva)
Dirección: Carrera 4 No. 7A-07 Antigua Escuela No. 1
TELEFAX: 24 19854 BUENAVENTURA - VALLE

- a) Hasta por tres (3) días si ocurre en el municipio
- b) Hasta por diez (10) días si ocurre fuera del municipio.

ARTÍCULO 44 .- PERMISO POR MATERNIDAD DE LA ESPOSA O COMPAÑERA PERMANENTE .- El municipio se compromete a conceder permiso remunerado a sus trabajadores, por maternidad de su esposa o compañera permanente así:

Seis (6) días laborales dentro de los cuales el trabajador acompañará, atenderá y tramitará el registro civil del recién nacido.

PARAGRAFO .- El trabajador como acto de comprobación de la diligencia ejecutada, deberá ante la oficina de registro y control el registro civil de nacimiento dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO 45 .- PERMISOS PARA CURSOS SINDICALES .- El municipio se compromete a conceder permiso remunerado a nueve (9) miembros del Sindicato, que les corresponda asistir a cursos de capacitación Sindical o Cooperativa.

PARAGRAFO .- Este permiso será extensivo a los trabajadores del municipio, siempre y cuando se encuentre afiliado al sindicato.

ARTÍCULO 46 .- PERMISOS PARA CONGRESOS SINDICALES DEPARTAMENTALES, NACIONALES E INTERNACIONALES .- El municipio se compromete a conceder permisos sindicales remunerados a diez (10) miembros del Sindicato, para asistir a congresos, seminarios y plenum a nivel departamental, nacional e internacional, programados por la

Confederación de Trabajadores de Colombia (C.T.C) y la Federación Sindical Regional de Trabajadores Libres del Valle del Cauca (FESTRALVA) así;

- a) Dos (2) días antes y dos (2) días después cuando el permiso se conceda para desplazarse dentro del Departamento.
- b) Tres (3) días antes y tres (3) días después cuando el permiso se conceda para desplazarse fuera del Departamento.

Sindicato de Trabajadores del Municipio de Buenaventura

PERSONERIA JURIDICA No. 198 DE MAYO 30 DE 1945 - DIARIO OFICIAL JUNIO 11 DE 1945 No. 25858

Afiliado a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C. T. C.)

Filial de la Federación Sindical de Trabajadores Libres del Valle del Cauca (Festralva)

Dirección: Carrera 4 No. 7A-07 Antigua Escuela No. 1

TELEFAX: 24 19854 BUENAVENTURA - VALLE

ARTÍCULO 51 - **FUERO SINDICAL.**- El municipio reconocerá el fuero sindical acogiendo al sumo respeto de los que contempla la Constitución Política y la ley.

ARTÍCULO 52 - **DESCUENTOS CONVENCIONALES** .- El municipio se compromete a descontar a sus trabajadores, el equivalente a los quince (15) primeros días de cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que exceda el valor del aumento salarial pactado en esta Convención Colectiva de Trabajo, en relación con el aumento salarial.

- a) El valor de seis (6) días con destino a la tesorería del sindicato de los trabajadores del municipio.
- b) El valor de seis (6) días con destino a la tesorería de FESTRALVA.
- c) El valor de tres (3) días con destino a la C.T.C.

ARTÍCULO 53.- **FESTEJO DE FIN DE AÑO** .- El municipio se compromete a festejar a sus trabajadores de la fiesta Decembrina, entregando igualmente los regalos navideños para los hijos de los trabajadores menores de siete (7) años.

PARAGRAFO .- Este acto al igual que los regalos navideños infantiles será extensivo a jubilados y pensionados con sus hijos en misma edad arriba acordado.

ARTÍCULO 54 - **BENEFICIOS CONVENCIONALES** . - En los eventos de crear o funcionar entidades o dependencias y/o empleos municipales de conformidad con los acuerdos expedidos por el Concejo Municipal, al tenor del numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política, el municipio se obliga a garantizar la eficacia de los beneficios consagrados en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 55.- **SEDES SINDICALES** .- El municipio se obliga a apropiar de sus gastos de inversión, las siguientes cantidades de dinero:

Diez millones de pesos m/cte. (\$ 10'000.000.00) de pesos para el primer año de vigencia de presente Convención Colectiva de Trabajo, así mismo diez millones (\$10'000.000.00) de pesos para el segundo de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Sindicato de Trabajadores del Municipio de Buenaventura

PERSONERIA JURIDICA No. 198 DE MAYO 30 DE 1945 - DIARIO OFICIAL JUNIO 11 DE 1945 No. 25858
Afilado a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C. T. C.)
Filial de la Federación Sindical de Trabajadores Libres del Valle del Cauca (Festralva)
Dirección: Carrera 4 No. 7A-07 Antigua Escuela No. 1
TELEFAX: 24 19854 BUENAVENTURA - VALLE

ARTÍCULO 47 .- PERMISOS A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO .- Los miembros del Sindicato de los trabajadores del municipio, contarán con la anuencia de la administración municipal que les concederá permiso remunerados cuando la necesidad lo requiera para sus reuniones.

ARTÍCULO 48 .- PERMISO SINDICAL PERMANENTE .- El municipio se compromete a conceder permiso sindical permanente a seis (6) miembros de la Junta Directiva del sindicato, para atender funciones sindicales.

CAPITULO VII REGIMEN DE PRESTACIONES SINDICALES

ARTÍCULO 49 .- VIÁTICOS PARA ASISTIR A CURSOS Y SEMINARIOS SINDICALES .- El municipio se compromete a cancelar a los viáticos que generan los gastos que de acuerdo a los artículo 48 y 49 realicen los miembros del sindicato designados, todo ello de conformidad con lo establecido para erogación de viáticos por la administración municipal.

Estos viáticos se generaran para asistencia de curso de capacitación sindical y cooperativa y a congresos, seminarios y plenum a niveles Departamentales, Nacionales e internacionales. Del mismo modo el municipio se compromete a cancelar los costos que tengan dichos eventos por la participación, cuando sea el Sindicato quien deba responder.

ARTÍCULO 50 .- DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES .- El municipio se compromete a descontar a sus trabajadores las cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y admisiones, de conformidad con la relación que le presente la Junta Directiva del Sindicato.

PARAGRAFO .- El municipio se compromete a descontar el uno por ciento (1%) del salario mensual de sus trabajadores, según lo establecido en los estatutos del Sindicato, descuento que transfiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al pago de los salarios de los trabajadores.



Sindicato de Trabajadores del Municipio de Buenaventura

PERSONERIA JURIDICA No. 198 DE MAYO 30 DE 1945 - DIARIO OFICIAL JUNIO 11 DE 1945 No. 25858
Afiliado a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C. T. C.)
Filial de la Federación Sindical de Trabajadores Libres del Valle del Cauca (Festralva)
Dirección: Carrera 4 No. 7A-07 Antigua Escuela No. 1
TELEFAX: 24 19854 BUENAVENTURA - VALLE

PARAGRAFO .- De igual forma para el mejoramiento de la sede sindical rural ubicada en el corregimiento de Sabaletas la Administración Municipal aportará diez millones de pesos m/cte. (10'000.000.00) en cada uno de los años de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Administración Municipal aportará diez millones de pesos m/cte. (10'000.000.00) en cada uno de los años de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Administración Municipal aportará diez millones de pesos m/cte. (10'000.000.00) en cada uno de los años de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

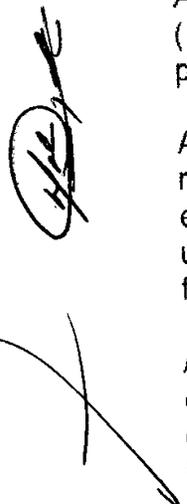
Administración Municipal aportará diez millones de pesos m/cte. (10'000.000.00) en cada uno de los años de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 56 .- IMPRESIÓN DE LA CONVENCIÓN .- El municipio se compromete a imprimir 1.500 (mil quinientos) ejemplares de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de su firma, que serán distribuidos a sus trabajadores.

ARTÍCULO 57- VACIOS Y DEFICIENCIAS .- A solicitud de cualquiera de las partes, los vacios y deficiencias en las disposiciones de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se llenarán con las normas que regulen casos análogos y sean compatibles; y a falta de éstas, con los principios constitucionales y los generales del derecho del trabajo.

ARTÍCULO 58 .- VIGENCIA .- La presente Convención Colectiva de Trabajo, no obstante la fecha de su firma tendrá una vigencia de dos (2) años manifestándose con retroactividad al primero (1) de enero del año dos mil (2000) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil uno (2001).

De acuerdo a todo lo arriba expresado en cada uno de los artículos y capítulos de esta Convención Colectiva de Trabajo y estando presente las partes comprometidas, principalmente el representante legal del municipio de Buenaventura, el Doctor **FREDDY FERNANDO SALAS GUAITOTO**, se firma como aparece.



Sindicato de Trabajadores del Municipio de Buenaventura

PERSONERIA JURIDICA No. 198 DE MAYO 30 DE 1945 - DIARIO OFICIAL JUNIO 11 DE 1945 No. 25858

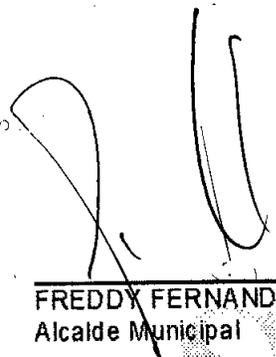
Afiliado a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C. T. C.)

Filial de la Federación Sindical de Trabajadores Libres del Valle del Cauca (Festralva)

Dirección: Carrera 4 No. 7A-07 Antigua Escuela No. 1

TELEFAX: 24 19854 BUENAVENTURA - VALLE

POR LA ADMINISTRACIÓN

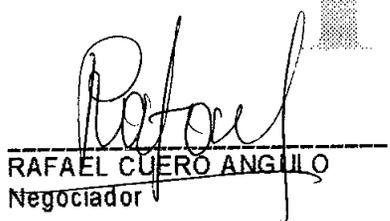


FREDDY FERNANDO SALAS G.
Alcalde Municipal



MANUEL VALLECILLA G.
Secretario de Hacienda

POR LOS TRABAJADORES



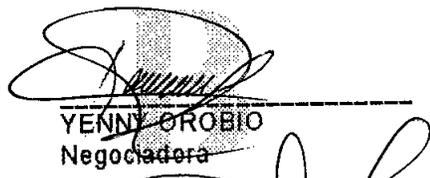
RAFAEL CUERO ANGUILO
Negociador



LUIS CARLOS OLAYA
Negociador



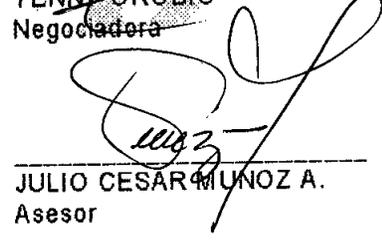
FRANCISCO PATIÑO RUCCO
Negociador



YENNY OROBIO
Negociadora



CARLOS CANDEÑO R.
Asesor



JULIO CESAR MUÑOZ A.
Asesor



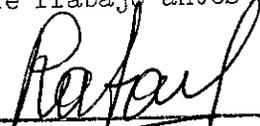
NEFTALI AUSBERTO ANGILO
Asesor Festralva.

INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

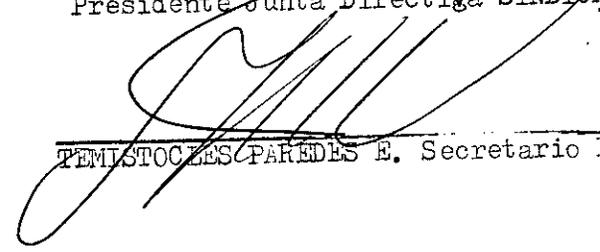
NOTA DE ENTREGA DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA Y SU SINDICATO DE TRABAJADORES CON VIGENCIA DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 1º DE ENERO DEL 2.000 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2.001.

Hoy, a los veinticinco (25) días del mes de Octubre del año dos mil (2.000) la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Buenaventura, recibió la Convención Colectiva de Trabajo antes descrita.

Entregada por:


RAFAEL CUERO ANCULO. c.c.#16.479.398 de Buenaventura
Presidente Junta Directiva SINDICATO DE TRABAJADORES

Recibido por:


TEMISTOCLES PAREDES E. Secretario Inspección de Trabajo



MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCION DE INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y GESTION TERRITORIAL

45
27

FORMULARIO DE INFORMACION

TIPO DE NEGOCIACION: CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO _____

EMPRESA: MUNICIPIO DE BUENAVENTURA _____

DIRECCION Y DOMICILIO: CARRERA 3ª CALLE 4º BARRIO CENTRO - BUENAVENTURA-VALLE _____

ACTIVIDAD ECONOMICA: ADMINISTRACION PUBLICA (L)

SINDICATO: SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA

CLASE DE SINDICATO: DE EMPRESA _____

FEDERACION : FEDERACION DE TRABAJADORES LIBRES DEL VALLE DEL CAUCA "FESTRALVA" _____

CONFEDERACION C.T. C. _____

VIGENCIA: DESDE : DIA 01 MES 01 AÑO 2013 HASTA : DIA 31 MES 12 AÑO 2016

INCREMENTOS SALARIALES: PARA EL PRIMER PERIODO SE ACUERDA UNA TABLA SALARIAL CONFORME AL CODIGO DE CADA CARGO Y A PARTIR DEL MISMO EL INCREMENTO SALARIAL SERA IGUAL AL DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS.

PERIODO 1 _____ PERIODO 2 _____

% POR PERIODO: PERIODO 1 _____ PERIODO 2 _____

Nro. TRABAJADORES DE LA EMPRESA 383 _____

Nro. TRABAJADORES BENEFICIADOS: 38 _____

REPORTO: ALVARO DE JESUS RAMIREZ RIOS _____

CARGO: PRESIDENTE _____

FECHA DEPOSITO: DIA 28 MES 11 AÑO 2012



MinTrabajo
República de Colombia

Rad. 35870
eod: 332100
28.02.2013

46
14376

Prosperidad
Humana

INSPECCION DE TRABAJO DE BUENAVENTURA-VALLE
MEMORANDO

No. 000146

PARA: COORDINADOR GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Ministerio del Trabajo
Carrera 14 Número 99 – 33
Bogotá D.C.

DE: INSPECTORA DE TRABAJO DE BUENAVENTURA

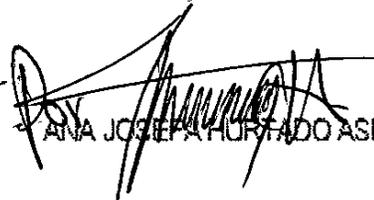
Asunto: ENVIO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE JUNTA DIRECTIVA SINDICAL

Buenaventura, 22 de febrero de 2013

Comedidamente me permito enviarle para los fines pertinentes, copia de la Convención Colectiva de Trabajo con la nota de depósito correspondiente, suscrita entre la Alcaldía de Buenaventura y el SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, el día 7 de noviembre de 2012, con vigencia del 1º de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016.

Así mismo remito el formulario de información del depósito respectivo, rendido por la organización sindical.

Atentamente,


ANA JOSEFA HURTADO ASPRILLA

Anexo: 24 folios

Transcriptor: Tparedes
Elaboró: Tparedes
Revisó/Aprobó: Anah

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES

47

MUNICIPIO DE BUENAVENTURA

PERSONERIA JURIDICA N° 002 de Diciembre de 2001

Diario Oficial de Diciembre 17/2001

Afiliado a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C.T.C.)

Filial de la Federación Sindical de Trabajadores Libres del Valle del Cauca

BUENAVENTURA - VALLE

**SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL
DISTRITO DE BUENAVENTURA**

48.

PERSONERIA JURIDICA No.002 de Diciembre del 2001

Diario Oficial de Diciembre 17 del 2001

Afiliado a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C.T.C.)

**Filial de la Federación Sindical de Trabajadores Libres del Valle del Cauca
BUENAVENTURA -VALLE**

ALCALDIA DE BUENAVENTURA

**BUENAVENTURA GOBERNABLE EDUCABLE Y PRODUCTIVA CON
SEGURIDAD**

CONVENCION COLECTIVA

SINTRAOFICIALES

DISTRITO DE BUENAVENTURA

PERSONERIA JURIDICA No. 002 DE DIC/2001

Diario oficial de Diciembre 17/2001

Afiliado a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C.T.C.)

Filial de la Federación Sindical de Trabajadores Libres del Valle del Cauca

BUENAVENTURA -VALLE

Alcaldía distrital

Alcaldía Distrital



49

**SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL
DISTRITO DE BUENAVENTURA**

PERSONERIA JURIDICA No.002 de Diciembre del 2001

Diario Oficial de Diciembre 17 del 2001

Afiliado a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C.T.C.)

Filial de la Federación Sindical de Trabajadores Libres del Valle del Cauca
BUENAVENTURA -VALLE

CAPITULO I

REGIMEN CONTRACTUAL

ARTICULO 1. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO:

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Distrito de Buenaventura reconocerá al Sindicato de Trabajadores Oficiales como representante de los Trabajadores Oficiales. Conforme a las disposiciones Legales y a la Federación Sindical Regional de Trabajadores Libres del Valle del Cauca (**FESRTRALVA**), a la subdirectiva de esta en Buenaventura y a la Confederación de Trabajadores de Colombia (**C.T.C.**). Organización a las cuales están afiliados con facultad de asesorarlos según la ley.

ARTICULO 2. FINALIDAD:

La finalidad primordial de esta Convención Colectiva de Trabajo es la de lograr **JUSTICIA** en las relaciones que surjan entre patrón y los trabajadores oficiales del Distrito de Buenaventura, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social consagrando beneficios para los trabajadores oficiales y las obligaciones que asuman estos, al desempeñar a cabalidad sus funciones de mejor prestación de los servicios a su cargo y de contribuir a la defensa y el fortalecimiento del Distrito.

ARTICULO 3. ESTABILIDAD

A partir de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los Trabajadores Oficiales del Distrito, tendrán la **estabilidad laboral** consagrada en el Código Sustantivo de Trabajo, lo que indica que no podrán ser retirados violando el ordenamiento jurídico existente.

50.

**SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL
DISTRITO DE BUENAVENTURA**

PERSONERIA JURIDICA No.002 de Diciembre del 2001

Diario Oficial de Diciembre 17 del 2001

Afiliado a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C.T.C.)

Filial de la Federación Sindical de Trabajadores Libres del Valle del Cauca
BUENAVENTURA -VALLE

**ARTICULO 4. INDEMNIZACION POR CANCELACION DEL CONTRATO DE
TRABAJO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL DISTRITO DE
BUENAVENTURA**

A demás de lo que estipula la ley, previa sentencia de la jurisdicción ordinaria y/o Contencioso Administrativo el Distrito por cancelación del contrato sin justa causa pagara a sus trabajadores oficiales la indemnización que a continuación se detalla:

- a) Ocho (8) días adicionales a lo estipulado en el numeral 4 (a) del artículo 64 de la ley 50 de 1990
- b) Dieciséis (16) días adicionales a lo estipulado en el numeral 4 literal (b) del artículo 64 de la ley 50 de 1990.
- c) Veinte (20) días adicionales a lo estipulado en el numeral 4 literal © del artículo 64 de la ley 50 de 1990.
- d) Treinta (30) días adicionales a lo estipulado en el numeral 4 literal (d) del artículo 64 de la ley 50 de 1990.

PARAGRAFO: Las indemnizaciones de que trata este artículo se adicionaron al total de los días que arroje la liquidación de las prestaciones sociales.

ARTICULO 5°. JORNADA DE TRABAJO MAXIMA:

A partir de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Distrito fijara para sus trabajadores oficiales una jornada máxima de cuarenta y cuatro (44) horas semanales distribuidas equitativamente, de lunes a viernes. Siendo suplementario este.

ARTICULO 6° BONIFICACIONES.

A partir de la presente Convención Colectiva de Trabajo el Distrito reconocerá a todos los trabajadores Oficiales una bonificación en reconocimiento a los servicios prestados cuyo monto lo establecerá el señor Alcalde.

**SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL
DISTRITO DE BUENAVENTURA**

51.

PERSONERIA JURIDICA No.002 de Diciembre del 2001

Diario Oficial de Diciembre 17 del 2001

Afiliado a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C.T.C.)

Filial de la Federación Sindical de Trabajadores Libres del Valle del Cauca
BUENAVENTURA -VALLE

PARAGRAFO: Esta bonificación se incrementara cada año de acuerdo al aumento salarial siendo este un derecho adquirido, el trabajador que reemplace al que se estaba beneficiando este se le reconozca automáticamente.

CAPITULO II

CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS

ARTICULO 7°.. COMISION DE RECLAMOS: Con el fin de dar amplias garantías a los Trabajadores Oficiales y disminuir las controversias de toda relación laboral la Comisión de reclamos del sindicato podrá asesorar a los trabajadores en la Defensa de sus intereses.

ARTICULO 8°.. RELACIONES OBRERO PATRONALES:

La junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Oficiales del Distrito de Buenaventura, velaran por conservar las relaciones obrero patronales, velando por el cumplimiento de este principio.

ARTICULO 9°.. DESVINCULACION LABORAL:

Toda desvinculación laboral que el Distrito proceda violando los requisitos aquí pactados, no tendrá validez de hacerlo, y se obliga a responder por las acciones que instauren, los Trabajadores Oficiales lesionados en su derecho:

PARAGRAFO: La Junta Directiva de los Trabajadores Oficiales de la Alcaldía del Distrito de Buenaventura, como Representante Legal de los Trabajadores o trabajador afectado podrá acudir a la justicia ordinaria y/o Contencioso Administrativo, en caso del incumplimiento del presente artículo.

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA

52

PERSONERIA JURIDICA No.002 de Diciembre del 2001

Diario Oficial de Diciembre 17 del 2001

Afiliado a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C.T.C.)

Filial de la Federación Sindical de Trabajadores Libres del Valle del Cauca

BUENAVENTURA -VALLE

ARTICULO 10°. OPINIONES:

En los eventos de crear, fusionar o suprimir entidades o dependencias y/o empleados Oficiales de conformidad con los acuerdos expedidos por el Concejo Distrital deberá convocar a la Junta Directiva del Sindicato para que preste sus opiniones y recomendaciones al respecto, debidamente fundamentadas y probadas.

CAPITULO III

REGIMEN PRESTACIONAL

ARTICULO 11°. PRESTACIONES EXTRALEGALES:

Tanto las prestaciones extralegales como los demás beneficios que se deriven para los Trabajadores Oficiales del Distrito de Buenaventura en virtud de la Presente Convención Colectiva de Trabajo serán respetados y cumplidos por la Administración Distrital.

ARTICULO 12°. OCUPACION DE UN CARGO SUPERIOR Y/O PROVISION DE UNA VACANTE DEFINITIVA:

Por la necesidad del servicio el Distrito deberá designar a un trabajador Oficial para que desempeñe las labores de otro trabajador oficial en cuyo evento se les reconocerá las diferencias salarial a que haya lugar.

ARTICULO 13°. ESCALAFON Y CLASIFICACION.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo, la Alcaldía Distrital de Buenaventura reconocerá a las 3 mujeres oficiales que

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA

33

PERSONERIA JURIDICA No.002 de Diciembre del 2001

Diario Oficial de Diciembre 17 del 2001

Afiliado a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C.T.C.)

Filial de la Federación Sindical de Trabajadores Libres del Valle del Cauca

BUENAVENTURA -VALLE

están nombradas como auxiliares de servicios generales pasen a ayudantes de servicios varios.

ARTICULO 14°. AUMENTO SALARIAL.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Alcaldía Distrital de Buenaventura le reconocerá el aumento salarial a todos los trabajadores oficiales, igual a que se le conceda a los trabajadores públicos a partir del 2013 de acuerdo a la tabla salarial.

Cargo	Cantidad	Nº. de Código	Salario año 20.13
Técnico Operativo	2	314-06	\$ 2.018.485
Obrero	7	600-01	\$ 1.199.792
Aux. Servicios Generales	5	470-01	\$ 1.199.792
Ayudante	7	472-02	\$ 1.354.238
Albañil	2	500-01	\$ 1.354.238
Técnico de Equipos	1	472-02	\$ 1.354.238
Inspector	4	416-05	\$ 1.622.011
Técnico Operativo	1	314-03	\$ 1.733.597
Operario	4	487-03	\$ 1.733.597
Maestro de Obra	4	700-01	\$ 1.863.246

Y sumado al aumento anual del gobierno, y para el 2014, 2015 y 2016 sea equitativamente igual que el aumento que se le haga a los trabajadores públicos.

CAPITULO IV

REGIMEN DE PRESTACIONES SOCIALES

ARTICULO 15°. PRIMA EXTRA DE JUNIO:

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Alcaldía Distrital de Buenaventura reconocerá y pagara a todos sus trabajadores oficiales como prima de junio: 39 días de salario en los años

**SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL
DISTRITO DE BUENAVENTURA**

PERSONERIA JURIDICA No.002 de Diciembre del 2001

Diario Oficial de Diciembre 17 del 2001

**Afiliado a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C.T.C.)
Filial de la Federación Sindical de Trabajadores Libres del Valle del Cauca
BUENAVENTURA -VALLE**

Esta prima se pagara en la primera quincena del mes de junio de cada año,

ARTICULO 16°.. PRIMA EXTRA DE NAVIDAD:

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Alcaldía Distrital de Buenaventura reconocerá y pagara a todos sus Trabajadores Oficiales como prima extra de navidad, 54 días de salario en los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

ARTICULO 17°.. PRIMA EXTRA DE VACACIONES:

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Distrito de Buenaventura reconocerá y pagara a todos sus Trabajadores Oficiales como prima de vacaciones, 23 días de salario en los años 2013-2014, 2015, 2016.

PARAGRAFO: Estos mismos días se aplicaran para aquellas personas que se le concedan el turno de vacaciones compensadas.

ARTICULO 18°.. PRIMA DE ANTIGÜEDAD:

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Distrito de Buenaventura reconocerá y pagara a todos sus Trabajadores Oficiales una prima de antigüedad sobre la base de salario básico devengado así:

- a) Por (2) años de servicio 4 (cuatro) días de salario.
- b) Por (3) años de servicio 6 (seis) días de salario
- c) Por (4) años de servicio 8 (ocho) días de salario y así sucesivamente en proyección doblemente proporcional.

**SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL
DISTRITO DE BUENAVENTURA**

55.

PERSONERIA JURIDICA No.002 de Diciembre del 2001

Diario Oficial de Diciembre 17 del 2001

Afiliado a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C.T.C.)

Filial de la Federación Sindical de Trabajadores Libres del Valle del Cauca

BUENAVENTURA -VALLE

CAPITULO V

REGIMEN DE ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 19º.. ESTIMULOS Y CAPACITACION AL PERSONAL:

El municipio en cumplimiento de esta convención, incluirá en el Plan de Capacitación Interno a los trabajadores oficiales a su servicio, puesto en marcha mediante Decreto N°. 454 del 27 de Octubre de 2008.

ARTICULO 20º.. PAGO DE INCAPACIDAD:

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Distrito de Buenaventura seguirá pagando las incapacidades de sus trabajadores Oficiales que sufran accidentes de trabajo, sin que lo anterior implique desvinculación de la nomina de pago

PARAGRAFO: Si los fondos de pensiones a cuyo cargo corresponda el reconocimiento y pago de la pensión de que se trate no lo hiciere efectivo, el Distrito

Aplazara el retiro del trabajador y al no suprimirlo de la nomina de pago, mientras se emita el acto administrativo que reconozca la respectiva pensión.

ARTICULO 21º.. PAGO POR MUERTE DE UN TRABAJADOR:

Cuando ocurra el fallecimiento de un trabajador Oficial al servicio del Distrito de Buenaventura, este le reconocerá y pagara a la persona o personas que resulten beneficiarias en los términos que la ley determine el valor de diez (10) S.M.M.L.V. en el año que ocurra el hecho, de igual manera reconocerá y pagara el valor de tres (3) S.M.M.L.V. a la persona que realice los gastos funerarios.

ARTÍCULO 22º.. AUXILIO FUNERARIO:

En el fallecimiento del esposo(a) compañero(a) permanente, padres e hijos de un trabajador Oficial al servicio del Distrito este le pagara al trabajador un auxilio funerario de dos (2) S.M.M.L.V.

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA

36.

PERSONERIA JURIDICA No.002 de Diciembre del 2001

Diario Oficial de Diciembre 17 del 2001

Afiliado a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C.T.C.)

**Filial de la Federación Sindical de Trabajadores Libres del Valle del Cauca
BUENAVENTURA -VALLE**

ARTÍCULO 23°. PROTECCION A LA MATERNIDAD Y AL MENOR:

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, toda trabajadora Oficial al servicio del Distrito de Buenaventura en estado de embarazo tiene derecho a una Licencia de 120 días en la época del parto remunerado con el Salario que devengue al entrar a disfrutar del descanso y a un auxilio adicional de 25 días de salario acogiéndonos al decreto de ley vigente.

ARTÍCULO 24°. DIA 1° DE MAYO:

El Distrito de Buenaventura celebrara a sus trabajadores Oficiales el dia 1° de Mayo de cada año, con una programación elaborada de común acuerdo con el sindicato.

ARTICULO 25°. ACCIDENTE DE TRABAJO EN FUNCION SINDICAL Y PERMISO SINDICAL:

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Alcaldía Distrital de Buenaventura, se comprometerá a partir del 1° de Enero 2013 a que cuando los integrantes de la Junta Directiva, la Comisión de Reclamos y todos sus trabajadores de la base del Sindicato de Trabajadores Oficiales, se encuentren en función sindical; o estén haciendo uso del permiso Sindical permanente, sufran un accidente, esta reconocerá y pagará el 100% del salario, las prestaciones asistenciales, sociales y económicas que dicho accidente ocasionare.

ARTICULO 26°. PROGRAMAS DE VIVIENDA:

A partir de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en cada uno de los planes, programas y proyectos sobre vivienda que trace la administración Distrital, esta se Obliga con sus trabajadores Oficiales que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios:

- a) Ofrecer a titulo de venta no menos del 20% del total de viviendas adjudicables a quienes carezcan de ella.
- b) Titular gratuitamente los lotes de terreno no mayor de 300 M2 a quienes tengan construidos sobre ello su vivienda.

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA

57

PERSONERIA JURIDICA No.002 de Diciembre del 2001

Diario Oficial de Diciembre 17 del 2001

Afiliado a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C.T.C.)

Filial de la Federación Sindical de Trabajadores Libres del Valle del Cauca
BUENAVENTURA -VALLE

- c) Adjudicar a título de venta lotes de terreno con servicios a quienes carezcan de ellos.
- d) El mejoramiento de su vivienda a títulos no onerosos.

PARAGRAFO 1: A lo previsto en el anterior, tendrán derechos tanto jubilados como pensionados del Distrito.

PARAGRAFO 2: En cuanto al literal b, los jubilados y pensionados podrán acceder a este derecho, no obstante al terreno o vivienda pertenezca a la esposa (o) compañera (o) permanente, al igual que tienen el derecho los trabajadores Oficiales activos.

ARTICULO 27º.. CLUB DE LOS TRABAJADORES:

Para la construcción del Club de Trabajadores Oficiales del Distrito de Buenaventura la Administración se obliga a destinar de sus gastos de inversión las siguientes cantidades de dinero para la construcción del club.

- a) Para el primer año de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Distrito aportara la suma de (50.000.000) cincuenta millones de pesos M/C.
- b) Para el segundo año de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Distrito aportara la suma de (50.000.000) cincuenta millones de pesos M/C.

ARTICULO 28º.. TRANSPORTE DENTRO DE LAS LABORES ORDINARIAS Y VIATICOS DENTRO DEL LUGAR DE TRABAJO:

Cuando un trabajador Oficial por la necesidad del servicio y para cumplir con sus deberes laborales debe utilizar un vehículo de su propiedad (moto o carro), la administración Distrital se compromete a suministrarle el combustible necesario para el cumplimiento de dicha tarea y a pagar los costos, que genere el mantenimiento de dicho vehículo tales como llantas y aceitadas entre otros, previa autorización del superior jerárquico del trabajador Oficial sin la cual no habrá lugar a reconocimiento alguno

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA

38

PERSONERIA JURIDICA No.002 de Diciembre del 2001

Diario Oficial de Diciembre 17 del 2001

Afiliado a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C.T.C.)

Filial de la Federación Sindical de Trabajadores Libres del Valle del Cauca

BUENAVENTURA -VALLE

PARAGRAFO: De igual manera el Distrito reconocerá y pagara anticipadamente los viáticos y gastos de transporte que para cumplir sus labores deban desplazarse a la zona rural del Distrito y fuera del territorio Distrital.

ARTICULO 29°..

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Distrito se compromete a pagar a todos sus trabajadores Oficiales que se desplacen a la zona rural una prima de alimentación equivalente al 35% sobre el salario mínimo de la administración Distrital.

ARTICULO 30°.. SERVICIO ODONTOLOGICO:

En aquellos casos que un trabajador Oficial no le presten los servicios odontológicos por parte de la correspondiente EPS. Por encontrarse el Distrito en mora de pagar las Cotizaciones a las EPS deberá el Distrito cubrir el costo del tratamiento hasta por un monto de dos (2) SMMLV.

ARTICULO 31°.. SERVICIO OFTALMOLOGICO:

En aquellos casos que un trabajador Oficial no le presten los servicios oftalmológicos por parte de la correspondiente EPS. Por encontrarse el Distrito en mora de pagar las cotizaciones a las EPS. Deberá el Distrito cubrir el costo del tratamiento hasta por un monto de dos (2) SMMLV.

ARTICULO 32°.. SALUD OCUPACIONAL:

Acogiéndose a la resolución 1016 de 1989 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y demás normas complementarias el Distrito se compromete a elaborar y ejecutar un programa de salud ocupacional, aplicable a sus trabajadores oficiales.

ARTICULO 33°.. SUBSIDIO FAMILIAR:

59.

**SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL
DISTRITO DE BUENAVENTURA**

PERSONERIA JURIDICA No.002 de Diciembre del 2001

Diario Oficial de Diciembre 17 del 2001

Afiliado a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C.T.C.)

Filial de la Federación Sindical de Trabajadores Libres del Valle del Cauca

BUENAVENTURA -VALLE

El Distrito se compromete a continuar con la afiliación que ha venido sosteniendo con la Caja de Compensación Familiar para sus Trabajadores Oficiales, cumpliendo fielmente con el pago de los aportes correspondientes, para que de la misma manera, esta cancele oportunamente el subsidio familiar a los trabajadores oficiales de conformidad a la ley.

ARTICULO 34°.. DOTACION:

El Distrito dotara a sus trabajadores oficiales de los implementos necesarios que le permiten realizar eficientemente el servicio encomendado, tales como: vestidos, calzados, cascos protectores, guantes y otros elementos similares de dotación que debe suministrar de acuerdo con los periodos establecidos por la ley.

ARTICULO 35°.. DOTACIONES PARA EL DEPORTE:

El Distrito dotara al comité de deporte del sindicato, en cada año de vigencia a la presente Convención Colectiva de Trabajo de dos uniformes complementos por cada una de las disciplinas que se compitan.

PARAGRAFO 1: El Distrito se compromete a conceder seis (6) horas semanales de permisos remunerados, para los integrantes de los equipos que representen la Administración Distrital con el fin de que realicen sus prácticas de entrenamiento.

PARAGRAFO 2: El Distrito se obliga a crear el comité de deporte que estará integrado por 3 Miembros en representación de la administración Distrital y 3 Miembros en representación del Sindicato.

ARTICULO 36°.. FONDO MUTUO DE CALAMIDADES:

El Distrito se compromete a crear y sostener el Fondo mutuo de calamidades encargado de atender los imprevistos, casos fortuitos o de fuerza mayor que se le presenta a sus trabajadores, para dicho fondo la administración entregara de su Presupuesto la siguiente cantidad de dinero:

- a) Para el primer año de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la administración asignara TREINTA Y CINCO MILLONES DE

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA

60

PERSONERIA JURIDICA No.002 de Diciembre del 2001

Diario Oficial de Diciembre 17 del 2001

Afiliado a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C.T.C.)

Filial de la Federación Sindical de Trabajadores Libres del Valle del Cauca

BUENAVENTURA -VALLE

Para el segundo año de vigencia la Administración asignara TRINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000.00)

- b) Para el segundo año de vigencia la Administración asignara TRINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000.00)

PARAGRAFO: El fondo será administrado por una Junta Directiva integrada por el Jefe de la División de Recursos Distritales, un delegado del Alcalde en representación de la administración Distrital y 3 miembros en representación del Sindicato de Trabajadores Oficiales. Correspondiéndole a dicha Junta Directiva resolver las solicitudes de los trabajadores y la forma como pagar los dineros otorgados a títulos de préstamo.

ARTICULO 37°.. TRABAJADORES PRIVADOS DE LA LIBERTAD:

Cuando por ocurrencia de un hecho punible a un trabajador se le atribuya su autoría y se ordene la privación de su libertad en asunto ajeno al servicio que le presta a la administración Distrital, aquel dispone de 10 días hábiles para informar el caso al Distrito y de 1 año para definir su situación jurídica. Para efectos de tener derecho a ser reincorporado a su empleo u otro de igual categoría. Si al vencimiento del término de 1 año, no profiere a favor resolución de preclusión de la investigación a desecación de procedimiento y/o sentencia absolutoria, el Distrito determinara el retiro del servicio.

ARTICULO 38°.. PRIVACION DE LA LIBERTAD POR CAUSAS LABORALES:

Cuando un trabajador oficial se le prive de la libertad por hecho cometido estado en ejercicio de sus funciones al servicio del Distrito, la administración se compromete a prestarle la asesoría jurídica necesaria para efectos de su defensa en todo caso dicho el trabajador tendrá derecho a que se le nombre un abogado defensor para que lo represente en el proceso a que hubiera lugar conservando durante todo ese tiempo su trabajo salvo disposición legal en contra.

PARAGRAFO: Cuando la privación de la libertad sea consecuencia de asunto relacionado con la prestación de servicio al Distrito y en beneficio de la

**SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL
DISTRITO DE BUENAVENTURA**

61.

PERSONERIA JURIDICA No.002 de Diciembre del 2001

Diario Oficial de Diciembre 17 del 2001

Afiliado a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C.T.C.)

Filial de la Federación Sindical de Trabajadores Libres del Valle del Cauca

BUENAVENTURA -VALLE

Administración Distrital le designara un abogado defensor que lo represente desde el momento del accidente hasta terminación del conflicto.

ARTICULO 39º.. SERVICIO MILITAR:

Cuando un empleado sea llamado a prestar el servicio militar obligatorio o convocado como reservista, su situación se regulara como prevea la ley para esos casos.

ARTICULO 40º.. PENSION DE JUBILACION VITALICIA A LOS VEINTE AÑOS DE SERVICIO:

El Distrito reconocerá la pensión vitalicia a los trabajadores Oficiales que hayan laborado a sus servicios por un termino de veinte años (20) continuos o discontinuos y tengan (50) cincuenta años de edad si es mujer y 55 si es hombre.

PARAGRAFO: Este artículo será aplicable a los trabajadores Oficiales que se encuentran laborando actualmente en la Administración Distrital.

ARTICULO 41º. JUBILACION A LOS VEINTE AÑOS DE SERVICIO:

Por razones de mayor esfuerzo y desgaste físico, y por estar expuestos a los altos Riesgos, los trabajadores Oficiales que desempeñen funciones de operadores de equipo, tendrán derecho al reconocimiento y pago de la pensión vitalicia después 20 años de servicio continuos o discontinuos laborados con el Distrito de Buenaventura en el mismo cargo, cualquiera que sea la edad.

PARAGRAFO: En el evento de recibir el estatus de pensionado uno de los actuales operarios, el Distrito se compromete a suplir está vacante con uno de los ayudantes que viene desempeñándose en dichos cargos, para que esos ayudantes logren ascender a los cargos de operarios.

PARAGRAFO: Este artículo será aplicable a los trabajadores Oficiales que se encuentran laborando en la Administración Distrital.

ARTICULO 42º. PENSION DE INVALIDEZ:

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA

62.

PERSONERIA JURIDICA No.002 de Diciembre del 2001

Diario Oficial de Diciembre 17 del 2001

Afiliado a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C.T.C.)

**Filial de la Federación Sindical de Trabajadores Libres del Valle del Cauca
BUENAVENTURA -VALLE**

El Distrito concederá a sus trabajadores Oficiales una pensión de invalidez equivalente al 100% de salario que este devengue cuando el médico Laboral determine una invalidez total sin posibilidad de recuperación.

ARTICULO 43º.. INTERESES A LAS CESANTIAS

El Distrito reconocerá y pagara a sus trabajadores los intereses de las cesantías según lo previsto en la ley 52 de 1975.

CAPITULO VI

REGIMEN DE PERMISOS

ARTICULO 44º.. PERMISO POR CALAMIDAD:

El Distrito se compromete a reconocer a sus trabajadores Oficiales en caso de calamidad permisos remunerados así:

- a) Hasta (3) tres días, si ocurre dentro del Distrito de Buenaventura.
- b) Hasta (10) diez días, si ocurre por fuera del Distrito de Buenaventura.

ARTICULO 45º.. PERMISO POR MATERNIDAD DE LA ESPOSA O COMPAÑERA PERMANENTE

El Distrito se compromete a conceder permisos remunerados a sus trabajadores Oficiales por maternidad de su esposa o compañera permanente así:

- a) Seis (6) días laborales que le permitan al trabajador Oficial acompañar, atender y tramitar el registro civil del recién nacido, documento que deberá presentar en la oficina de registro y control como prueba que ha realizado a cabalidad la labor.

ARTICULO 46º.. PERMISO PARA CURSOS SINDICALES:

63.

**SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL
DISTRITO DE BUENAVENTURA**

PERSONERIA JURIDICA No.002 de Diciembre del 2001

Diario Oficial de Diciembre 17 del 2001

Afiliado a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C.T.C.)

Filiado de la Federación Sindical de Trabajadores Libres del Valle del Cauca
BUENAVENTURA -VALLE

El Distrito de Buenaventura se obliga a conceder permisos remunerados a nueve (9) miembros del sindicato de Trabajadores Oficiales, que le corresponda asistir a cursos de capacitación sindical o cooperativo complementario.

Este permiso será extensivo a los trabajadores del Distrito siempre y cuando se encuentren afiliados al Sindicato de Trabajadores Oficiales.

**ARTICULO 47º.. PERMISO PARA CONGRESOS SINDICALES,
DEPARTAMENTALES, NACIONALES E INTERNACIONALES:**

El Distrito se compromete a conceder permiso sindical remunerado a diez (10) miembros del Sindicato, para asistir a congresos, seminarios y plenum a nivel departamental, nacional e internacional, programados por la Confederación de Trabajadores de Colombia C.T.C. y la Federación Sindical Regional de Trabajadores Libres del Valle del Cauca "FESRTRALVA", programado el tiempo así:

- a) Dos (2) días antes y dos (2) días después cuando el permiso se conceda dentro del departamento.
- b) Tres (3) días antes y tres (3) días después cuando el permiso se conceda para desplazarse fuera del departamento.

ARTICULO 48º.. PERMISO PARA LOS MIEMBROS DEL SINDICATO:

Los miembros del Sindicato de los Trabajadores Oficiales del Distrito de Buenaventura, contarán con la anuencia de la Administración Distrital que concederán permisos remunerados cuando la necesidad lo requiera para sus reuniones.

ARTICULO: 49º.. PERMISOS SINDICALES PERMANENTES:

El distrito de Buenaventura se compromete a conceder permisos sindicales

64

**SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL
DISTRITO DE BUENAVENTURA**

PERSONERIA JURIDICA No.002 de Diciembre del 2001

Diario Oficial de Diciembre 17 del 2001

Afiliado a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C.T.C.)

Filial de la Federación Sindical de Trabajadores Libres del Valle del Cauca

BUENAVENTURA -VALLE

Remunerados permanentes a seis (6) miembros de la Junta Directiva para atender las funciones sindicales.

CAPITULO VII

REGIMEN DE PRESTACIONES SINDICALES.

ARTICULO 50°.. VIATICOS PARA ASISTIR A CURSOS Y CONGRESOS SINDICALES:

El Distrito se compromete a cancelar los viáticos que generen los gastos que de acuerdo a los artículos 44 y 45 realicen los miembros del sindicato sean designados de conformidad con lo establecido para la erogación de viáticos de la Administración. Estos viáticos se generan para asistencia de cursos de capacitación sindical y cooperativo y a congresos, seminarios, y plenum a nivel departamental, nacional e internacional, así mismo, el Distrito de Buenaventura se compromete a cancelar los costos que tengan dichos eventos por la capacitación, cuando el sindicato sea quien deba responder.

ARTICULO 51°..APORTES PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS:

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo la Alcaldía Distrital de Buenaventura se comprometerá a pagar unos recursos a la tesorería del sindicato de los Trabajadores Oficiales por la suma de \$5.000.000 (cinco millones) de pesos por cada año durante la vigencia de la Convención

ARTICULO 52°..DESCUENTO DE CUOTA SINDICAL:

El Distrito de Buenaventura se compromete a descontar a los trabajadores Oficiales, las cuotas ordinarias, multas y admisiones de conformidad con la relación que le presente la Junta Directiva del Sindicato.

65

**SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL
DISTRITO DE BUENAVENTURA**

PERSONERIA JURIDICA No.002 de Diciembre del 2001

Diario Oficial de Diciembre 17 del 2001

Afiliado a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C.T.C.)

Filial de la Federación Sindical de Trabajadores Libres del Valle del Cauca

BUENAVENTURA -VALLE

PARAGRAFO: El municipio se compromete a descontar a sus Trabajadores Oficiales el 1% del salario mensual, según lo establecido en los Estatutos del Sindicato, descuento que transfiere dentro de los días hábiles siguientes al pago de salario de los trabajadores.

ARTICULO 53°. FUERO SINDICAL:

El Distrito de Buenaventura reconocerá el fuero sindical, acatando los principios legales contemplados en la constitución política y la ley.

ARTICULO 54°. DESCUENTOS CONVENCIONALES:

El Distrito se compromete a descontar a sus trabajadores Oficiales, el equivalente a los quince (15) primeros días de cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que desea el valor aumento salarial pactado en esta Convención, los cuales serán distribuidos así:

- a) El valor de cinco (5) días con destino a la tesorería de los trabajadores Oficiales del Distrito.
- b) El valor de cuatro (4) días se entregara a la tesorería de FESRTRALVA
- c) El valor de tres (3) días se entregaran a la tesorería de la C.T.C.

ARTICULO 55°. FESTEJO DE FIN DE AÑO:

El Distrito de Buenaventura se compromete a festejar a sus trabajadores OFICIALES de las fiestas decembrinas entregando igualmente los regalos navideños para sus hijos de los trabajadores Oficiales menores de 6 años, con una programación elaborada en común acuerdo con el sindicato.

PARAGRAFO: Este acto al igual que los regalos navideños infantiles serán extensivos a los jubilados y pensionados con sus hijos en misma edad arriba acordada.

66.

**SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL
DISTRITO DE BUENAVENTURA**

PERSONERIA JURIDICA No.002 de Diciembre del 2001

Diario Oficial de Diciembre 17 del 2001

Afiliado a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C.T.C.)

Filial de la Federación Sindical de Trabajadores Libres del Valle del Cauca

BUENAVENTURA -VALLE

ARTICULO 56º.. BENEFICIOS CONVENCIONALES:

En los eventos de crear fusionar entidades o de pependencias y/o empleos Oficiales de conformidad con los acuerdos expedidos por el consejo Distrital al tenor del numeral 17 del artículo 315 de la Constitución Política el Distrito se compromete a garantizar la eficacia de los beneficios consagrados de la presente Convención Colectiva de Trabajo

ARTICULO 57º.. SEDES SINDICALES:

El Distrito se obliga apropiar de sus gastos de inversión, las siguientes cantidades de dinero, como ayuda para la construcción de la sede de los trabajadores Oficiales. VEINTE MILLONES DE PESOS (20.000.000) para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo., asi mismo TREINTA MILLONES DE PESOS (30.000.000) para el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 58º..INDEMNIZACION POR VIOLACION A LA CONVENCION COLECTIVA:

La violación por parte de la Alcaldía Distrital de una o varias normas de la presente Convención Colectiva de Trabajo le hará incurrir por cada norma violada y por cada vez que ello suceda en una indemnización equivalente a la suma de 8 salarios mínimos municipal recursos que le serán cancelados a la tesorería del Sindicato.

Para el efecto de la comprobación de la violación prestara merito ejecutivo suficiente la resolución expedida por el Ministerio de la Protección Social, en donde se deberá acreditar la violación convencional respectiva.

La parte sancionada cancelara la indemnización dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro respectiva.

ARTÍCULO 59º.: IMPRESIÓN DE LA CONVENCION:

El Distrito de Buenaventura se compromete a imprimir cien (100) ejemplares de la siguiente Convención Colectiva de Trabajo, en un término o mayor de 30 días contados a partir de su firma que serán distribuidos a sus trabajadores Oficiales.

67

**SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL
DISTRITO DE BUENAVENTURA**

PERSONERIA JURIDICA No.002 de Diciembre del 2001

Diario Oficial de Diciembre 17 del 2001

Afiliado a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C.T.C.)

Filiado de la Federación Sindical de Trabajadores Libres del Valle del Cauca

BUENAVENTURA -VALLE

ARTICULO 60°.. VACIOS Y DIFERENCIAS:

A solicitud de cualquiera de las partes al encontrar vacios y diferencias en las disposiciones de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se llenaran con las normas vigentes legales, que regulen análogos y sean compatibles, y a la falta de esta, con los principios constitucionales y los generales del derecho al trabajo.

ARTICULO 61°.. VIGENCIA:

La presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de cuatro años manifestándose con retroactividad al 1 de Enero del 2013 hasta el 31 de Diciembre del 2016. De acuerdo a todo lo arriba expresado en cada uno de los artículos de esta Convención Colectiva de Trabajo y estando presente las partes comprometidas:

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Buenaventura a los 07 días del mes de Noviembre del 2012.

Por la parte Administrativa:

El señor Alcalde Distrital:


DOCTOR BARTOLO VALENCIA RAMOS.

68

**SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL
DISTRITO DE BUENAVENTURA**

PERSONERIA JURIDICA No.002 de Diciembre del 2001

Diario Oficial de Diciembre 17 del 2001

Afiliado a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C.T.C.)

Filial de la Federación Sindical de Trabajadores Libres del Valle del Cauca
BUENAVENTURA -VALLE

DOCTORA LOURDES CONCEPCION CIFUENTES.
Jefe de recursos humanos y administrativos.

DOCTOR EDINSON MOSQUERA SANCHEZ.
Jefe Financiero.

DOCTOR REMBERTO QUIÑONEZ.
Jefe de la Oficina jurídica

Por parte del sindicato de trabajadores Oficiales:

Presidente:

ALVARO DE JESUS RAMIREZ

**SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL
DISTRITO DE BUENAVENTURA**

69

PERSONERIA JURIDICA No.002 de Diciembre del 2001

Diario Oficial de Diciembre 17 del 2001

Afiliado a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C.T.C.)

Filial de la Federación Sindical de Trabajadores Libres del Valle del Cauca

BUENAVENTURA -VALLE

Negociadores:


FLOR MARIA QUIÑONES.


EDUARDO ASPRILLA.


WALTER REYES.


JOSE HUGO HINESTROZA.


OSIAS ANGULO.


ELSON ALEGRIA.

Secretaria de actas:


MARGARITA LANDAZURI.

**SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL
DISTRITO DE BUENAVENTURA**

70

PERSONERIA JURIDICA No.002 de Diciembre del 2001

Diario Oficial de Diciembre 17 del 2001

Afiliado a la Confederación de Trabajadores de Colombia (C.T.C.)

Filial de la Federación Sindical de Trabajadores Libres del Valle del Cauca
BUENAVENTURA -VALLE



MinTrabajo
República de Colombia

Prosperidad
Laboral

14376-32-06 INSPECCION DE TRABAJO - BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

**NOTA DE PRESENTACIÓN PERSONAL -DEPOSITO DE UNA CONVENCIÓN
COLECTIVA DE TRABAJO-**

Buenaventura, veintiocho (28) de noviembre de dos mil doce (2.012). En la fecha, siendo las 4:30 p.m., fue presentada ante la Inspección de Trabajo, la anterior CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, en veintidos (22) folios original y cuatro (4) copias, personalmente por el señor ALVARO DE JESÚS RAMÍREZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía Número 16.481.493 expedida en Buenaventura-Valle, en calidad de Presidente de la junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA. Consta de 7 Capítulos y 61 artículos y su vigencia es de cuatro 4 años contados a partir del 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016. Pasa a Despacho para enviar copia a las partes jurídicamente interesadas, al Grupo de Archivo Sindical y Grupo de Atención al ciudadano y Trámites.


ANA JOSEFA HURTADO ASPRILLA
Inspectora de Trabajo 2003-12


ALVARO DE JESÚS RAMÍREZ RIOS
C.C.No. 16.481.493 de Buenaventura-Valle


TEMISTOCLES PAREDES E.
Auxiliar Administrativo 4044-11

RV: ACCION DE TUTELA

Olga Palacios Leguizamon <olgap@cortesuprema.gov.co>

Vie 26/05/2023 14:56

Para: Cuenta Tramites Tutelas Despacho 007 <desplab07@cortesuprema.gov.co>; Oficial Tutelas Laboral Despacho 007 <oficialtutelaslab07@cortesuprema.gov.co>

Bogotá, D.C. 26 de mayo de 2023

Doctora

DANIELLA ESTEFANIA GARCIA GARZON

Profesional Grado 33

Despacho Dra. MARJORIE ZUÑIGA ROMERO

Magistrada Ponente DR. MARJORIE ZUÑIGA ROMERO

ACCION DE TUTELA

RADICADO INTERNO N° 70706

ACCIONANTE(S): CARMEN TULIA ARROYO RUIZ Y OTROS

ACCIONADO(S): SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA

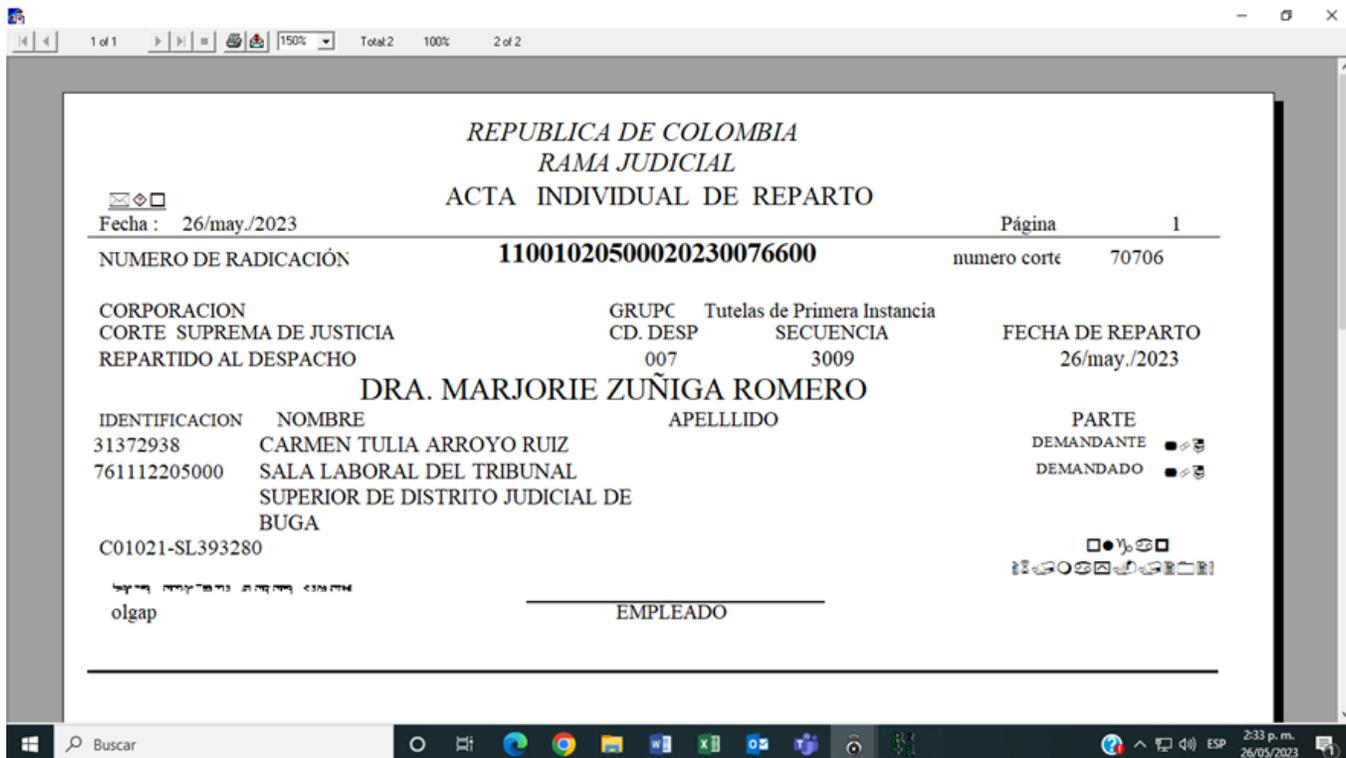
Reenvío acción de tutela de la referencia y anexos recibidos por correo electrónico.

Atentamente,

OLGA PALACIOS LEGUIZAMON

Auxiliar Judicial Grado 03

Secretaría Sala de Casación Laboral



De: Notificaciones Laboral <notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 26 de mayo de 2023 2:28 p. m.
Para: Olga Palacios Leguizamon <olgap@cortesuprema.gov.co>
Asunto: RV: ACCION DE TUTELA

Tutela

Cordialmente,



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
 Secretaría Sala de Casación Laboral

Secretaría Sala de Casación Laboral | Tutelas

Teléfono: [5622000](tel:5622000) ext 1136

Sitio web: www.cortesuprema.gov.co

Dirección: Calle 12 N° 7-65 Oficina 103
 Palacio de Justicia Bogotá

notificaciones@emcali.com.co

Laura J. Suárez H
 Escribiente

De: Secretaria De La Sala Laboral <secretarialaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 25 de mayo de 2023 5:02 p. m.
Para: Notificaciones Laboral <notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>
Cc: levillalobosc@yahoo.com <levillalobosc@yahoo.com>
Asunto: RV: ACCION DE TUTELA

Enviado al área de tutelas

Cordial saludo,



De: luis enrique villalobos <levillalobosc@yahoo.com>
Enviado: jueves, 25 de mayo de 2023 16:31
Para: Secretaria De La Sala Laboral <secretarialaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ACCION DE TUTELA

Señores
Magistrados Sala Laboral
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Bogotá D.C.

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionantes: CARMEN TULIA ARROYO RUIZ, RUFINA SINISTERRA y PEDRO PABLO SOLÍS ARROYO.
Accionado: SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE GUADALAJARA DE BUGA presidida por la Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar.

LUIS ENRIQUE VILLALOBOS CASTAÑO, abogado titulado inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.875.020 de Buga (V), Tarjeta Profesional N° 159.906 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación, en ejercicio de los poderes que me han sido conferidos por la señora CARMEN TULIA ARROYO RUIZ cc N°31.372.938, la señora RUFINA

SINISTERRA cc N°29.211.985 y el señor PEDRO PABLO SOLÍS ARROYO cc N°16.480.458, con los cuales fue adelantado el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia y que acompaño para que me sea reconocida personaría contemplada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, con el fin de formular ACCION DE TUTELA en contra de la **SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA** presidida por la **Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar**, con el fin de que se amparen sus derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, que fueron vulnerados con ocasión de lo contenido la sentencia de segunda instancia N° 074 del 7 de julio de 2021, según acta N° 025, dentro del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** bajo el radicado N° **76-109-31-05-003-2017-00151-01**, por la manifiesta violación a los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia de los demandantes, al haber desestimado hechos procesales que no tuvo en cuenta el Superior al resolver la alzada.

https://drive.google.com/drive/folders/1_jpwziSNnoVLmvCkW-Yum0IM8oDQPFX4?usp=sharing

Luis Enrique Villalobos C.

Contador Público - Abogado

Conciliador

Celular 315-4082447



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada ponente

Radicación n.º 70706

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado por el despacho el estudio correspondiente en aras de proveer sobre la admisión de la acción de tutela instaurada por **LUIS VILLALOBOS CASTAÑO**, quien pretende actuar en calidad de apoderado especial de **CARMEN ARROYO RUÍZ, RUFINA SINISTERRA y PEDRO PABLO SOLÍS ARROYO**, se advierte lo siguiente:

1-. Que el signatario no allegó poder que lo faculte para actuar dentro de la presente acción, situación que impide avocar su conocimiento.

2-. En el escrito inaugural, quien pretende actuar en calidad de apoderado, expresó:

Respetuosamente solicito a la Sala Laboral, se declare impedida en razón del previo conocimiento y pronunciamiento en pleno, que sobre el mismo tema que se debate en esta acción constitucional, tuvo al momento de resolver la queja interpuesta contra el auto que avalara el auto que negare el recurso extraordinario de casación, según ponencia del Magistrado FERNANDO CASTILLO CADENA, en auto AL540-2023, Radicación N° 95581 Acta 6 del 22 de febrero de 2023 [...].

Así las cosas, esta Sala requiere que el accionante se sirva precisar: i) si existen censuras frente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia; y que, en caso afirmativo, ii) detalle de manera clara, concreta y precisa sus pretensiones hacia esta autoridad.

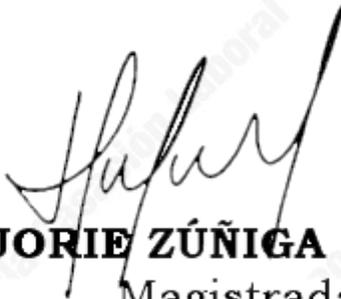
En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se concede a la parte accionante el término de tres (3) días para que, por el medio más expedito, dé cumplimiento a lo solicitado, previniéndolo en cuanto a que, de no hacerlo oportunamente, se procederá con su rechazo frente a las súplicas.

Por consiguiente, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitir la presente acción de tutela instaurada por **LUIS VILLALOBOS CASTAÑO**, quien pretende actuar en calidad de apoderado especial de **CARMEN ARROYO RUÍZ, RUFINA SINISTERRA y PEDRO PABLO SOLÍS ARROYO**.

SEGUNDO: Conceder un término de tres (3) días, para que la parte actora subsane la demanda, según lo señalado en precedencia, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 17 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase,


MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OSSCL n.º 27037

Bogotá, D.C., 31 de mayo de 2023

Doctor

LUIS ENRIQUE VILLALOBOS CASTAÑO

levillalobosc@yahoo.com

Magistrado ponente: Dra. Marjorie Zúñiga Romero

Asunto: Acción de tutela n.º 70706

Radicado único: 110010205000202300766-00

Accionante: CARMEN TULIA ARROYO RUIZ

Accionado: Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

Notifícale que la Sala de Casación Laboral mediante providencia del 30 de mayo de 2023, ***inadmitió*** la tutela de la referencia y ordenó:

“PRIMERO: Inadmitir la presente acción de tutela instaurada por LUIS VILLALOBOS CASTAÑO, quien pretende actuar en calidad de apoderado especial de CARMEN ARROYO RUIZ, RUFINA SINISTERRA y PEDRO PABLO SOLÍS ARROYO.

SEGUNDO: Conceder un término de tres (3) días, para que la parte actora subsane la demanda, según lo señalado en precedencia, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 17 del Decreto 2591 de 1991.”

Cordialmente, República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ R.
Oficial Mayor

Proyectó
María del Pilar Rodríguez R.
Oficial mayor

Calle 12 n.º 7 - 65 oficina 103 Palacio de Justicia - Bogotá, D. C., Colombia
PBX: 57 1 5622000 Ext.1130 - 5620
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
www.cortesuprema.gov.co



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OSSCL n.º 27038

Bogotá, D.C., 31 de mayo de 2023

Señores

CARMEN TULIA ARROYO RUIZ, PEDRO PABLO SOLIS ARROYO y RUFINA SINISTERRA

levillalobosc@yahoo.com

Magistrado ponente: Dra. Marjorie Zúñiga Romero

Asunto: Acción de tutela n.º 70706

Radicado único: 110010205000202300766-00

Accionante: CARMEN TULIA ARROYO RUIZ

Accionado: Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

Notifícale que la Sala de Casación Laboral mediante providencia del 30 de mayo de 2023, **inadmitió** la tutela de la referencia y ordenó:

“PRIMERO: Inadmitir la presente acción de tutela instaurada por LUIS VILLALOBOS CASTAÑO, quien pretende actuar en calidad de apoderado especial de CARMEN ARROYO RUIZ, RUFINA SINISTERRA y PEDRO PABLO SOLÍS ARROYO.

SEGUNDO: Conceder un término de tres (3) días, para que la parte actora subsane la demanda, según lo señalado en precedencia, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 17 del Decreto 2591 de 1991.”

Cordialmente,
República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ R.
Oficial Mayor

1

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA - REPARTO
E. S. D.

Ref.: PODER ESPECIAL

Coramen Julia Arroyo R., mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, en mi condición de beneficiario(a) de una pensión de Jubilación, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **LUIS ENRIQUE VILLALOBOS CASTAÑO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.875.020 de Buga y portador de la Tarjeta Profesional N° 159.906 del Consejo Superior de la Judicatura como abogado principal y a la doctora **SAMIRA RIVERA GAVIRIA**, también mayor de edad y vecina de Cali, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 31.927.741 de Cali, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 180.712 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada suplente, para que en mi nombre y representación, adelanten y lleven hasta su culminación Proceso Ordinario Laboral de Primera instancia, contra el **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA**, representado legalmente por el señor Alcalde **ELIECER ARBOLEDA TORRES**, o por quien haga sus veces, para que se declare el derecho al REAJUSTE DE LA MESADA PENSIONAL CONSIDERANDO LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN LAS CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO EN RELACIÓN CON EL PAGO SOSTENIDO DE LA MESADA PENSIONAL, LA CUAL NO DEBE SER INFERIOR AL SALARIO MINIMO CONVENCIONAL ESTABLECIDO PARA LOS TRABAJADORES ACTIVOS DEL MUNICIPIO, SIENDO BENEFICIARIO DE UNOS DERECHOS ADQUIRIDOS RECONOCIDOS CONVENCIONALMENTE, el consecuente reajuste de la ley 6ª de 1992 y su decreto reglamentario 2108 del mismo año y la correspondiente indexación sobre los valores pendientes de pago en virtud de la nivelación solicitada y pague los valores pendientes reajustados en aplicación de los principios invocados, e igualmente como petición principal, se liquide y pague la indexación según el IPC sobre los valores pendientes y al pago de los intereses moratorios que se generen por el retardo hasta el día en que se reconozcan y paguen los incrementos generados y solicitados oportunamente.

En ejercicio del poder conferido, mis apoderados quedan facultados para presentar derechos de petición, solicitar nulidades, notificarse, **recibir**, reclamar, desistir, transigir, interponer recursos, presentar tutelas, sustituir y reasumir este poder cuando lo estime conveniente y expresamente para conciliar en caso de que sea necesario (decreto 2651 de 1991) y en general, para todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato en defensa de mis intereses, además de las consagradas sobre el particular dentro del Código General del Proceso. Sírvase, señor Juez reconocerles personería a mis apoderados para los fines y en los términos del presente mandato.

Del señor Juez,

Firma Coramen Julia Arroyo Ruiz
CC N° 31.372.938 de BT.

Acepto


L. ENRIQUE VILLALOBOS C..
CC N° 14.875.020 de Buga
T.P. N° 159.906 del C. S. J.


SAMIRA RIVERA GAVIRIA
CC N° 31.927.741 de Cali
T.P. N° 180.712 C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION SECCIONAL DE
ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA DE APOYO JUDICIAL
VALLE DEL CAUCA
OFICINA DE APOYO JUDICIAL BUENAVENTURA
DECRETO 2575 ADOPTADO 2007 C.S.J.

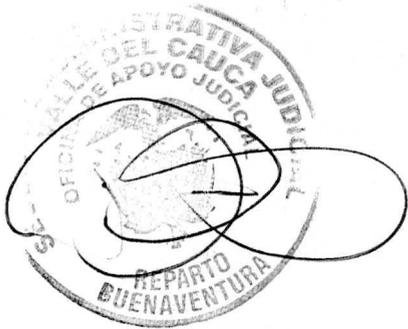
Carmen Felicia Amp R.
CYMEN FELIC GILTO

Gen C.C. No. *31372938* V3

T.P. No. _____ C.S.J.

Fecha: *16 SEP 2010*

Carmen Felicia Amp R.
Firma



Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA - REPARTO
E. S. D.

Ref.: PODER ESPECIAL

Pedro Pablo Solís Amayo

_____, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, en mi condición de beneficiario(a) de una pensión de Jubilación, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor LUIS ENRIQUE VILLALOBOS CASTAÑO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.875.020 de Buga y portador de la Tarjeta Profesional N° 159.906 del Consejo Superior de la Judicatura como abogado principal y a la doctora **SAMIRA RIVERA GAVIRIA**, también mayor de edad y vecina de Cali, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 31.927.741 de Cali, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N°180.712 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada suplente, para que en mi nombre y representación, adelanten y lleven hasta su culminación Proceso Ordinario Laboral de Primera instancia, contra el **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA**, representado legalmente por el señor Alcalde **ELIECER ARBOLEDA TORRES**, o por quien haga sus veces, para que se declare el derecho al REAJUSTE DE LA MESADA PENSIONAL CONSIDERANDO LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN LAS CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO EN RELACIÓN CON EL PAGO SOSTENIDO DE LA MESADA PENSIONAL, LA CUAL NO DEBE SER INFERIOR AL SALARIO MINIMO CONVENCIONAL ESTABLECIDO PARA LOS TRABAJADORES ACTIVOS DEL MUNICIPIO, SIENDO BENEFICIARIO DE UNOS DERECHOS ADQUIRIDOS RECONOCIDOS CONVENCIONALMENTE, el consecuente reajuste de la ley 6ª de 1992 y su decreto reglamentario 2108 del mismo año y la correspondiente indexación sobre los valores pendientes de pago en virtud de la nivelación solicitada y pague los valores pendientes reajustados en aplicación de los principios invocados, e igualmente como petición principal, se liquide y pague la indexación según el IPC sobre los valores pendientes y al pago de los intereses moratorios que se generen por el retardo hasta el día en que se reconozcan y paguen los incrementos generados y solicitados oportunamente.

En ejercicio del poder conferido, mis apoderados quedan facultados para presentar derechos de petición, solicitar nulidades, notificarse, **recibir**, reclamar, desistir, transigir, interponer recursos, presentar tutelas, sustituir y reasumir este poder cuando lo estime conveniente y expresamente para conciliar en caso de que sea necesario (decreto 2651 de 1991) y en general, para todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato en defensa de mis intereses, además de las consagradas sobre el particular dentro del Código General del Proceso. Sírvase, señor Juez reconocerles personería a mis apoderados para los fines y en los términos del presente mandato.

Del señor Juez,

Firma *Pedro Pablo Solís Amayo*

CC N° 16480458 de BT.

Acepto

[Signature]
L. ENRIQUE VILLALOBOS C..
CC N° 14.875.020 de Buga
T.P. N° 159.906 del C. S. J.

[Signature]
SAMIRA RIVERA GAVIRIA
CC N° 31.927.741 de Cali
T.P. N° 180.712 C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA DE APOYO JUDICIAL
VALLE DEL CAUCA
OFICINA DE APOYO JUDICIAL BUENAVENTURA
DECRETO 2267 DEL AGOSTO 2008 DE C.S.J.

Presentado PERSONALMENTE por:
Pedro Pablo Solis
Con C.C. No. 6460458

T.R. No. _____ del C.S.J.
Fecha: 13 SEP 2016

Pedro Pablo Solis Amoy
Firma



Pod. Judicial
2

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA - REPARTO
E. S. D.

Ref.: PODER ESPECIAL

Rufina Sinistera, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, en mi condición de beneficiario(a) de una pensión de Jubilación, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **LUIS ENRIQUE VILLALOBOS CASTAÑO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.875.020 de Buga y portador de la Tarjeta Profesional N° 159.906 del Consejo Superior de la Judicatura como abogado principal y a la doctora **SAMIRA RIVERA GAVIRIA**, también mayor de edad y vecina de Cali, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 31.927.741 de Cali, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N°180.712 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada suplente, para que en mi nombre y representación, adelanten y lleven hasta su culminación Proceso Ordinario Laboral de Primera instancia, contra el **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA**, representado legalmente por el señor Alcalde **ELIECER ARBOLEDA TORRES**, o por quien haga sus veces, para que se declare el derecho al REAJUSTE DE LA MESADA PENSIONAL CONSIDERANDO LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN LAS CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO EN RELACIÓN CON EL PAGO SOSTENIDO DE LA MESADA PENSIONAL, LA CUAL NO DEBE SER INFERIOR AL SALARIO MINIMO CONVENCIONAL ESTABLECIDO PARA LOS TRABAJADORES ACTIVOS DEL MUNICIPIO, SIENDO BENEFICIARIO DE UNOS DERECHOS ADQUIRIDOS RECONOCIDOS CONVENCIONALMENTE, el consecuente reajuste de la ley 6ª de 1992 y su decreto reglamentario 2108 del mismo año y la correspondiente indexación sobre los valores pendientes de pago en virtud de la nivelación solicitada y pague los valores pendientes reajustados en aplicación de los principios invocados, e igualmente como petición principal, se liquide y pague la indexación según el IPC sobre los valores pendientes y al pago de los intereses moratorios que se generen por el retardo hasta el día en que se reconozcan y paguen los incrementos generados y solicitados oportunamente.

En ejercicio del poder conferido, mis apoderados quedan facultados para presentar derechos de petición, solicitar nulidades, notificarse, **recibir**, reclamar, desistir, transigir, interponer recursos, presentar tutelas, sustituir y reasumir este poder cuando lo estime conveniente y expresamente para conciliar en caso de que sea necesario (decreto 2651 de 1991) y en general, para todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato en defensa de mis intereses, además de las consagradas sobre el particular dentro del Código General del Proceso. Sirvase, señor Juez reconocerles personería a mis apoderados para los fines y en los términos del presente mandato.

Del señor Juez,

Firma Rufina Sinistera

CC N° 29214985 de Buga

Acepto 

L. ENRIQUE VILLALOBOS C..
CC N° 14.875.020 de Buga
T.P. N° 159.906 del C. S. J.

Samira Rivera G
SAMIRA RIVERA GAVIRIA
CC N° 31.927.741 de Cali
T.P. N° 180.712 C. S. de la J.

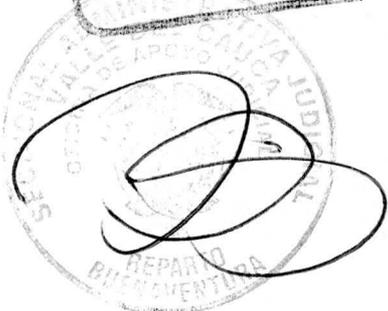
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION SECCIONAL DE
ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA DE APOYO JUDICIAL
VALLE DEL CAUCA
OFICINA DE APOYO JUDICIAL BUENAVENTURA
DECRETO 2287-89 AC. LEY 108-87 C.S.J.

Presentado PERSONALMENTE por:
Rafina Sistetic
Con C.C. No. 24211985 de 13

T.P. No. _____ de C.S.J.
Fecha: 07 OCT 2016

Rafina Sistetic
Firma

Huella 



Santiago de Cali, 1º de Junio de 2023

Señores

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sala de Casación Laboral

Doctora MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO

Magistrada ponente

Bogotá D.C.

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: N° 70706

Accionantes: CARMEN TULIA ARROYO RUIZ, RUFINA SINISTERRA y PEDRO PABLO SOLÍS ARROYO.

Accionado: SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE GUADALAJARA DE BUGA presidida por la Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar.

LUIS ENRIQUE VILLALOBOS CASTAÑO, abogado titulado inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.875.020 de Buga (V), Tarjeta Profesional N° 159.906 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación, en ejercicio de los poderes que me han sido conferidos por la señora CARMEN TULIA ARROYO RUIZ cc N°31.372.938, la señora RUFINA SINISTERRA cc N°29.211.985 y el señor PEDRO PABLO SOLÍS ARROYO cc N°16.480.458, para de formular ACCION DE TUTELA en contra de la **SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA** presidida por la **Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar**, con el fin de que se amparen sus derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, que fueron vulnerados con ocasión de lo contenido la sentencia de segunda

instancia N° 074 del 7 de julio de 2021, según acta N° 025, dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, bajo el radicado N° 76-109-31-05-003-2017-00151-01, estando dentro de los términos fijados, con el debido respeto, me pronuncio sobre los requerimientos contenidos en el auto del treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), así:

1-. Que el signatario no allegó poder que lo faculte para actuar dentro de la presente acción, situación que impide avocar su conocimiento.

- Aporto poder suscrito por la señora CARMEN TULIA ARROYO RUIZ cc N°31.372.938 donde se evidencia, entre otras, la facultad de ***interponer recursos, presentar tutelas***, autenticado el 16 de septiembre de 2016 ante la Oficina de Reparto del Consejo Superior de la Judicatura, seccional Buenaventura.
- Aporto poder suscrito por la señora RUFINA SINISTERRA cc N°29.211.985 donde se evidencia, entre otras, la facultad de ***interponer recursos, presentar tutelas***, autenticado el 7 de octubre de 2016 ante la Oficina de Reparto del Consejo Superior de la Judicatura, seccional Buenaventura.
- Aporto poder suscrito por el señor PEDRO PABLO SOLÍS ARROYO cc N°16.480.458 donde se evidencia, entre otras, la facultad de ***interponer recursos, presentar tutelas***, autenticado el 13 de septiembre de 2016 ante la Oficina de Reparto del Consejo Superior de la Judicatura, seccional Buenaventura.

2-. En el escrito inaugural, quien pretende actuar en calidad de apoderado, expresó:

"(...)
(...)"

Así las cosas, esta Sala requiere que el accionante se sirva precisar:

- i) si existen censuras frente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia; y que, en caso afirmativo,*

La petición especial elevada, está sustentada en el hecho que la sala *conoció del proceso y realizó una actuación en instancia anterior*, al surtirse una queja dentro del proceso, en el que fue emitida la sentencia sobre la cual se ruega sean tutelados derechos fundamentales.

- ii) detalle de manera clara, concreta y precisa sus pretensiones hacia esta autoridad.*

Habiendo existido pronunciamiento previo a través de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, a través del auto AL540-2023, Radicación N° 95581 Acta 6 del 22 de febrero de 2023, en el cual, a través de queja, se resolvió de manera confirmatoria la denegación del recurso extraordinario de casación, la Sala consideró que en el plenario, solo se hacía la alusión a diferentes porcentajes, mas no, a los valores exactos que permitieran determinar el valor de las mesadas devengadas, en otras palabras, que no existían pruebas suficientes para establecer los menores valores dejados de reconocer a los accionantes y, esa omisión en la valoración probatoria, es justamente una de las inobservancias que se están invocando como causal de la violación del derecho fundamental al debido proceso.

Con el debido respeto, es por lo anterior que considero, en aras de la imparcialidad, que la Sala deba apartarse del conocimiento de la presente tutela.

Así las cosas, dejo debidamente subsanada la tutela interpuesta, según las causales de inadmisión pregonadas.

*LUIS ENRIQUE VILLALOBOS C.
CONTADOR PÚBLICO – ABOGADO
Conciliador
Celular 315-4082447*

Para efectos de notificación de los pronunciamientos que se originen es esta acción constitucional, estas pueden surtirse en la Carrera 33 A N° 13- 130 apartamento 502 Q en Santiago de Cali, celular 315-4082447; correo electrónico levillalobosc@yahoo.com

Cordialmente,



L. ENRIQUE VILLALOBOS C..
CC N° 14.875.020 de Buga (Valle)
Tarjeta Profesional N° 159.906 del C.S. de la J.

Adjunto l/a

3 1 8 1 1

RV: Notificación auto inadmite. Tutela No. 70706 Magistrado Ponente Dra. Marjorie Zúñiga Romero

Notificaciones Laboral <notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Jue 01/06/2023 14:07

Para: Manuella Marcela Reales Escorcía <manuella@cortesuprema.gov.co>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

Subsanar Demanda tutela sentencia que niega aplicación salario mínimo convencional Carmen Tulia Arroyo Ruiz y Otros vs. Municipio de Buenaventura contra Sala Laboral Tribunal de Buga.pdf; Poder Pedro Pablo Solís Arroyo.pdf; Poder Rufina Sinisterra.pdf; Poder Carmen Tulia Arroyo.pdf;

70706-Dra.Zuñiga

Cordialmente,



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

Secretaría Sala de Casación Laboral | Tutelas**Teléfono:** [5622000](tel:5622000) ext 1136**Sitio web:** www.cortesuprema.gov.co**Dirección:** Calle 12 N° 7-65 Oficina 103
Palacio de Justicia Bogotá

Laura J. Suárez H
Escribiente

De: luis enrique villalobos <levillalobosc@yahoo.com>**Enviado:** jueves, 1 de junio de 2023 1:50 p. m.**Para:** Notificaciones Laboral <notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Re: Notificación auto inadmite. Tutela No. 70706 Magistrado Ponente Dra. Marjorie Zúñiga Romero

Señores

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sala de Casación Laboral

Doctora MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO

Magistrada ponente

Bogotá D.C.

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA**Radicación: N° 70706****Accionantes: CARMEN TULIA ARROYO RUIZ, RUFINA SINISTERRA y PEDRO PABLO SOLÍS ARROYO.****Accionado: SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE GUADALAJARA DE BUGA presidida por la Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar.**

LUIS ENRIQUE VILLALOBOS CASTAÑO, abogado titulado inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.875.020 de Buga (V), Tarjeta Profesional N° 159.906 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación, en ejercicio de los poderes que me han sido conferidos por la señora CARMEN TULIA ARROYO RUIZ cc N°31.372.938, la señora RUFINA SINISTERRA cc N°29.211.985 y el señor PEDRO PABLO SOLÍS ARROYO cc N°16.480.458, para de formular ACCION DE TUTELA en contra de la **SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA** presidida por la **Señora Magistrada María Matilde Trejos Aguilar**, con el fin de que se amparen sus derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, que fueron vulnerados con ocasión de lo contenido la sentencia de segunda instancia N° 074 del 7 de julio de 2021, según acta N° 025, dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, bajo el radicado N° 76-109-31-05-003-2017-00151-01, estando dentro de los términos fijados, con el debido respeto, me pronuncio sobre los requerimientos contenidos en el auto del treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Luis Enrique Villalobos C.***Contador Público - Abogado******Conciliador******Celular 315-4082447***

El miércoles, 31 de mayo de 2023, 03:33:23 p. m. COT, Notificaciones Laboral <notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co> escribió:

Asunto: Acción de tutela n.º 70706

Radicado único: 110010205000202300766-00

Accionante: CARMEN TULIA ARROYO RUIZ

Accionado: Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

Notifícole que la Sala de Casación Laboral mediante providencia del 30 de mayo de 2023, ***inadmitió*** la tutela de la referencia y ordenó:

“PRIMERO: Inadmitir la presente acción de tutela instaurada por LUIS VILLALOBOS CASTAÑO, quien pretende actuar en calidad de apoderado especial de CARMEN ARROYO RUÍZ, RUFINA SINISTERRA y PEDRO PABLO SOLÍS ARROYO.

SEGUNDO: Conceder un término de tres (3) días, para que la parte actora subsane la demanda, según lo señalado en precedencia, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 17 del Decreto 2591 de 1991.”

Cordialmente,



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

Secretaría Sala de Casación Laboral | Tutelas

Teléfono: 5622000 ext 1136

Sitio web: www.cortesuprema.gov.co

Dirección: Calle 12 N° 7-65 Oficina 103
Palacio de Justicia Bogotá

Orlando Rodriguez

Escribiente

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada ponente

Radicación n.º 70706

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada la demanda, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **CARMEN ARROYO RUÍZ, RUFINA SINISTERRA y PEDRO SOLÍS ARROYO** interpusieron contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA**.

En consecuencia, se dispone:

1-. Correr traslado de la presente diligencia a la entidad accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2-. Vincular a la presente actuación al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura; a la Nación - Ministerio del Trabajo; a la Alcaldía Distrital de Buenaventura; al Sindicato de Trabajadores Oficiales (SINTRAOFICIALES) y al Sindicato de Trabajadores del mismo municipio; y a las partes e intervinientes en el proceso radicado con el número 76109310500320170015100, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3-. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.

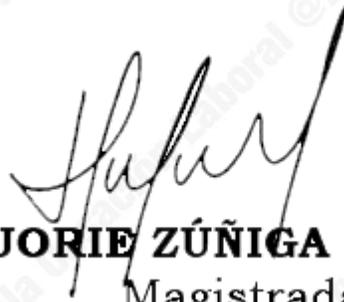
4-. Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho Luis Villalobos Castaño, identificado la tarjeta profesional n.º 159.906 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de las partes accionantes, de conformidad con los poderes que se encuentran adjuntos en el expediente digital.

5-. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

6-. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7-. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OSSCL n.º 27551

Bogotá, D.C., 02 de junio de 2023

Doctor

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA

Secretario de la Sala Laboral

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga

sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Magistrado ponente: Dra. Marjorie Zúñiga Romero

Asunto: Acción de tutela n.º 70706

Radicado único: 110010205000202300766-00

Accionante: CARMEN TULIA ARROYO RUIZ

Accionado: Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

Notifícale que la Sala de Casación Laboral mediante providencia del 02 de junio de 2023, **admitió** la tutela de la referencia y ordenó:

“1-. Correr traslado de la presente diligencia a la entidad accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2-. Vincular a la presente actuación al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura; a la Nación - Ministerio del Trabajo; a la Alcaldía Distrital de Buenaventura; al Sindicato de Trabajadores Oficiales (SINTRAOFICIALES) y al Sindicato de Trabajadores del mismo municipio; y a las partes e intervinientes en el proceso radicado con el número 76109310500320170015100, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3-. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.

4-. Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho Luis Villalobos Castaño, identificado la tarjeta profesional n.º 159.906 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de las partes accionantes, de conformidad con los poderes que se encuentran adjuntos en el expediente digital.

5-. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación.”

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ R.
Oficial Mayor

Proyectó
María del Pilar Rodríguez R.
Oficial mayor

Calle 12 n.º 7 - 65 oficina 103 Palacio de Justicia - Bogotá, D. C., Colombia
PBX: 57 1 5622000 Ext.1130 - 5620
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
www.cortesuprema.gov.co



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OSSCL n.º 27552

Bogotá, D.C., 02 de junio de 2023

Doctora

MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR

Ponente y demás Magistrados

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga

sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Magistrado ponente: Dra. Marjorie Zúñiga Romero

Asunto: Acción de tutela n.º 70706

Radicado único: 110010205000202300766-00

Accionante: CARMEN TULIA ARROYO RUIZ

Accionado: Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

Notifícale que la Sala de Casación Laboral mediante providencia del 02 de junio de 2023, **admitió** la tutela de la referencia y ordenó:

“1-. Correr traslado de la presente diligencia a la entidad accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2-. Vincular a la presente actuación al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura; a la Nación - Ministerio del Trabajo; a la Alcaldía Distrital de Buenaventura; al Sindicato de Trabajadores Oficiales (SINTRAOFICIALES) y al Sindicato de Trabajadores del mismo municipio; y a las partes e intervinientes en el proceso radicado con el número 76109310500320170015100, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3-. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.

4-. Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho Luis Villalobos Castaño, identificado la tarjeta profesional n.º 159.906 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de las partes accionantes, de conformidad con los poderes que se encuentran adjuntos en el expediente digital.

5-. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación.”

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ R.
Oficial Mayor



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OSSCL n.º 27553

Bogotá, D.C., 02 de junio de 2023

Doctor

LUIS ENRIQUE VILLALOBOS CASTAÑO

levillalobosc@yahoo.com

Magistrado ponente: Dra. Marjorie Zúñiga Romero

Asunto: Acción de tutela n.º 70706

Radicado único: 110010205000202300766-00

Accionante: CARMEN TULIA ARROYO RUIZ

Accionado: Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

Notifícale que la Sala de Casación Laboral mediante providencia del 02 de junio de 2023, **admitió** la tutela de la referencia y ordenó:

“1-. Correr traslado de la presente diligencia a la entidad accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2-. Vincular a la presente actuación al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura; a la Nación - Ministerio del Trabajo; a la Alcaldía Distrital de Buenaventura; al Sindicato de Trabajadores Oficiales (SINTRAOFICIALES) y al Sindicato de Trabajadores del mismo municipio; y a las partes e intervinientes en el proceso radicado con el número 76109310500320170015100, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3-. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.

4-. Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho Luis Villalobos Castaño, identificado la tarjeta profesional n.º 159.906 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de las partes accionantes, de conformidad con los poderes que se encuentran adjuntos en el expediente digital.

5-. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación.”

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ R.
Oficial Mayor



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OSSCL n.º 27554

Bogotá, D.C., 02 de junio de 2023

Señores

CARMEN TULIA ARROYO RUIZ, PEDRO PABLO SOLIS ARROYO y RUFINA SINISTERRA

levillalobosc@yahoo.com

Magistrado ponente: Dra. Marjorie Zúñiga Romero

Asunto: Acción de tutela n.º 70706

Radicado único: 110010205000202300766-00

Accionante: CARMEN TULIA ARROYO RUIZ

Accionado: Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

Notifícale que la Sala de Casación Laboral mediante providencia del 02 de junio de 2023, **admitió** la tutela de la referencia y ordenó:

“1-. Correr traslado de la presente diligencia a la entidad accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2-. Vincular a la presente actuación al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura; a la Nación - Ministerio del Trabajo; a la Alcaldía Distrital de Buenaventura; al Sindicato de Trabajadores Oficiales (SINTRAOFICIALES) y al Sindicato de Trabajadores del mismo municipio; y a las partes e intervinientes en el proceso radicado con el número 76109310500320170015100, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3-. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.

4-. Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho Luis Villalobos Castaño, identificado la tarjeta profesional n.º 159.906 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de las partes accionantes, de conformidad con los poderes que se encuentran adjuntos en el expediente digital.

5-. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación.”

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ R.
Oficial Mayor



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OSSCL n.º 27555

Bogotá, D.C., 02 de junio de 2023

Señores

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

j03lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

76-109-31-05-003-2017-00151

Magistrado ponente: Dra. Marjorie Zúñiga Romero

Asunto: Acción de tutela n.º 70706

Radicado único: 110010205000202300766-00

Accionante: CARMEN TULIA ARROYO RUIZ

Accionado: Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

Notifícale que la Sala de Casación Laboral mediante providencia del 02 de junio de 2023, **admitió** la tutela de la referencia y ordenó:

“1-. Correr traslado de la presente diligencia a la entidad accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2-. Vincular a la presente actuación al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura; a la Nación - Ministerio del Trabajo; a la Alcaldía Distrital de Buenaventura; al Sindicato de Trabajadores Oficiales (SINTRAOFICIALES) y al Sindicato de Trabajadores del mismo municipio; y a las partes e intervinientes en el proceso radicado con el número 76109310500320170015100, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3-. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente **contentivo** del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.

4-. Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho Luis Villalobos Castaño, identificado la tarjeta profesional n.º 159.906 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de las partes accionantes, de conformidad con los poderes que se encuentran adjuntos en el expediente digital.

5-. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación.”

Se solicita su colaboración a fin se sirva notificar a las partes e intervinientes en el PROCESO. 76109310500320170015100 objeto de tutela; por cuanto en el expediente no obra dirección. De no contar con el expediente dar traslado a quien corresponda. Favor remitir constancia de notificación.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ R.
Oficial Mayor



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OSSCL n.º 27556

Bogotá, D.C., 02 de junio de 2023

Señores

**MUNICIPIO DE BUENAVENTURA
DISTRITO**

alcalde@buenaventura.gov.co

notificaciones_judiciales@buenaventura.gov.co

lizethjabog@gmail.com

Magistrado ponente: Dra. Marjorie Zúñiga Romero

Asunto: Acción de tutela n.º 70706

Radicado único: 110010205000202300766-00

Accionante: CARMEN TULIA ARROYO RUIZ

Accionado: Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

Notifícale que la Sala de Casación Laboral mediante providencia del 02 de junio de 2023, **admitió** la tutela de la referencia y ordenó:

“1-. Correr traslado de la presente diligencia a la entidad accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2-. Vincular a la presente actuación al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura; a la Nación - Ministerio del Trabajo; a la Alcaldía Distrital de Buenaventura; al Sindicato de Trabajadores Oficiales (SINTRAOFICIALES) y al Sindicato de Trabajadores del mismo municipio; y a las partes e intervinientes en el proceso radicado con el número 76109310500320170015100, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3-. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.

4-. Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho Luis Villalobos Castaño, identificado la tarjeta profesional n.º 159.906 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de las partes accionantes, de conformidad con los poderes que se encuentran adjuntos en el expediente digital.

5-. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación.”

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ R.
Oficial Mayor

Proyectó
María del Pilar Rodríguez R.
Oficial mayor

6



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

AVISO DE TUTELA No. 70706

Mediante providencia calendada el (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la **DRA. MARJORIE ZUÑIGA ROMERO**, dentro de la tutela interpuesta por **CARMEN ARROYO RUÍZ, RUFINA SINISTERRA y PEDRO SOLÍS ARROYO** interpusieron contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA**. Con el *Radicado Único*: 110010205000202300766-00, se **DISPUSO**:

admitió la tutela de la referencia y ordenó:

“1-. Correr traslado de la presente diligencia a la entidad accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2-. Vincular a la presente actuación al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura; a la Nación - Ministerio del Trabajo; a la Alcaldía Distrital de Buenaventura; al Sindicato de Trabajadores Oficiales (SINTRAOFICIALES) y al Sindicato de Trabajadores del mismo municipio; y a las partes e intervinientes en el proceso radicado con el número 76109310500320170015100, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3-. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.

4-. Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho Luis Villalobos Castaño, identificado la tarjeta profesional n.º 159.906 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de las partes accionantes, de conformidad con los poderes que se encuentran adjuntos en el expediente digital.

5-. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación.”

Por lo tanto, se pone en conocimiento la providencia mencionada a AL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES (SINTRAOFICIALES) Y AL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BUANVENTURA y **TODAS** las **PERSONAS** e **INTERVINIENTES**, que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Se fija en la página web <https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/notilaboral2023/> de la Corte Suprema de Justicia el 05 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
Vence el 05 de junio de 2023 a las 5:00p.m

MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ R.
Oficial Mayor

RV: Contestación Notificación auto admite. Tutela No. 70706 Magistrado Ponente Dra. Marjorie Zúñiga Romero

Notificaciones Laboral <notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/06/2023 11:17

Para:Manuella Marcela Reales Escorcía <manuellare@cortesuprema.gov.co>

70706-Dra.Zúñiga

Cordialmente,

**Secretaría Sala de Casación Laboral | Tutelas****Teléfono:** [5622000](tel:5622000) ext 1136**Sitio web:** www.cortesuprema.gov.co**Dirección:** Calle 12 N° 7-65 Oficina 103
Palacio de Justicia BogotáLaura J. Suárez H
Escribiente

De: Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 2 de junio de 2023 4:44 p. m.**Para:** Notificaciones Laboral <notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Contestación Notificación auto admite. Tutela No. 70706 Magistrado Ponente Dra. Marjorie Zúñiga Romero

Asunto: Acción de tutela No. 70706

Radicado único: 110010205000202300766-00

Accionante: CARMEN TULIA ARROYO RUIZ

Accionado: Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

Buenas tardes:

Por medio de la presente y en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha junio 2 de los corrientes, procede este despacho judicial a remitir el expediente con radicación 76-109-31-05-003-2017-00151- 01 promovido por la señora CARMEN TULIA ARROYO y OTROS contra DISTRITO DE BUEANAVENTURA, donde reposan todas las actuaciones realizadas. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

EXPDIENTE DIGITAL  [76109310500320170015101](#)

Atentamente,

CLAUDIA HURTADO
Secretaria

.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: Notificación auto admite. Tutela No. 70706 Magistrado Ponente Dra. Marjorie Zúñiga Romero

Notificaciones Laboral <notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/06/2023 14:46

Para:Manuella Marcela Reales Escorcía <manuella@cortesuprema.gov.co>

 1 archivos adjuntos (66 KB)

RESPUESTA CORTE_ CARMEN ARROYO RUIZ, RUFINA SINISTERRA Y OTRO.pdf;

70706-Dra.Zuñiga

Cordialmente,



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

Secretaría Sala de Casación Laboral | Tutelas**Teléfono:** [5622000](tel:5622000) ext 1136**Sitio web:** www.cortesuprema.gov.co**Dirección:** Calle 12 N° 7-65 Oficina 103
Palacio de Justicia Bogotá

Laura J. Suárez H
Escribiente

De: Secretaria Sala Laboral - Buga - Cali <sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 5 de junio de 2023 1:16 p. m.**Para:** Notificaciones Laboral <notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RE: Notificación auto admite. Tutela No. 70706 Magistrado Ponente Dra. Marjorie Zúñiga Romero

Doctora

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO**Sala Laboral****Corte Suprema de Justicia**

Cordial saludo.

Me permito remitir pronunciamiento acerca de la acción de tutela instaurada por los señores CARMEN TULIA ARROYO y otros, en contra de la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA.

Se adjunta link del expediente digital que reposa en Secretaría para su verificación.

 [2017-00151-01 Carmen Tulia Arroyo Vs Distrito de Bventura](#)

Favor confirmar recibo.

Atentamente,

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria Sala Laboral
Tribunal Superior de Buga

Calle 7 # 14-32 2do piso Oficina 211 Tel. 6022375524 - 6022375525

Notificaciones judiciales: sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para descarga de providencias, revisa el micrositio de la Secretaría y da click en el link ver y/o descargar providencia:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-buga-sala-laboral>

[Publicación con efectos procesales - Rama Judicial](#)

Prueba electrónica: al recibir confirmación automática de recibido por parte de esa dependencia, se entenderá como aceptado y se tendrá como documento prueba de la entrega del usuario (así lo dispone la Ley 527 de agosto 18 de 1999), reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.

De: Notificaciones Laboral <notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 2 de junio de 2023 16:00

Para: Secretaria Sala Laboral - Buga - Cali <sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; levillalobosc@yahoo.com <levillalobosc@yahoo.com>; Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alcalde@buenaventura.gov.co <alcalde@buenaventura.gov.co>; Johana Mosquera Rosero <notificaciones_judiciales@buenaventura.gov.co>; lizethjabog <lizethjabog@gmail.com>

Asunto: Notificación auto admite. Tutela No. 70706 Magistrado Ponente Dra. Marjorie Zúñiga Romero

Asunto: Acción de tutela n.º 70706

Radicado único: 110010205000202300766-00

Accionante: CARMEN TULIA ARROYO RUIZ

Accionado: Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

Notifícole que la Sala de Casación Laboral mediante providencia del 02 de junio de 2023, **admitió** la tutela de la referencia y ordenó:

“1-. Correr traslado de la presente diligencia a la entidad accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2-. Vincular a la presente actuación al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura; a la Nación - Ministerio del Trabajo; a la Alcaldía Distrital de Buenaventura; al Sindicato de Trabajadores Oficiales

(SINTRAOFICIALES) y al Sindicato de Trabajadores del mismo municipio; y a las partes e intervinientes en el proceso radicado con el número 76109310500320170015100, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3-. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.

4-. Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho Luis Villalobos Castaño, identificado la tarjeta profesional n.º 159.906 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de las partes accionantes, de conformidad con los poderes que se encuentran adjuntos en el expediente digital.

5-. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación.”

Cordialmente,



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

Secretaría Sala de Casación Laboral | Tutelas

Teléfono: [5622000](tel:5622000) ext 1136

Sitio web: www.cortesuprema.gov.co

Dirección: Calle 12 N° 7-65 Oficina 103
Palacio de Justicia Bogotá

Orlando Rodríguez
Escribiente

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA**



SALA LABORAL

Buga, Valle del Cauca, 5 de junio de 2023

Doctora
Marjorie Zúñiga Romero
Sala Laboral
Corte Suprema de Justicia
Bogotá D.C.

Asunto: Acción De Tutela No. 70706
Radicado Único: 11001020500020230076600
Accionante: Carmen Tulia Arroyo Ruíz
Accionado: Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga

Respetada doctora.

En respuesta a la comunicación emitida por su despacho con fecha 2 de junio de 2023, recibida en la misma fecha; rubricada por la doctora MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ R., oficial mayor de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, me permito descorrer el traslado que en el trámite de la referencia se me otorga para emitir pronunciamiento acerca de la acción constitucional instaurada por los señores CARMEN TULIA ARROYO RUÍZ, RUFINA SINISTERRA y PEDRO PABLO SOLIS ARROYO, indicando que, en efecto, el Despacho a mi cargo en sentencia No. 74 del 7 de julio de 2021, confirmó la providencia de primer grado proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura – Valle del Cauca-, con os argumentos insertos en la citada providencia.

Respetuosamente considero que, con la decisión tomada en la providencia refutada, no se vulneraron los derechos fundamentales de la parte accionante; pues la misma estuvo apegada a la normatividad y jurisprudencia aplicable al asunto.

A lo anterior se añade, que la providencia en cita fue pronunciada en el mes de junio del año 2021 por lo que a la fecha se cumplen dos -2- años desde su proferimiento, habiéndose denegado en debida forma el recurso de casación solicitado por la parte actora, decisión que fue avalada por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

El expediente digital fue regresado al Juzgado de origen, el 15 de mayo del año en curso.

No obstante, para un mejor proveer, remito en forma digital las piezas procesales que se encuentran en la Secretaría de esta Sala; indicando que la suscrita estará presta a acatar la orden de tutela que se adopte.



MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR
Magistrada Ponente

Firmado Por:

Maria Matilde Trejos Aguilar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4932216e11ebe04215be919828c862e8548b8b92af5928be5d0021c7017a2e97**

Documento generado en 05/06/2023 11:42:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

Ref. Acción de tutela
Radicado Interno: **70706**

Magistrada Ponente: Dra. Marjorie Zúñiga Romero

Pasa el expediente al Despacho de la Señora Magistrada Ponente, informando que se dio cumplimiento al auto de fecha 02 de junio de 2023, se libraron las comunicaciones ordenadas y se recibió:

Oficio suscrito por la Dra. Claudia Hurtado, Secretaria del Juzgado Segundo Laboral de Buenaventura, mediante el cual se remite acceso al expediente. Recibido por correo electrónico el 02/06/2023.

Oficio suscrito por la Dra. María Matilde Trejos Aguilar, magistrada de la Sala Laboral del Tribunal Superior De Buga, mediante el cual se pronuncia sobre acción de Tutela. Recibido por correo electrónico el 05/06/2023 en 1 archivo.

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'MR' or similar, enclosed in a light gray rectangular box.

MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ R.
Oficial Mayor



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado ponente

Radicación n.º 70706

Bogotá D.C. trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el numeral 4.12 del artículo 4º del Acuerdo 48 de 16 de noviembre de 2016, por medio del cual se adoptó el Reglamento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, el presidente de la Sala (e) asume la ponencia del presente asunto de manera temporal.

Ahora bien, sería del caso pronunciarse sobre la admisibilidad de la acción de tutela presentada por **CARMEN ARROYO RUIZ, RUFINA SINISTERRA y PEDRO SOLÍS ARROYO** en contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA**, de no ser porque se observa que la Sala carece de competencia funcional para conocer de esta, comoquiera que la censura de los actores se hace extensiva a esta Corporación con ocasión de las actuaciones desplegadas a través del auto AL540-2023 en el que se declaró bien negado el recurso de casación presentado por la parte actora, aunado al hecho de

que, en su escrito de subsanación, los promotores manifestaron:

Habiendo existido pronunciamiento previo a través de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, a través del auto AL540-2023, Radicación N° 95581 Acta 6 del 22 de febrero de 2023, en el cual, a través de queja, se resolvió de manera confirmatoria la denegación del recurso extraordinario de casación, la Sala consideró que en el plenario, solo se hacía la alusión a diferentes porcentajes, mas no, a los valores exactos que permitieran determinar el valor de las mesadas devengadas, en otras palabras, que no existían pruebas suficientes para establecer los menores valores dejados de reconocer a los accionantes y, esa omisión en la valoración probatoria, es justamente una de las inobservancias que se están invocando como causal de la violación del derecho fundamental al debido proceso.

Con el debido respeto, es por lo anterior que considero, en aras de la imparcialidad, que la Sala deba apartarse del conocimiento de la presente tutela.

Así las cosas, se dejará sin efectos el auto proferido el 2 de junio de 2023, respecto de la admisión de la acción contra la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga y, en su lugar, ordenar la remisión del expediente a la Secretaría de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia para el correspondiente reparto, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, en concordancia con el artículo 44 del Reglamento interno de la Corporación.

Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, previa las anotaciones de rigor, por la Secretaría de la Sala procédase de conformidad con lo aquí dispuesto.

Notifíquese y cúmplase,



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OSSCL n.º 29475

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2023

Doctor

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA

Secretario de la Sala Laboral

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga

sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Magistrado ponente: Dra. Marjorie Zúñiga Romero

Asunto: Acción de tutela n.º 70706

Radicado único: 110010205000202300766-00

Accionante: CARMEN TULIA ARROYO RUIZ

Accionado: Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

Notifícale que la Sala de Casación Laboral mediante providencia del 13 de junio de 2023, **dispuso:**

“se dejará sin efectos el auto proferido el 2 de junio de 2023, respecto de la admisión de la acción contra la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga y, en su lugar, ordenar la remisión del expediente a la Secretaría de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia para el correspondiente reparto, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, en concordancia con el artículo 44 del Reglamento interno de la Corporación.”

Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, previa las anotaciones de rigor, por la Secretaría de la Sala procédase de conformidad con lo aquí dispuesto.”

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ R.
Oficial Mayor

Proyectó
María del Pilar Rodríguez R.
Oficial mayor

Calle 12 n.º 7 - 65 oficina 103 Palacio de Justicia - Bogotá, D. C., Colombia
PBX: 57 1 5622000 Ext.1130 - 5620
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
www.cortesuprema.gov.co



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OSSCL n.º 29476

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2023

Doctora

MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR

Ponente y demás Magistrados

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga

sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Magistrado ponente: Dra. Marjorie Zúñiga Romero

Asunto: Acción de tutela n.º 70706

Radicado único: 110010205000202300766-00

Accionante: CARMEN TULIA ARROYO RUIZ

Accionado: Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

Notifícale que la Sala de Casación Laboral mediante providencia del 13 de junio de 2023, **dispuso**:

“se dejará sin efectos el auto proferido el 2 de junio de 2023, respecto de la admisión de la acción contra la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga y, en su lugar, ordenar la remisión del expediente a la Secretaría de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia para el correspondiente reparto, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, en concordancia con el artículo 44 del Reglamento interno de la Corporación.”

Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, previa las anotaciones de rigor, por la Secretaría de la Sala procedase de conformidad con lo aquí dispuesto.”

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ R.
Oficial Mayor



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OSSCL n.º 29477

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2023

Doctor

LUIS ENRIQUE VILLALOBOS CASTAÑO

levillalobosc@yahoo.com

Magistrado ponente: Dra. Marjorie Zúñiga Romero

Asunto: Acción de tutela n.º 70706

Radicado único: 110010205000202300766-00

Accionante: CARMEN TULIA ARROYO RUIZ

Accionado: Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

Notifícole que la Sala de Casación Laboral mediante providencia del 13 de junio de 2023, **dispuso**:

“se dejará sin efectos el auto proferido el 2 de junio de 2023, respecto de la admisión de la acción contra la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga y, en su lugar, ordenar la remisión del expediente a la Secretaría de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia para el correspondiente reparto, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, en concordancia con el artículo 44 del Reglamento interno de la Corporación.

Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, previa las anotaciones de rigor, por la Secretaría de la Sala procédase de conformidad con lo aquí dispuesto.”

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ R.
Oficial Mayor



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OSSCL n.º 29478

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2023

Señores

CARMEN TULIA ARROYO RUIZ, PEDRO PABLO SOLIS ARROYO y RUFINA SINISTERRA

levillalobosc@yahoo.com

Magistrado ponente: Dra. Marjorie Zúñiga Romero

Asunto: Acción de tutela n.º 70706

Radicado único: 110010205000202300766-00

Accionante: CARMEN TULIA ARROYO RUIZ

Accionado: Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

Notifícale que la Sala de Casación Laboral mediante providencia del 13 de junio de 2023, **dispuso**:

“se dejará sin efectos el auto proferido el 2 de junio de 2023, respecto de la admisión de la acción contra la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga y, en su lugar, ordenar la remisión del expediente a la Secretaría de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia para el correspondiente reparto, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, en concordancia con el artículo 44 del Reglamento interno de la Corporación.

Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, previa las anotaciones de rigor, por la Secretaría de la Sala procedase de conformidad con lo aquí dispuesto.”

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ R.
Oficial Mayor



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OSSCL n.º 29479

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2023

Señores

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

j03lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

76-109-31-05-003-2017-00151

Magistrado ponente: Dra. Marjorie Zúñiga Romero

Asunto: Acción de tutela n.º 70706

Radicado único: 110010205000202300766-00

Accionante: CARMEN TULIA ARROYO RUIZ

Accionado: Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

Notifícale que la Sala de Casación Laboral mediante providencia del 13 de junio de 2023, **dispuso**:

“se dejará sin efectos el auto proferido el 2 de junio de 2023, respecto de la admisión de la acción contra la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga y, en su lugar, ordenar la remisión del expediente a la Secretaría de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia para el correspondiente reparto, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, en concordancia con el artículo 44 del Reglamento interno de la Corporación.

Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, previa las anotaciones de rigor, por la Secretaría de la Sala procédase de conformidad con lo aquí dispuesto.”

Se solicita su colaboración a fin se sirva notificar a las partes e intervinientes en el PROCESO. 76109310500320170015100 objeto de tutela; por cuanto en el expediente no obra dirección. De no contar con el expediente dar traslado a quien corresponda. Favor remitir constancia de notificación.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ R.
Oficial Mayor



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OSSCL n.º 29480

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2023

Señores

**MUNICIPIO DE BUENAVENTURA
DISTRITO**

alcalde@buenaventura.gov.co

notificaciones_judiciales@buenaventura.gov.co

lizethjabog@gmail.com

Magistrado ponente: Dra. Marjorie Zúñiga Romero

Asunto: Acción de tutela n.º 70706

Radicado único: 110010205000202300766-00

Accionante: CARMEN TULIA ARROYO RUIZ

Accionado: Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

Notifícale que la Sala de Casación Laboral mediante providencia del 13 de junio de 2023, **dispuso**:

“se dejará sin efectos el auto proferido el 2 de junio de 2023, respecto de la admisión de la acción contra la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga y, en su lugar, ordenar la remisión del expediente a la Secretaría de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia para el correspondiente reparto, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, en concordancia con el artículo 44 del Reglamento interno de la Corporación.”

Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, *previa las anotaciones de rigor, por la Secretaría de la Sala procedase de conformidad con lo aquí dispuesto.*”

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ R.
Oficial Mayor

Asunto: Acción de tutela n.º 70706

Notificaciones Laboral <notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/06/2023 8:27 AM

Para:Secretaria Sala Laboral - Buga - Cali <sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria Sala Laboral - Buga - Cali <sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>;levillalobosc@yahoo.com <levillalobosc@yahoo.com>;levillalobosc@yahoo.com <levillalobosc@yahoo.com>;Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alcalde@buenaventura.gov.co <alcalde@buenaventura.gov.co>;Johana Mosquera Rosero <notificaciones_judiciales@buenaventura.gov.co>;lizethjabog <lizethjabog@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (733 KB)

70706 - Deja sin efecto auto admisorio y remi.pdf; 70706 (6) NOTIF -DEJA SIN EFECTO.pdf;

Magistrado ponente: Dra. Marjorie Zúñiga Romero

Asunto: Acción de tutela n.º 70706

Radicado único: 110010205000202300766-00

Accionante: CARMEN TULIA ARROYO RUIZ

Accionado: Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

Notifique que la Sala de Casación Laboral mediante providencia del 13 de junio de 2023, **dispuso**:

“se dejará sin efectos el auto proferido el 2 de junio de 2023, respecto de la admisión de la acción contra la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga y, en su lugar, ordenar la remisión del expediente a la Secretaría de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia para el correspondiente reparto, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, en concordancia con el artículo 44 del Reglamento interno de la Corporación.

Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, previa las anotaciones de rigor, por la Secretaría de la Sala procédase de conformidad con lo aquí dispuesto.”

Cordialmente,



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

Secretaría Sala de Casación Laboral | Tutelas**Teléfono:** [5622000](tel:5622000) ext 1136**Sitio web:** www.cortesuprema.gov.co**Dirección:** Calle 12 N° 7-65 Oficina 103
Palacio de Justicia Bogotá

Ana María García Arévalo
Auxiliar Judicial Grado 03



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

OSSCL n.º 33008
Bogotá, D. C., 22 de Junio de 2023

Doctora
NUBIA YOLANDA NOVA GARCIA
Secretario Sala de Casación Penal
Corte Suprema de Justicia
Bogotá, D. C.

Apreciada doctora:

Conforme a lo ordenado en providencia de fecha 13 de junio de 2023, remito la siguiente actuación:

CLASE	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO ÚNICO:	11001020500020230076600
RADICADO CORTE:	70706
ACCIONANTE(S):	PEDRO PABLO SOLIS ARROYO, RUFINA SINISTERRA, CARMEN TULIA ARROYO RUIZ
ACCIONADO(S):	SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUGA

Consta de expediente digital, con 5 carpetas, respectivamente.

Cordial saludo,

FANNY ESPERANZA VELÁSQUEZ CAMACHO
Secretaria

Anexo: Lo anunciado.
Elaboró:
Orr